



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

SECRETARÍA GENERAL

WEB AYTO

ACTAS
CBM/ISM

Acta del **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO** de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada **26 de enero de 2016**, que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales:

En Tarifa a 5 de febrero de 2016.

EL ALCALDE,

Fdo. D. Francisco Ruiz Giráldez.

Página 1 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



MINUTA 1/2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE TARIFA

(26/01/2016)

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Tarifa, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día 26 de enero de 2016, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruiz Giráldez, los Concejales que a continuación se relacionan, quienes siendo número suficiente, se constituyen en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, con la asistencia del Sr. Secretario General Acctal., Don Francisco Antonio Ruiz Romero y del Sr. Interventor, D. Francisco Javier Escalona Moyano.

- D. MARIA NOELIA MOYA MORALES,
- D. DANIEL RODRIGUEZ MARTINEZ,
- DÑA. FRANCISCA HIDALGO QUINTERO,
- D. FRANCISCO JAVIER TERAN REYES,
- DÑA. LUCIA TRUJILLO LLAMAS,
- D. EZEQUIEL ANDREU CAZALLA,
- D. ANTONIO CADIZ APARICIO,
- D. SEBASTIAN GALINDO VIERA,
- D. JUAN ANDRES GIL GARCIA,
- DÑA. MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL,
- DÑA. MARIA ANTONIA GONZALEZ GALLARDO,
- D. JOSE MARIA GONZALEZ GOMEZ,
- D. EMILIO PIÑERO ACOSTA,
- D. MANUEL PEINADO CANTERO,
- D. JOSE MARIANO ALCALDE CUESTA,
- DÑA. LUZ PATRICIA MARTINEZ HIDALGO,

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



INDICE

Nº	ASUNTO	Página
1	PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES: 24/2015: 19/11/2015, sesión extraordinaria de organización. 25/2015: 23/11/2015; sesión extraordinaria. 26/2015: 15/12/2015, sesión ordinaria.	4
2	PUNTO SEGUNDO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): Aprobación provisional del documento técnico de la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOUI EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A. 5 DE TARIFA, presentado en fecha 21.05.2014, incluyendo el anexo documental presentado en fecha 23.03.2015, cuyo objeto es el aumento de la densidad edificatoria prevista para la UA-5 de Tarifa, que pasará de 22 a 60 viviendas/hectárea, con un cambio de tipología que pasa de vivienda unifamiliar adosada a vivienda plurifamiliar en bloque; la adecuación de los límites a la realidad física de las alineaciones, edificaciones, instalaciones y viarios existentes, reajustando la superficie afectada, que pasa de 4.321,00 m2 a 4.876,30 m2, resolviendo la situación actual de fondo de saco; el incremento de la superficie destinada a espacios libres dentro de la parcela aumentando su superficie a fin de mantener la proporción entre el aumento de aprovechamiento lucrativo y las dotaciones existentes y, por último, la introducción, como uso compatible, del uso de apartamento turístico, dada la vocación turística de la zona en que se encuentra el terreno objeto de esta modificación -a tenor de lo recogido en el apartado C del resumen ejecutivo aportado- (expediente número A-12/2013 del Área de Urbanismo).	4-10
3	PUNTO TERCERO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): Aprobación provisional del último documento técnico (Septiembre de 2015), presentado en fecha 01.10.2015 de la MODIFICACION PARCIAL DEL P.G.O.U. DE TARIFA PARA LA CREACION DE UN SECTOR TURISTICO EN FACINAS, aportado para cumplimentar la subsanación de deficiencias indicadas en el acuerdo de suspensión adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz en sesión de fecha 11.02.2014 así como lo requerido en el oficio de fecha 27.02.2015, con entrada en fecha 10.03.2015, procedente de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz (expediente núm. A-4/2006 del Área de Urbanismo).	10-17
4	PUNTO CUARTO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): FELICITACION A VARIOS AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DE TARIFA Y DEL	17-20

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



	CUERPO DE BOMBEROS POR ACTUACION RECOGIDA EN INFORME NUMERO 124/2015.	
5	<u>PUNTO QUINTO:</u> DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): FELICITACION A VARIOS AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DE TARIFA POR ACTUACION RELATADA EN ATESTADO NUMERO 302/2015.	20-22
6	<u>PUNTO SEXTO:</u> DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): CESION GRATUITA DE FINCA SITA EN LA MARINA II, AL CONSORCIO DE BOMBEROS DE CADIZ PARA CONSTRUCCION DE PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS.	22-28
7	<u>PUNTO SEPTIMO:</u> DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS LOCALES.	28-162
8	<u>PUNTO OCTAVO:</u> DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOLICITANDO LA APLICACIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO REDUCIDO A LA TASA DEL IBI PARA EL EJERICIO 2016.	162-165
9	<u>PUNTO NOVENO:</u> MOCIONES URGENTES (97.3 R.D. 2568/1986). URGENCIA PRIMERA: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR.	165-190
10	II PARTE DE CONTROL <u>PUNTO DECIMO:</u> DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA NUMERADAS: AYUNTAMIENTO: 3663-4227/2015 OA JUVENTUD: 93-117/2015	190-208
11	<u>PUNTO DECIMO-PRIMERO:</u> RUEGOS Y PREGUNTAS.	208-211

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del Pleno, por parte de la Presidencia se declara abierto el acto.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Seguidamente se procede a tratar los asuntos contenidos en el orden del día de esta sesión.

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES:

24/2015: 19/11/2015, sesión extraordinaria de organización.

25/2015: 23/11/2015; sesión extraordinaria.

26/2015: 15/12/2015, sesión ordinaria.

No manifestándose objeción alguna, se declaran aprobadas las Actas minuta 24/2015, 25/2015 y 26/2015, a las que todos los asistentes dan su aprobación, y se ordena su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO SEGUNDO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): Aprobación provisional del documento técnico de la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A. 5 DE TARIFA, presentado en fecha 21.05.2014, incluyendo el anexo documental presentado en fecha 23.03.2015, cuyo objeto es el aumento de la densidad edificatoria prevista para la UA-5 de Tarifa, que pasará de 22 a 60 viviendas/hectárea, con un cambio de tipología que pasa de vivienda unifamiliar adosada a vivienda plurifamiliar en bloque; la adecuación de los límites a la realidad física de las alineaciones, edificaciones, instalaciones y viarios existentes, reajustando la superficie afectada, que pasa de 4.321,00 m2 a 4.876,30 m2, resolviendo la situación actual de fondo de saco; el incremento de la superficie destinada a espacios libres dentro de la parcela aumentando su superficie a fin de mantener la proporción entre el aumento de aprovechamiento lucrativo y las dotaciones existentes y, por último, la introducción, como uso compatible, del uso de apartamento turístico, dada la vocación turística de la zona en que se encuentra el terreno objeto de esta modificación -a tenor de lo recogido en el apartado C del resumen ejecutivo aportado- (expediente número A-12/2013 del Área de Urbanismo).

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible de fecha 19.01.2016, en el que se expresa lo siguiente:

<<(…) “PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

ASUNTO: Aprobación provisional del documento técnico de la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A. 5 DE TARIFA, presentado en fecha 21.05.2014, incluyendo el anexo documental presentado en fecha 23.03.2015, cuyo objeto es el aumento de la densidad edificatoria prevista para la UA-5 de Tarifa, que pasará de 22 a 60 viviendas/hectárea, con un cambio de tipología que pasa de vivienda unifamiliar adosada a vivienda plurifamiliar en bloque; la adecuación de los límites a la realidad física de las alineaciones, edificaciones, instalaciones y viarios existentes, reajustando la superficie afectada, que pasa de 4.321,00 m2 a 4.876,30 m2, resolviendo la situación actual de fondo de saco; el incremento de la superficie destinada a espacios libres dentro de la parcela aumentando su superficie a fin de mantener la proporción entre el aumento de aprovechamiento lucrativo y las dotaciones existentes y,

Página 5 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

por último, la introducción, como uso compatible, del uso de apartamento turístico, dada la vocación turística de la zona en que se encuentra el terreno objeto de esta modificación -a tenor de lo recogido en el apartado C del resumen ejecutivo aportado- (expediente número A-12/2013 del Área de Urbanismo).

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA

En relación con el expediente núm. A-12/2013 del Área de Urbanismo, sobre la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A. 5 DE TARIFA, que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22.07.2014, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 154, de fecha 13.08.2014, en el Diario “Europa Sur” de fecha 20.08.2014, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal, resulta que:

- Con fecha 18.09.2014 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio procedente de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y anexo (informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información).

- Con fecha 20.11.2014 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio procedente de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y anexo.

- Con fecha 23.03.2015 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito presentado por D. Guillermo Contreras Manrique (INCOBE 2000, S.L.) y anexo documental.

- Con fecha 27.08.2015 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio procedente de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Con fecha 26.11.2015 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal en el que expresa lo siguiente: “En relación con el oficio remitido con fecha 27/08/2015, por el Área de Urbanismo en el que se adjunta escrito procedente de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el número 9355 relativo al expediente de la referencia sobre la “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-5. DE TARIFA, informo: 1.- Con fecha 27 de Agosto de 2015, se remitió por el área de Urbanismo copia del escrito procedente de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En dicho informe se expresa que en respuesta al escrito remitido por el Ayuntamiento, en el que presuntamente se responde al oficio remitido a su vez por la COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA, que dicho oficio no tenía carácter de requerimiento y la respuesta a los condicionados de los informes adjuntos al mismo no se ajusta a la tramitación de los instrumentos de planeamiento prevista en la Ley 7/2002. Indicando que en todo caso la remisión de los informes

Página 6 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



preceptivos, se hizo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la citada Ley que de forma resumida expresa: La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al requerimiento de los informes dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos. Así mismo los apartados 32.1.3ª y 32.1.4ª. de la misma ley disponen de forma resumida que: 3º.- La administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos, sobre la aprobación provisional, con las condiciones que procedieren. 4º.- Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete la tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo previsto por la ley verifique o adapten si procede el contenido de dicho informe. Finalmente indica que en consecuencia, no procede la contestación directa a los condicionados recogidos en los informes preceptivos solicitados y remitidos tras la aprobación inicial, sino que compete al Ayuntamiento la redacción y aprobación de un documento de aprobación provisional, a la vista de las consideraciones recogidas en los mismos, solicitando a través de esta Comisión la emisión por parte de los servicios afectados de nuevos informes por parte de los servicios afectados. 2.- CONCLUSIONES. Con fecha 28 de julio de 2015 se emitió informe en el que tras considerar que con fecha 24 de Marzo de 2015, se remitió oficio del Área de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación al que se adjuntaba escrito y anexo presentado por D. Guillermo Contreras Manrique en representación de INCOBE 2000 SL. Y que el escrito presentado adjuntaba contestación al oficio procedente de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativo al expediente de la Modificación. El escrito cumplimentaba los datos de partida y datos finales relativos al incremento del número de viviendas que la modificación planteaba y se adjuntaba informe de viabilidad de infraestructura de abastecimiento de agua y saneamiento emitido por Aqualia. En relación con el informe del delegado Territorial de Cádiz se señalaba que el Estudio de Detalle deberá expresamente localizar las reservas de terreno para viviendas protegidas calificando el suelo necesario para dicha reserva con el uso pormenorizado de vivienda protegida así como los plazos para su inicio y terminación. Así mismo expresaba que el ED deberá cuantificar las reserva de los terrenos destinados para viviendas protegidas como edificabilidad edificatoria y el porcentaje de las diferentes categorías establecidas en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, estableciendo el destino de las cinco viviendas protegidas de renta limitada a promociones destinadas a adjudicatarios con rentas inferiores a 2.5 IPREM y preferentemente a actuaciones de Promoción Pública para la Integración Social y Alojamientos de Promoción Pública. Por todo lo anteriormente expuesto considero que el escrito contestación presentado, completa la documentación requerida y que no contiene modificaciones sustanciales por lo que estimo no existe inconveniente técnico en la aprobación provisional de Modificación del Plan General, para su posterior remisión a la Comisión Provincial de Coordinación para la verificación o adaptación de los servicios afectados conforme a lo establecido en el apartado 4 de la Disposición adicional primera del Decreto 36/2014 de 11 de febrero por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.”.

- Con fecha 12.01.2016 emite informe el Sr. Secretario Accidental.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Primero.- Aprobar provisionalmente el documento técnico de la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A. 5 DE TARIFA presentado en fecha 21.05.2014, incluyendo el anexo documental presentado en fecha 23.03.2015.

Segundo.- Recabar a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística la verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales vinculantes emitidos en su día, en concreto, el de la Consejería competente en materia de aguas.

Tercero.- Remitir la última documentación aportada, diligenciada, con el expediente completo, a la Consejería competente en materia de urbanismo (actualmente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz) a los efectos de la emisión de su preceptivo informe si se estimara por este órgano que la modificación no es de carácter estructural o, subsidiariamente, a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, como órgano competente para su aprobación definitiva, a fin de que lo examine en todos sus aspectos y resuelva sobre dicha aprobación, si dicho órgano considera que se trata de una modificación de carácter estructural.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer, en Tarifa a 13 de enero de 2016.”

Visto el expediente de referencia, asimismo, los informes y demás documentación que contiene, la Comisión, dictamina **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita, para su elevación al Pleno de la Corporación, con los votos favorables del Grupo Municipal Socialista (3 votos: D. Francisco Ruiz Giráldez, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas), y del Grupo Municipal Andalucista (1 voto: D. Sebastián Galindo Viera); y con la abstención del Grupo Municipal Popular (3 votos: D. Juan Andrés Gil García, D. José Mariano Alcalde Cuesta y D. José María González Gómez) y del Grupo Municipal de IULV-CA (1 voto: D. Ezequiel Andreu Cazalla).>>.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente explica que este asunto se vio en la Comisión Informativa correspondiente, que se prevé una densidad de 60 viviendas por hectárea, que también contempla la tipología de apartamentos, que permite vivienda de protección oficial y que incluso parte de las mismas van a ir a la bolsa de viviendas.

El Sr. Gil García indica que se trata de una modificación de planeamiento de la anterior etapa de gobierno, que no ha cambiado nada para apoyarla, que es una buena actuación para sacar al mercado suelo vacante, que va a aportar bolsa de vivienda de protección oficial, que se negoció con los acuerdos legales para beneficio del Ayuntamiento, que planteaba más de 2000 metros cuadrados de superficie libre en la parcela donde se podría hacer un parking subterráneo, que para que en la misma temporalidad se ampliara la zona con espacios libres públicos de propiedad municipal, que es un buen desarrollo, que por ello lo va a aprobar, que le hubiera gustado que los demás grupos lo hubiesen apoyado anteriormente, que se ahora se rectifica lo aplaude para el beneficio de Tarifa.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente señala que efectivamente hay una posibilidad no sólo ahí sino en distintos ámbitos de Tarifa para ampliar la bolsa de aparcamientos, que ahí existen dificultades que la propia empresa ha destacado pero nunca enlazado a otro por posibles problemas para el desarrollo de los apartamentos por cuestiones técnicas, que ha mantenido reuniones con la empresa sobre ello, que se ha mantenido un criterio continuado durante el anterior mandato de no apoyar modificaciones mientras no se iniciara la revisión

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

del PGOU, que se están llevando a cabo reuniones para efectuarla, que es interesante y que está agradecido por su cambio de criterio respecto a la sesión plenaria anterior.

El Sr. Gil García expresa que no ha cambiado de criterio, que quien ha cambiado de criterio es el Equipo de Gobierno, que no se ha iniciado la revisión del PGOU, que sólo se ha mantenido una reunión en la Delegación Territorial, que hace recomendación al Equipo de Gobierno para construir el parking, que las excusas de los promotores no son totalmente ciertas, que para ellos era posible hacerlo, que poner los puntos sobre las íes en el sentido de que era propiedad municipal no le gustaba a la empresa y que está seguro de que se puede conseguir para los intereses generales.

El Sr. Andréu Cazalla indica que se ha hecho alusión al cambio de opinión del Equipo de Gobierno respecto a cuando estaba en la oposición, que se trata de un cambio de política, que eso no lo va a entender, que la revisión del PGOU se ha iniciado no sólo con una reunión sino también con información, que se va a dar sentido a la palabra planificación, que se cambia la política no la opinión, que se va a sacar adelante la Revisión del PGOU sobre los intereses de Tarifa, que el Sr. Gil García proyecta una subjetividad, que se están defendiendo los intereses de Tarifa y que estos intereses no los entienden igual.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente advierte que concede el último turno de palabra.

El Sr. Gil García señala que la demagogia no lo soporta todo, que esta modificación la votó el Sr. Andréu Cazalla en contra, que antes le parecía una atrocidad y ahora le parece muy bien, que mantiene la misma opinión ahora y antes, que lo importante es ver los criterios que han demostrado, que retirar la defensa jurídica del Ayuntamiento sobre el recurso del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía es ir contra los intereses de los ciudadanos, que el Ayuntamiento asume toda la responsabilidad de las expropiaciones en encubierto, que si se quiere hacer una revisión del PGOU, que no es lo que se va a hacer sino tirar como se pueda, le emplaza a que como no va a estar usando un latiguillo va a ser sensato y analizar los puntos, que dentro de tres años le contará qué documentos tendrá de la revisión del PGOU, que tiene la seguridad de que no va a aprobar ningún documento de la revisión del PGOU y que va a hacer lo mismo, con modificaciones que necesitan los ciudadanos.

El Sr. Andréu Cazalla manifiesta que le sorprende que dé lecciones de coherencia, que dice que siempre ha dicho lo mismo, que habrá sido desde distintos sitios, que en cuanto a la protección del litoral no ha demostrado que se protege el mismo, que el Plan salió para defender áreas muy sensibles, que habrá distintos criterios según cada organización política, que es posible que dentro de tres años no se haya aprobado ningún documento por no haberlo hecho durante sus mandatos porque ahora se ha iniciado y que el Sr. Gil García dirá si quiere seguir la revisión o no con coherencia.

El Sr. Gil García expresa por alusiones que todos saben lo que pasa aquí, que retirar la defensa jurídica y que se desista de defender los intereses municipales en el contencioso va en contra del planeamiento aprobado por los equipos de gobierno socialistas tales como el PGOU, Plan Parcial de Valdevaqueros, que le parece injusto que Tarifa no pueda desarrollar este sector, que luego vino la política que se empeñó en destrozarse simplemente por el motivo político, que si hubiera tenido ocasión de hacerlo lo hubiera hecho y que lo que se traen al Pleno son dos expedientes de Urbanismo que ya se habían comenzado antes.

El Sr. Galindo Viera pide que el debate se ciña a los asuntos del orden del día del Pleno.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Debatido el asunto y sometido a votación ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente trascrita, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal Popular (8 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, Don José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Patricia Martínez Hidalgo.
- Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

VOTOS EN CONTRA:

No hubo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

PUNTO TERCERO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): **Aprobación provisional del último documento técnico (Septiembre de 2015), presentado en fecha 01.10.2015 de la MODIFICACION PARCIAL DEL P.G.O.U. DE TARIFA PARA LA CREACION DE UN SECTOR TURISTICO EN FACINAS, aportado para cumplimentar la subsanación de deficiencias indicadas en el acuerdo de suspensión adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz en sesión de fecha 11.02.2014 así como lo requerido en el oficio de fecha 27.02.2015, con entrada en fecha 10.03.2015, procedente de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz (expediente núm. A-4/2006 del Área de Urbanismo).**

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible de fecha 19.01.2016, en el que se expresa lo siguiente:

<<(…)“**PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO**”

Página 10 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



ASUNTO: Aprobación provisional del último documento técnico (Septiembre de 2015), presentado en fecha 01.10.2015 de la MODIFICACION PARCIAL DEL P.G.O.U. DE TARIFA PARA LA CREACION DE UN SECTOR TURISTICO EN FACINAS, aportado para cumplimentar la subsanación de deficiencias indicadas en el acuerdo de suspensión adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz en sesión de fecha 11.02.2014 así como lo requerido en el oficio de fecha 27.02.2015, con entrada en fecha 10.03.2015, procedente de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz (expediente núm. A-4/2006 del Área de Urbanismo).

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA.

En relación con el expediente núm. A-4/2006 del Área de Urbanismo, sobre la MODIFICACION PARCIAL DEL P.G.O.U. DE TARIFA PARA LA CREACION DE UN SECTOR TURISTICO EN FACINAS, que fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 23.05.2006 y provisionalmente en sesiones plenarias de fechas 22.03.2011 y 25.11.2014, resulta que:

- Con fecha 19.02.2014 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) al que se une una certificación del acuerdo adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de fecha 11.02.2014, relativo a la suspensión de la aprobación definitiva para subsanar deficiencias.

- Con fecha 10.03.2015 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz y anexo.

- Con salida en fecha 21.04.2015, se dirige a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte un oficio en solicitud de informe, con acuse de recibo en la misma en fecha 23.04.2015, sin que en el expediente conste que se haya recibido el informe interesado.

- Con fecha 02.06.2015 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y anexo (informe favorable condicionado de la Jefatura de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas).

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 147, de fecha 30.07.2015, se efectúa la publicación de Anuncio (información pública de exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública).

- Con fecha 01.10.2015 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito presentado por GOLDEN AULAGA, S.L., junto con ejemplares del documento técnico (Septiembre de 2015).

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- Con fecha 14.10.2015 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: “En contestación a los escritos de fechas 12 de marzo de 2015, 8 de junio de 2015 y 14 de octubre de 2015, procedentes del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, relativo el expediente A-4/2006 sobre la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA PARA LA CREACIÓN DE UN SECTOR TURÍSTICO EN FACINAS, emito el presente informe. A. ANTECEDENTES 1. Con fecha 10 de febrero de 2006 y registro de entrada 1323, se presenta solicitud de inicio del trámite de aprobación de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA PARA LA CREACIÓN DE UN SECTOR TURÍSTICO EN FACINAS. 2. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2006, acordó la Aprobación Inicial y el sometimiento a información pública de la Modificación del PGOU de Tarifa, referida en el punto 1 anterior. 3. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de marzo de 2011, acordó la Aprobación Provisional de la Modificación del PGOU de Tarifa, referida en el punto 1 anterior. 4. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 11 de febrero de 2014, acuerda suspender la aprobación definitiva del expediente de la Modificación del POGU de Tarifa, referida en el punto 1 anterior. 5. Con fecha 23 de septiembre de 2014 y registro de entrada 10323, se presenta documento de subsanación de las deficiencias señaladas en el fundamento de derecho tercero del acuerdo referido en el punto 4 anterior, de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa referida en el punto 1 anterior. 6. Con fecha 15 de octubre de 2014 y registro de entrada 11080, se presenta nuevo documento técnico de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa, que viene a sustituir al presentado en fecha 23 de septiembre de 2014 y registro de entrada 10323. 7. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2014, acordó la Aprobación Provisional del documento referido en el punto 6 anterior. 8. Con fecha 5 de marzo de 2015 y registro de entrada 2626, se recibe de la entidad gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento, informe favorable, sobre la capacidad de las infraestructuras correspondientes a los citados servicios. 9. Con fecha 10 de marzo de 2015 y registro de entrada 2823, se recibe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, informe complementario de la Oficina de Ordenación del Territorio de la citada Delegación Territorial sobre aprobación provisional de la modificación puntual del PGOU de Tarifa para la implantación de un sector turístico en Facinas. 10. Con fecha 2 de junio de 2015 y registro de entrada 6389, se recibe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio informe favorable condicionado en materia de aguas, a la aprobación provisional de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística para la creación de un sector turístico en Facinas en el Término Municipal de Tarifa (Cádiz) 11. Con fecha 17 de septiembre de 2015 y registro de entrada 10063, se presenta nuevo documento técnico de la modificación indicada en el apartado 1 anterior, en el que se recogen las subsanaciones solicitadas en los informes referidos en los puntos 9 y 10 anteriores. 12. Con fecha 1 de octubre de 2015 y registro de entrada 10675, se presenta nuevo documento técnico que viene a sustituir al presentado con fecha 17 de septiembre de 2015 y registro de entrada 10063. B. RESUMEN DEL INFORME CONMPLEMENTARIO DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO El informe complementario de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, concluye que el documento de Modificación Puntual del PGOU de Tarifa para la clasificación de un nuevo sector turístico en Facinas, aprobado provisionalmente con fecha 25 de noviembre de 2014, en general, ha dado cumplimiento al Informe de Incidencia Territorial de fecha 20 de abril de 2012. No obstante, dicho documento, deberá completarse con la siguiente documentación: 1. Informes de las compañías suministradoras referentes a la suficiencia energética y de abastecimiento de aguas con anterioridad a la aprobación definitiva. 2. Informe de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte regulado en la Ley 3/2009 por la que se modifica la Ley de Comercio Interior de Andalucía. Asimismo el documento deberá recoger las siguientes subsanaciones: 1. Deberá recogerse específicamente que las medidas de protección contra incendios forestales que se establecen en el artículo 86 de la normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar deberán incorporarse para su ejecución en la

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



fase de urbanización y edificación. 2. Deberá justificarse de manera expresas la no inundabilidad de los terrenos, la cual quedará supeditada a la valoración por parte de la administración competente en materia hidráulica.

C. RESUMEN DEL INFORME EN MATERIA DE AGUAS El informe concluye que el documento es apto para la Aprobación Definitiva, siempre y cuando se incorporen al mismo lo expuesto a continuación:

1. Certificado de la empresa gestora del abastecimiento, saneamiento y depuración que garantice la conexión a la red municipal y su capacidad para prestar servicio al sector, garantizando el ciclo integral del agua y la viabilidad de las infraestructuras necesarias. Además se ha de detallar el destino de la red de pluviales y tramitar la correspondiente autorización de vertidos o modificar la existente para el municipio de Tarifa.

2. En la Normativa Urbanística, en el apartado relacionado con las infraestructuras de los servicios básicos, se deberá establecer que “los nuevos crecimientos que se contemplan en la modificación deben disponer, previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de conexión a la red municipal en todo lo relacionado con el ciclo integral del agua en correcto funcionamiento”.

D. CONSIDERACIONES AL INFORME COMPLEMENTARIO DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El artículo 34 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, establece que “los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior, que deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los intereses generales afectados”. En el caso que nos ocupa, de acuerdo con las determinaciones de uso, las grandes superficies minoristas, han sido definidas como incompatibles. Por otro lado, el techo edificable máximo en el ámbito de la actuación asciende a 4.790,11 m² de techo, de los cuales, el 50 %, como mínimo, han de destinarse a usos turísticos, por lo que en ningún caso se pueden alcanzar los 5.000 m² de usos terciarios comerciales. Por todo ello, no nos encontramos en el supuesto recogido en el artículo 34 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, por lo que el informe de la Consejería de Turismo, Comercio y Deportes, no es preceptivo para la modificación que nos ocupa.

E. ALTERACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO PRESENTADO CON FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2015

El documento de subsanación presentado NO MODIFICA ninguna de las determinaciones establecidas en el documento sometido a aprobación definitiva, limitándose a cumplimentar las subsanaciones requeridas tanto en el Informe Complementario de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como en el informe en materia de aguas de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la misma Consejería. Dichas subsanaciones se cumplimentan con las siguientes alteraciones en el documento presentado:

1. Se añade un nuevo artículo a la Normativa Urbanística (artículo 22) en el que se recogen las medidas de protección contra incendios forestales, que se han de tener en cuenta en la ordenación, urbanización y edificación de los terrenos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar. Dichas medidas se incluyen también en el apartado relativo a la Protección Contra Incendios dentro del punto 2.4 relativo a las Medidas de Protección y Calidad Ambiental para el planeamiento de desarrollo y proyectos urbanísticos del Capítulo III de la innovación relativo a las determinaciones exigidas por la Legislación Sectorial.

2. En el apartado 6.5 de la Memoria Informativa, relativo a la Hidrogeología y la Hidrología, se justifica que los terrenos no son inundables de acuerdo con el “Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y la Ordenación de La Janda (Cádiz)”.

3. En el apartado 2.3.8.1 relativo a las medidas correctoras sobre las infraestructuras de agua, del Documento III relativo a las Determinaciones Exigidas por la Legislación Sectorial, se especifica el destino de la red de evacuación de aguas pluviales del sector previsto en la modificación.

4. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 de la normativa urbanística en el que se establece la obligación de que los nuevos crecimientos previstos en la modificación, deben disponer, previo al

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



otorgamiento de licencias de ocupación y/o utilización de conexión a la red municipal en todo lo relacionado con el ciclo integral del agua. F. CONCLUSIONES El documento presentado, no contiene alteraciones de las determinaciones de ordenación recogidas en el documento aprobado provisionalmente con fecha 25 de noviembre de 2014. Asimismo, cumplimenta las subsanaciones indicadas en el informe complementario de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en el informe en materia de aguas de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Por otra parte consta informe sobre la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento para atender las previsiones de crecimiento propuestas en la modificación. No consta informe sobre la capacidad de las infraestructuras de energía eléctrica para atender las demandas previstas en la modificación, si bien dicho informe deberá recabarse previo a la aprobación definitiva. En consecuencia, no existe inconveniente técnico para la Aprobación Provisional del documento por el Pleno Municipal, no siendo necesario un nuevo trámite de información pública, si bien no se podrá remitir el expediente a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su aprobación definitiva hasta que se complete el expediente con el informe sobre la capacidad de las infraestructuras de energía eléctrica para atender las demandas previstas en la modificación.”.

- Con fecha 13.01.2016 emite informe el Sr. Secretario Accidental.

A la vista de lo expuesto y, en virtud del informe técnico y jurídico emitido, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar provisionalmente el último documento técnico (Septiembre de 2015), presentado en fecha 01.10.2015 de la MODIFICACION PARCIAL DEL P.G.O.U. DE TARIFA PARA LA CREACION DE UN SECTOR TURISTICO EN FACINAS, aportado para cumplimentar la subsanación de deficiencias indicadas en el acuerdo de suspensión adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz en sesión de fecha 11.02.2014 así como lo requerido en el oficio de fecha 27.02.2015, con entrada en fecha 10.03.2015, procedente de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz.

Segundo.- Remitir la última documentación aportada, diligenciada, con el expediente completo, a la Consejería competente en materia de urbanismo (actualmente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz) a los efectos de su sometimiento a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, como órgano competente para su aprobación definitiva, a fin de que lo examine en todos sus aspectos y resuelva sobre dicha aprobación.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer, en Tarifa a 13 de enero de 2016.”

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Visto el expediente de referencia, asimismo, los informes y demás documentación que contiene, la Comisión, dictamina **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita, para su elevación al Pleno de la Corporación, con los votos favorables del Grupo Municipal Socialista (3 votos: D. Francisco Ruiz Giráldez, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas), del Grupo Municipal Popular (3 votos: D. Juan Andrés Gil García, D. José Mariano Alcalde Cuesta y D. José María González Gómez), del Grupo Municipal de IULV-CA (1 voto: D. Ezequiel Andreu Cazalla) y del Grupo Municipal Andalucista (1 voto: D. Sebastián Galindo Viera).>>

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente explica que este asunto se vio en la Comisión Informativa correspondiente, que se rematan los flecos que estaban pendientes y que jurídicamente se puede hacer su aprobación provisional para agilizarlo.

El Sr. Gil García señala que está contento de que este expediente esté ya aquí, que tuvo una suspensión acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que pasó en su día por el Pleno y no tuvo apoyo incluso siendo socialista el Presidente de la Entidad Local Autónoma de Facinas, que ahora éste expediente ya está ultimado, que espera que la Junta de Andalucía no esté tan cerrada, que Facinas precisa un desarrollo urbanístico, que se ha dilatado su tramitación durante ocho años, que se ha tardado mucho tiempo y que supone puestos de trabajo.

El Sr. Galindo Viera indica sobre los ocho años de tramitación que igual que se acuerda de lo malo también se tiene que acordar de lo bueno y que se debería acordar de quién lo inició.

El Sr. Gil García expresa que todo el mundo sabe quién lo ha iniciado, que la diferencia es que al pasar por Pleno por primera vez el Grupo Municipal Popular votó a favor y después el Grupo Municipal Socialista se abstuvo a pesar de ser socialista el Presidente de la Entidad Local Autónoma de Facinas.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente manifiesta para terminar el punto que es interesante escuchar al Sr. Gil García, que intenta confundir a la ciudadanía,, que la abstención socialista fue por el criterio que motivó que la Junta de Andalucía esgrimiera que no se había efectuado la revisión en otras modificaciones del PGOU, que intenta confundir a la ciudadanía dando a entender que el punto no se aprobó, que ese día se aprobó, que es cierto que en la Comisión Informativa preguntó si se podía hacer para intentar poner una chinita en el camino, que se da golpes de pecho en público y que se alegra de que se adhiera a la positividad del punto.

El Sr. Gil García señala que le parece que esto es una conversación en la que no es posible ponerse de acuerdo, que nadie se va a creer en Tarifa que el Grupo Municipal Popular se ha puesto en contra de algún punto en pro de la economía, que se ha equivocado en su exposición, que reconoce su error y que siempre dice la verdad.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente indica que se alegra de que reconozca el error.

El Sr. Gil García expresa que no se ha iniciado de verdad la revisión del PGOU, que sólo hubo una foto con el Delegado Territorial en una reunión sobre los chiringuitos, que lo que se va a hacer es seguir con modificaciones del PGOU y que se viste de revisión para dar cobertura a un grupo radical como el Grupo Municipal de Izquierda Unida para que lo vote al estar en el Equipo de Gobierno si antes era un cataclismo.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente señala que no vaya atrás, que mire al futuro y que hable de esta modificación del PGOU.

El Sr. Gil García indica que puede hablar aunque le moleste, que antes los apartamentos y el hotel en Facinas era un cataclismo y ahora es "chupi" y que lo único que ha cambiado es que está gobernando.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

El Sr. Andréu Cazalla expresa que se le ha llamado radical, que pregunta si sabe lo que significa radical en política para que lo busque en el diccionario, que se queda con lo dicho sobre las posibilidades de empleo que genera un hotel, que si donde digo digo digo Diego le parece magnifico, que ésto no lo valoró cuando se recalificó La Marina para perder las posibilidades de tener un sector hotelero en primera línea de playa y que no era un Equipo de Gobierno radical.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente manifiesta para finalizar que lo que ha comentado el Sr. Gil García va a tenerlo que rectificar de nuevo, que se mantuvo una reunión de más de dos horas con el Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial, que si eso no es iniciar la revisión del PGOU ya se verá, que en este sentido sí deberá rectificar para que vaya dejando ese discurso y que ya no vale con decir que sólo ha tenido una foto con el Delegado Territorial.

VOTACIÓN

Tras la votación el Sr. Gil García agrega que hizo la revisión del PGOU contratando un equipo que elaboró el documento de criterios y objetivos.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente le ofrece un monográfico sobre el tema y le indica que va a tener que rectificar.

Debatido el asunto y sometido a votación ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente trascrita, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal Popular (8 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, Don José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Patricia Martínez Hidalgo.
- Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

VOTOS EN CONTRA:

No hubo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



PUNTO CUARTO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): FELICITACION A VARIOS AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DE TARIFA Y DEL CUERPO DE BOMBEROS POR ACTUACION RECOGIDA EN INFORME NUMERO 124/2015.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible de fecha 19.01.2016, en el que se expresa lo siguiente:

<<(…) “**PROPUESTA DE ALCALDIA**

- ASUNTO: FELICITACION A VARIOS AGENTES DE LA POLICIA LOCAL POR ACTUACION RELATADA EN ATESTADO NUMERO 302/2015.

ANTECEDENTES.-

Consta en el expediente:

- Propuesta de felicitación a los agentes de la Guardia Civil y Policía Local actuantes del Subinspector Jefe de la Policía Local de fecha 14.12.2015, que dice los siguiente:

“(…) En relación al atestado número 302/2015, sobre actuación policial que culminó con la detención de dos personas y la incautación de más de 1.000 Kg. De hachís, así como un motor fuera borda, en la mañana del día 01/11/2015, en el Paseo Marítimo de la Caleta, propongo:

Se tenga a bien felicitar a los Agentes de la Policía Local, Oficial FRANCISCO JAVIER MORALES TOLEDO, y a los Policías BERNARDO FRANCO MUÑOZ, FERNANDO RUIZ CRUZ, JUAN CARLOS SEGURA PANES, RAFAEL MARTINEZ QUIJANO, FCO. JAVIER LOPEZ MORALES Y OSCAR MORENO FRANCO, por la iniciativa, dedicación, constancia y sacrificio, que se saldó con el resultado descrito en el primer párrafo.

- En relación al atestado núm. 304/2015, sobre actuación policial, en la tarde del día 05/11/2015, que culminó con la detención de dos personas y la recuperación de un vehículo de la marca DACIA modelo DUSTER, que había sido sustraído en Alicante y al que le habían cambiado las placas de matrícula y falsificado la documentación.
- La instrucción de dos diligencias a prevención, por supuestos delitos de robo con fuerza y receptación de objetos robados, que dieron lugar a la detención de una persona y la recuperación de dos iPhone.
- Las gestiones de localización de un súbdito francés, que se encontró en la ciudad de Algeciras (en colaboración con Agentes de dicha localidad) y al que su familia buscaba como persona desaparecida, propongo:

Se tenga a bien felicitar a los Agentes de la Policía Local, Oficial JUAN JOSE MATA OSORIO y Policías JESUS BERNABÉ CABRERIZO SANCHEZ, JUAN LUIS PIZARRO ATANASIO, DOMINGO JESUS GARCIA SILVA, PEDRO CANAS RONDON, JOSE LUIZ RUIZ SILVA, FCO. JAVIER CENTENO NAVARRO Y FCO. FRANCO BARRIOS, por la iniciativa, dedicación constancia y sacrificio, que se saldó con el resultado descrito en los dos párrafos anteriores.”

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Por todo lo anterior y conforme a los informes obrantes en el expediente y en uso de la competencia que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emito la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Felicitar por las actuaciones relatadas anteriormente a los agentes de la Policía Local:

- FRANCISCO JAVIER MORALES TOLEDO,
- BERNARDO FRANCO MUÑOZ,
- FERNANDO RUIZ CRUZ,
- JUAN CARLOS SEGURA PANES,
- RAFAEL MARTINEZ QUIJANO,
- OSCAR MORENO FRANCO,
- JUAN JOSE MATA OSORIO,
- JESUS BERNABÉ CABRERIZO SANCHEZ,
- JUAN LUIS PIZARRO ATANASIO,
- DOMINGO JESUS GARCÍA SILVA,
- PEDRO CANAS RONDON,
- JOSE LUIS RUIZ SILVA,
- FRANCISCO JAVIER CENTENO NAVARRO
- FRANCISCO FRANCO BARRIOS.

Segundo: Remitir el presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y al Departamento de Recursos Humanos para que esta felicitación conste en el expediente personal y profesional de los agentes actuantes.

Tercero: Remitir el presente acuerdo a los agentes para su conocimiento.

En Tarifa a 18 de enero de 2016.”

Visto el expediente de referencia, asimismo, los informes y demás documentación que contiene, la Comisión, dictamina **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita, para su elevación al Pleno de la Corporación, con los votos favorables del Grupo Municipal Socialista (3 votos: D. Francisco Ruiz Giráldez, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas), del Grupo Municipal Popular (3 votos: D. Juan Andrés Gil García, D. José Mariano Alcalde Cuesta y D. José María González Gómez), del Grupo Municipal de IULV-CA (1 voto: D. Ezequiel Andreu Cazalla) y del Grupo Municipal Andalucista (1 voto: D. Sebastián Galindo Viera).>>

No promovándose debate y sometido a votación ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.

Página 18 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- Grupo Municipal Popular (8 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, Don José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Patricia Martínez Hidalgo.
- Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

VOTOS EN CONTRA:

No hubo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

PUNTO QUINTO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): FELICITACION A VARIOS AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DE TARIFA POR ACTUACION RELATADA EN ATESTADO NUMERO 302/2015.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible de fecha 19.01.2016, en el que se expresa lo siguiente:

<<(…) **“PROPUESTA DE ALCALDIA**

- ASUNTO: FELICITACION A VARIOS AGENTES DE LA POLICIA LOCAL POR ACTUACION RELATADA EN ATESTADO NUMERO 302/2015.

ANTECEDENTES.-

Consta en el expediente:

- Propuesta de felicitación a los agentes de la Guardia Civil y Policía Local actuantes del Subinspector Jefe de la Policía Local de fecha 14.12.2015, que dice lo siguiente:

“(…) En relación al atestado número 302/2015, sobre actuación policial que culminó con la detención de dos personas y la incautación de más de 1.000 Kg. De hachís, así como un motor fuera borda, en la mañana del día 01/11/2015, en el Paseo Marítimo de la Caleta, propongo:

Se tenga a bien felicitar a los Agentes de la Policía Local, Oficial FRANCISCO JAVIER MORALES TOLEDO, y a los Policías BERNARDO FRANCO MUÑOZ, FERNANDO RUIZ CRUZ, JUAN CARLOS SEGURA PANES, RAFAEL MARTINEZ QUIJANO, FCO. JAVIER LOPEZ MORALES Y OSCAR MORENO FRANCO, por la iniciativa, dedicación, constancia y sacrificio, que se saldó con el resultado descrito en el primer párrafo.

Página 19 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- En relación al atestado núm. 304/2015, sobre actuación policial, en la tarde del día 05/11/2015, que culminó con la detención de dos personas y la recuperación de un vehículo de la marca DACIA modelo DUSTER, que había sido sustraído en Alicante y al que le habían cambiado las placas de matrícula y falsificado la documentación.
- La instrucción de dos diligencias a prevención, por supuestos delitos de robo con fuerza y receptación de objetos robados, que dieron lugar a la detención de una persona y la recuperación de dos iPhone.
- Las gestiones de localización de un súbdito francés, que se encontró en la ciudad de Algeciras (en colaboración con Agentes de dicha localidad) y al que su familia buscaba como persona desaparecida, propongo:

Se tenga a bien felicitar a los Agentes de la Policía Local, Oficial JUAN JOSE MATA OSORIO y Policías JESUS BERNABÉ CABRERIZO SANCHEZ, JUAN LUIS PIZARRO ATANASIO, DOMINGO JESUS GARCIA SILVA, PEDRO CANAS RONDON, JOSE LUIZ RUIZ SILVA, FCO. JAVIER CENTENO NAVARRO Y FCO. FRANCO BARRIOS, por la iniciativa, dedicación constancia y sacrificio, que se saldó con el resultado descrito en los dos párrafos anteriores.”

Por todo lo anterior y conforme a los informes obrantes en el expediente y en uso de la competencia que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emito la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Felicitar por las actuaciones relatadas anteriormente a los agentes de la Policía Local:

- FRANCISCO JAVIER MORALES TOLEDO,
- BERNARDO FRANCO MUÑOZ,
- FERNANDO RUIZ CRUZ,
- JUAN CARLOS SEGURA PANES,
- RAFAEL MARTINEZ QUIJANO,
- OSCAR MORENO FRANCO,
- JUAN JOSE MATA OSORIO,
- JESUS BERNABÉ CABRERIZO SANCHEZ,
- JUAN LUIS PIZARRO ATANASIO,
- DOMINGO JESUS GARCÍA SILVA,
- PEDRO CANAS RONDON,
- JOSE LUIS RUIZ SILVA,
- FRANCISCO JAVIER CENTENO NAVARRO
- FRANCISCO FRANCO BARRIOS.

Segundo: Remitir el presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y al Departamento de Recursos Humanos para que esta felicitación conste en el expediente personal y profesional de los agentes actuantes.

Tercero: Remitir el presente acuerdo a los agentes para su conocimiento.

En Tarifa a 18 de enero de 2016.”

Página 20 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Visto el expediente de referencia, asimismo, los informes y demás documentación que contiene, la Comisión, dictamina **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita, para su elevación al Pleno de la Corporación, con los votos favorables del Grupo Municipal Socialista (3 votos: D. Francisco Ruiz Giráldez, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas), del Grupo Municipal Popular (3 votos: D. Juan Andrés Gil García, D. José Mariano Alcalde Cuesta y D. José María González Gómez), del Grupo Municipal de IULV-CA (1 voto: D. Ezequiel Andreu Cazalla) y del Grupo Municipal Andalucista (1 voto: D. Sebastián Galindo Viera).>>

No promoviéndose debate y sometido a votación ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal Popular (8 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, Don José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Patricia Martínez Hidalgo.
- Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

VOTOS EN CONTRA:

No hubo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

PUNTO SEXTO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): CESION GRATUITA DE FINCA SITA EN LA MARINA II, AL CONSORCIO DE BOMBEROS DE CADIZ PARA CONSTRUCCION DE PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicio a la Ciudadanía, Políticas Sociales e Igualdad de fecha 19.01.2016, en el que se expresa lo siguiente:

<<(…) “PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

ASUNTO: CESION GRATUITA DE FINCA SITA EN LA MARINA II, AL CONSORCIO DE BOMBEROS DE CADIA PARA CONSTRUCCION DE PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS.

QUORUM DE VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 14 de mayo de 2010, se presenta escrito del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, solicitando la cesión gratuita de los terrenos en La Marina II, para construcción de Parque Municipal de Bomberos.

SEGUNDO: Con fecha 31 de Mayo de 2010, se emite informe jurídico por el Área de Patrimonio y Montes.

TERCERO: Con fecha 4 de Junio de 2010, se reciben informes de la Oficina Técnica de Obras, sobre valoración de la parcela

CUARTO: Con fecha 17 de Junio de 2010, Decreto de la Alcaldía inicio expediente de desafectación parcela municipal.

QUINTO: Con fecha 29 de Junio de 2010, se recibe informe de la Oficina de Intervención.

SEXTO: Con fecha 2 de Julio de 2010, informe de la Oficina de Gestión Tributaria.

SEPTIMO: Con fecha 27 de Julio de 2010, se adopta acuerdo plenario de inicio de expediente.

OCTAVO: Con fecha 27 de Septiembre de 2010, se envía escrito a la Delegación de Gobierno de la Consejería de Gobernación, remitiendo expediente.

NOVENO: Con fecha 26 de Octubre de 2010, se recibe escrito de la Delegación de Gobierno de la Consejería de Gobernación comunicando que el expediente está pendiente de modificación urbanística.

DECIMO: Con fecha 28 de Diciembre de 2010, se adopta acuerdo plenario aprobado definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector La Marina II, permitiendo los nuevos usos.

DECIMOPRIMERO: Con fecha 21 de Enero de 2011 emite Informe el Asesor Jurídico de Patrimonio y Montes. Informa como conclusión que dado que el bien ha sido afectado nuevamente de dominio y uso público, solo cabría realizar una mutación demanial o bien realizar una nueva desafectación del bien, pero hay que tener en cuenta que ha sido catalogado como equipamiento de servicios públicos.

DECIMO SEGUNDO: Con fecha 24 de Enero de 2011, emite Informe la Secretaria General. Como conclusiones señala que la entrega de la finca al Consorcio de Bomberos es ajustada a derecho pero debe considerarse una mutación demanial no una cesión gratuita de la propiedad y, que debe atribuirse eficacia retroactiva al acto de aprobación definitiva de la desafectación y cesión gratuita a la fecha de 28.12.2010.

DECIMO TERCERO: Con fecha 25 de Enero de 2011 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente la cesión gratuita de la finca sita en la Marina II al Consorcio Provincial de Bomberos de Cádiz, para construcción de Parque Municipal de Bomberos. En el cual se indicaba que desde el 28 de Diciembre de 2010 tenían 5 años para construir el citado parque.

FUNDAMENTOS.-

Página 22 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Se ha tramitado el expediente para la cesión gratuita de la parcela, de conformidad con la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía –LBELA-, artículos 50 y 51 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía –RBELA-.

Por todo lo anterior y conforme a los informes obrantes en el expediente y en uso de la competencia que me confiere el art. 9.1 a) del Decreto 18/2006 RBELA, emito la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Acordar de forma definitiva la desafectación y la cesión gratuita al Consorcio de Bomberos de Cádiz, con destino a la construcción de Parque Municipal de Bomberos, de parcela ubicada en La Marina II, que a continuación se describe:

“DESCRIPCION SEGÚN INVENTARIO: Parcela E.1 del Plan Parcial de la Marina II aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12.11.2002 y siendo aceptado el documento correspondiente al Texto Refundido del mismo, por acuerdo de la citada Comisión Provincial de fecha 31.07.2006 y cedida al Ayuntamiento en virtud de cesión obligatoria y gratuita legal que consta en el proyecto de Reparcelación aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 28/11/2003.

- LINDEROS: Norte; con calle de nueva creación, Sur; con parcela zona verde ZV2., Este: con calle de nueva creación. Oeste: con parcela Deportiva D.1.
- SUPERFICIE: 5.247 M2.
- COEF. EDIFICABILIDAD: No consta.
- USO: Equipamientos y servicios públicos.
- TITULO: Adjudicada en pleno dominio al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en virtud de Reparcelación. Cesión obligatoria.
- CONSTRUCCIONES Y VUELOS: No se encuentra edificada.
- CARGAS: Libre de cargas y gravámenes.
- CUOTA DE GASTOS: Sin gastos.
- DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Algeciras como finca nº 23230 al Tomo 1254, Libro 467, Folio 79 de Tarifa.
- DATOS CATASTRALES: La parcela tiene, según Dirección General de Catastro, la referencia 4599902TE6940S0001DK.
- CALIFICACION: Bien de dominio público art. 3.4 Decreto 18/2006 RBELA. No integra el Patrimonio Municipal del Suelo.
- VALORACIÓN: 152.163,00 € (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS).

Segundo.- El presente acuerdo de cesión comenzara a surtir efectos desde la aceptación de los terrenos por el Consorcio de Bomberos.

- Destino: Construcción de Parque municipal de Bomberos.
- Plazo: Debe cumplirse dicho destino en el plazo de cinco años y mantenerse los treinta siguientes.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- Reversión: Automática si no se destinan al uso previsto en el plazo indicado o dejaran de estarlo posteriormente. Los bienes revertirán con todas las mejoras realizadas y el valor de los detrimentos sufridos (art. 27.1.2.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

Tercero.- La cesión gratuita se formalizará en documento administrativo en plazo de 10 días desde la notificación del presente acuerdo (art. 52, Decreto 18/2006, de 24 de enero).

Cuarto.- Compromiso del Ayuntamiento de dotar a la finca de los servicios de agua, luz, alcantarillado, accesos pavimentados adecuados para su utilización, y exentos de derechos de acometidas. Compromiso de eliminar obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de la obra. Los terrenos se encontrarán urbanizados y nivelados a cota cero, con los viales de acceso acabados. Compromiso de otorgar la licencia de obras, previa aprobación del proyecto de obras por la Oficina Técnica.

Quinto.- La construcción del Parque de Bomberos tendrá la consideración de obra municipal, por lo que no estará sujeta a tasas o impuestos ya que el sujeto pasivo sería el Ayuntamiento de Tarifa.

Es cuanto tengo el honor de proponer, en Tarifa a 18 de Enero de 2016.”

Visto el expediente de referencia, asimismo, los informes y demás documentación que contiene, la Comisión, dictamina **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita, para su elevación al Pleno de la Corporación, con los votos favorables del Grupo Municipal de IULV-CA (2 votos: D. Ezequiel Andreu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio), del Grupo Municipal Socialista (2 votos: D. Francisco Javier Terán Reyes y D. Daniel Rodríguez Martínez) y del Grupo Municipal Andalucista (1 voto: D. Sebastián Galindo Viera); y con los votos en contra del Grupo Municipal Popular (3 votos: D. Juan Andrés Gil García, D. José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Patricia Martínez Hidalgo).>>

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente explica que este punto está dentro del compromiso adquirido con los trabajadores del Parque de Bomberos y la ciudadanía para que el Parque de Bomberos sea una realidad y que en lo que concierne al Ayuntamiento se ha agilizado al máximo para que ello sea más pronto que tarde.

El Sr. Gil García señala que el Grupo Municipal Popular sabe la necesidad que hay, que tiene todo el entusiasmo para conseguir este objetivo común cubriendo además otros objetivos sin un impacto paisajístico tan grande en La Marina, que en el anterior mandato socialista y de Izquierda Unida también se intentó, que una zona turística tiene vocación turística, que aunque se hizo un contencioso por los vecinos y lo perdieron éstos dejaron claro que no lo querían allí, que por eso se buscó una ubicación alternativa en una finca cerca de la salida hacia Algeciras, que cuando ya se había llegado a un acuerdo con la propiedad, con un proyecto y financiación, le sorprende que, por ganar el tiempo de la obra, un tiempo mínimo de dos o tres meses, se está deseando acuciantemente que se haya ya, que cree que es un error hacerlo en La Marina, que ya hubo un mazacote con el Polideportivo, que no es lógico que en una Ciudad que se pretende que cuide su imagen como ciudad turística, que si se pretende que los equipamientos vayan a primera línea de playa no tiene porqué ir todo allí por urgencia, que ahora se está haciendo una modificación hotelera para un hotel en el Campo de Fútbol, que ahora no sólo se va a tener el Polideportivo sino también el Parque de Bomberos, que hay alternativa y se se puede hacer en ese solar distinto y en otro del que ha tenido conocimiento, que hay que tomar decisiones que no se lamenten en el futuro y que aunque los bomberos se lo merezcan todo por un poquito más de tiempo, dos o tres meses, no es razón concluyente para hacerlo en La Marina.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente indica que le parece osado, que se mantuvo una reunión con los bomberos y su Comité de Empresa de la mano de los técnicos que pudieron hablar libremente, que el Sr. Gil García no es técnico de la Oficina Técnica, que se emite informe escrito del Sr. Arquitecto Municipal sobre los otros lugares de la zona con los posibles hándicaps que iban a tener, que no eran dos o tres meses sino mucho más tiempo, que en el terreno donde se tenía planteado hacerlo se tenía que haber invertido más de 400.000 euros, que de las tres zonas comentadas según el informe técnico ésta era la única garantizada para hacer el Parque de Bomberos en menos de tres años, que el inconsciente le ha engañado, que hay un Parque de Bomberos totalmente precario e indigno para trabajar allí, que se entendía que era consensuado, que sólo se da uno cuenta de su necesidad cuando se precisa, que es fácil hablar del turismo frente a un servicio precario, que se ha decidido ese lugar para tener un servicio de bomberos como se merece y que sólo hay prisa por tener un servicio adecuado para Tarifa.

El Sr. Gil García expresa que es reincidir en el mismo error, que ese informe técnico sólo se refiere a las condiciones técnicas de las parcelas, que esa ubicación alternativa implica evitar la zona turística de La Marina donde durante tres meses al año hay situación precaria de tráfico, que no es la mejor ubicación, que si lo único que se ha valorado es cortar la cinta en este mandato se tendrá para que lo inaugure el Gobierno Municipal tripartito, que se ha trabajado mucho para tener el mejor parque con su proyecto y estudio geotécnico, que tiene la certeza de que se puede reunir con los técnicos, que está seguro de que más de tres meses no es, que se va a poder inaugurar el parque rápido que parece que es lo que interesa al Equipo de Gobierno, que no todo vale, que ruega que le haga caso, que si lo que dice no es cierto mañana mismo se reúne y lo ve y que no tiene intereses en que haya refriega política en este tema.

El Sr. Galindo Viera manifiesta una cuestión consistente en que como se han mantenido tantas reuniones le aclara que la salida a la carretera nacional 340 por la parte inferior es menos peligrosa que por la parte superior según lo dicen los técnicos y que también ello indicaba que es la zona más idónea.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente llama al orden.

El Sr. Andréu Cazalla señala que es vecino de la zona, que le preocupa que a los vecinos no se les pueda dar un servicio de forma óptima, que es fundamental que los bomberos desarrollen su labor en las condiciones más óptimas, que le sorprende que le importe el impacto paisajístico cuando defiende la actuación en Valdevaqueros, que pregunta dónde busco el dinero, que hay una deuda enorme, astronómica; que no se ha visto nada de dinero, que eran 400.000 euros ahorrados, que solicitaron un mes más en la precariedad en que están trabajando los bomberos para buscar el lugar más idóneo desde todas las perspectivas técnicas, que quizá no es el mejor lugar del mundo pero que es el más idóneo técnicamente, que es para hacerle caso al problema y resolverlo urgentemente, lo antes posible, y que cree que es fundamental cederlo por propuesta técnica y porque se necesita.

El Sr. Gil García indica que tras dos meses y medio de estar en el poder el nuevo Equipo de Gobierno se podía haber licitado, que esta solución no se ha llevado a cabo, que el Parque de Bomberos en La Marina es un pegote no asumible y que el ansia de cortar una cinta no debe ser el motivo en que se base.

Debatido el asunto y sometido a votación ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente trascrita, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

Página 25 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

VOTOS EN CONTRA:

- Grupo Municipal Popular (8 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, Don José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Patricia Martínez Hidalgo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

PUNTO SEPTIMO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS LOCALES.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados de fecha 19.01.2016, en el que se expresa lo siguiente:

<<(…) **PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO**

- ASUNTO: ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS LOCALES.
- QUORUM DE VOTACION: MAYORIA SIMPLE.

ANTECEDENTES:

A petición de la concejalía de hacienda, con el propósito de fijar los criterios de gestión recaudación e inspección de los tributos locales establecidos en el municipio de Tarifa, se inicia expediente de aprobación de la siguiente ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y precios públicos locales.

Consta en el expediente:

PRIMERO: propuesta del Concejal de Hacienda de fecha 12/01/16

SEGUNDO: informe de la intervención de fondos de fecha 12/01/16

Página 26 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

FUNDAMENTO:

La regulación de la imposición y ordenación de tributos locales se regula en los art. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. En concreto el art. 17 del TRLRHL regula el procedimiento de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales y conforme a ello **elevó al Pleno de la Corporación la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.-

Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y precios públicos locales con el siguiente texto:

**ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION
DE LOS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS LOCALES.**

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y en la Disposición Adicional 4ª.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (en adelante LGT).

Artículo 2.- Normativa aplicable.

De conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de las haciendas Locales R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, así como las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada tributo, obligarán en el término municipal de Tarifa y se aplicarán de acuerdo con los principios de residencia efectiva y territorialidad, según los casos.

Artículo 4.- Disposiciones interpretativas

Página 27 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



En los términos y con los efectos del artículo 12 de la Ley 58/2003 General Tributaria corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias en materia de gestión tributaria, inspección y recaudación, que se emitirán a la vista de los correspondientes informes técnicos, las cuales serán de obligado cumplimiento para todos los órganos de la administración municipal y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

SECCION II - APROBACION Y MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

Artículo 5.- Entrada en vigor

Las ordenanzas fiscales entrarán en vigor a partir de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de las mismas o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, o a partir de la fecha posterior que en ellas se determine. Su vigencia será indefinida, hasta su modificación o derogación, a no ser que en ellas se exprese límite a su vigencia y sin perjuicio de las modificaciones o derogaciones automáticas que vengan impuestas por disposiciones de carácter general.

Artículo 6.- Aprobación inicial e información pública.

Los acuerdos provisionales de aprobación o modificación de Ordenanzas Fiscales, serán aprobados inicialmente por el Pleno y se someterán a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, mediante exposición pública en el tablón de anuncios, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, la Corporación publicará anuncios de exposición tales acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Artículo 7.- Aprobación definitiva

Finalizado el plazo de exposición pública, la Corporación adoptará, los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o sus modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Artículo 8.- Publicación de acuerdos

1.- En todo caso, los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.- En todo caso, se expedirán copias de Ordenanzas Fiscales a quienes las soliciten.

Artículo 9.- Recursos contra los Acuerdos

1.-Contra la aprobación o modificación de Ordenanzas Fiscales sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2.- Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos o el texto de las ordenanzas fiscales, el Ayuntamiento vendrá obligado a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

SECCION III - ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA.

Artículo 10.- Hecho Imponible.

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y por la Ordenanza Fiscal correspondiente para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2.- El tributo se exigirá con arreglo a la naturaleza jurídica del presupuesto de hecho definido por la Ley y por la Ordenanza Fiscal correspondiente, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

Artículo 11.- Los obligados tributarios. El Sujeto pasivo.

1.-Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a los que la normativa impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

2.-Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ordenanza fiscal de cada tributo resulta obligada al cumplimiento de la obligación tributaria principal, así como de las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

3.-Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada de la realización del hecho imponible.

4.-Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ordenanza, debe soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

5.-Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y de la ordenanza fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquél, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



6.-Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las ordenanzas en las que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

7.-La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la administración municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que la ordenanza propia de cada tributo dispusiera lo contrario.

8.-La obligación tributaria principal de todo sujeto pasivo consiste en el pago de la deuda tributaria. Asimismo, queda obligado a formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo.

9.-Están igualmente obligados a facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones, y a proporcionar a la administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

10.-La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efectos ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico privadas.

Artículo 12.- La representación.

1.- El sujeto pasivo con capacidad de obrar podrá actuar por medio de representante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que se haga manifestación en contrario.

2.- Para interponer recursos o reclamaciones, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos, desistir de ellas en cualquiera de sus instancias, asumir y reconocer obligaciones, renunciar a derechos en nombre de un obligado tributario, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente. Para los actos de mero trámite se presumirá concedida la representación.

3.- La falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe aquel o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días, que deberá conceder al efecto el órgano administrativo.

4.- En los supuestos de entidades, asociaciones, herencias yacentes y comunidades de bienes que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado actuará en su representación el que la ostente, siempre que resulte acreditada en forma fehaciente, y de no haberse designado representante se considerará cómo tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de los miembros o partícipes que integren o compongan la entidad o comunidad.

5.- Por los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Artículo 13.- Base imponible.

En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la LGT.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Artículo 14.- Base liquidable.

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones establecidas por la Ordenanza propia de cada tributo.

Artículo 15.-Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

2. Los tipos de gravamen que puedan establecer la ordenanza reguladora de cada tributo pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según disponga la ordenanza de cada tributo a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable. (El conjunto de los tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa.)

3.- En los supuestos en que expresamente lo autorice la ley, las Ordenanzas Fiscales podrán prever la aplicación de un tipo cero, así como de tipos reducidos o bonificados.

Artículo 16.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria podrá determinarse en función del tipo de gravamen aplicable, según cantidad fija señalada al efecto en las Ordenanzas correspondientes o bien conjuntamente por ambos procedimientos.

Artículo 17 - Deuda Tributaria.

1.- La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2.- Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- el interés de demora,

- los recargos por declaración extemporánea,

- los recargos del periodo ejecutivo,

-los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas a favor del Ayuntamiento.

Artículo 18 - Extinción de la Deuda Tributaria.

1.- Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, y por los demás medios previstos en las leyes.

2.- El pago de la deuda se efectuará en efectivo por los medios y formas siguientes:

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.1.- “Liquidaciones, multas y demás exacciones no periódicas que sean requeridas por el Ayuntamiento en periodo voluntario:

-Mediante ingreso, dentro del plazo voluntario, en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

- Mediante ingreso, dentro del plazo voluntario, a través de tarjetas de crédito, en los terminales autorizados por este ayuntamiento en sus distintas dependencias.

-En las Dependencias de la Policía Local, mediante tarjeta de crédito, en el caso de sanciones impuestas por la Policía Local no gestionadas por la Diputación Provincial, Tasas por Inmovilización de Vehículos y Tasas generadas por intervención de mercancías, efectos ó géneros objeto de la infracción o que sirvieran directa o indirectamente para la comisión de aquella y siempre que el pago sea requisito previo para la retirada de los vehículos o del material intervenido o decomisado.

2.2.- Liquidaciones, multas y demás exacciones no periódicas que sean requeridas por el Ayuntamiento una vez transcurrido el periodo voluntario y antes de notificarse la providencia de apremio:

-Mediante ingreso con el incremento del 5% del recargo ejecutivo, en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento o mediante tarjeta de crédito en los terminales autorizados en sus distintas dependencias.

2.3.- Autoliquidaciones tales como derechos de examen, matrículas, y demás cobros que sean precisos para la obtención de una autorización, permiso, concesión, licencia, o que sean obligatorios y se exacciones de ese modo de conformidad con las Ordenanzas u otras normas vigentes:

-Mediante ingreso, en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

-Mediante tarjeta de crédito en los terminales autorizados en sus distintas dependencias.

2.4.-Pago vencimientos de acuerdos de aplazamientos o fraccionamientos:

Mediante domiciliación bancaria de los vencimientos en cuenta abierta en entidad de crédito por el deudor a la cual el Ayuntamiento cargará en los correspondientes plazos los vencimientos que se produzcan.

2.5.-Pago de Impuestos, alquileres, cánones, tasas, precios públicos o demás exacciones de vencimiento periódico recaudados directamente por el Ayuntamiento:

-Mediante domiciliación bancaria de los vencimientos en cuenta abierta en entidad de crédito por el deudor a la cual el Ayuntamiento cargará en los correspondientes plazos los vencimientos que se produzcan, que serán los 20 de cada mes.

-Mediante ingreso, dentro del plazo voluntario, en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

2.6.- En el caso de ingresos de Derecho Público cuya gestión recaudatoria esté encomendada o delegada en a Excma. Diputación Provincial de Cádiz, el pago deberá realizarse exclusivamente por los medios que habilite dicha entidad. En concreto, se abonarán por dichos medios:

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- En vía voluntaria y en vía ejecutiva: tributos y demás ingresos de Derecho Público incluidos en el convenio de delegación.

- En vía ejecutiva, Impuestos, tasas y demás ingresos de Derecho Público cuya cobranza en vía voluntaria, se realice a través de liquidaciones de ingreso directo ó autoliquidaciones en el propio ayuntamiento.

2.7.- No tendrán efecto liberatorio para el deudor los ingresos que se efectúen sin indicación expresa de la liquidación o recibo a abonar, salvo que el deudor comunique por escrito al Ayuntamiento la

Realización del pago, y todo ello sin perjuicio del pago de los intereses, recargos y demás débitos a través del procedimiento administrativo de apremio.

3.- La prescripción:

3.1.- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

3.2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el apartado anterior conforme a las siguientes reglas:

- En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

- En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

- En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

3.3.- Interrupción de los plazos de prescripción:

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo 3.1.a se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo 3.1.b se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo 3.1.c se interrumpe:

a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo 3.1.d se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

5. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

6. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

7. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

3.4.-. Extensión y efectos de la prescripción:

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 6 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

3.5.- Se formulará anualmente por la Dependencia de Recaudación propuesta de expediente colectivo para declarar la prescripción de todas aquellas deudas que hayan resultado prescritas en el año y que no hayan sido declaradas individualmente.

4.- La compensación:

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



4.1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos contablemente por el Ayuntamiento a favor del mismo.

4.2 La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

4.3. El obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo.

4.4. Se compensarán de oficio las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo.

La presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.

Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.

El obligado al pago que inste la compensación deberá dirigir al órgano competente para su tramitación la correspondiente solicitud, que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos, su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c) Identificación del crédito reconocido por la Hacienda pública a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando al menos su importe, concepto y órgano gestor.
- d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Si la deuda tributaria cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.
- b) Justificación de haber solicitado certificado de la oficina de contabilidad del órgano u organismo gestor del gasto o del pago, en el que se refleje la existencia del crédito reconocido pendiente de pago, la fecha de su reconocimiento y la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en este artículo, el órgano competente para la tramitación del procedimiento requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

4.5. No podrán compensarse las obligaciones de constitución ante el Ayuntamiento de garantías definitivas exigidas al adjudicatario de un contrato municipal.

5.- La condonación.

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y los requisitos que las mismas determinen.

6.- Baja provisional por insolvencia.

6.1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

Dicha declaración no impide el ejercicio por la Hacienda pública contra quien proceda de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago.

La declaración de fallido correspondiente a personas o entidades inscritas en el Registro Mercantil será anotada en este en virtud de mandamiento expedido por el órgano de recaudación competente. Con posterioridad a la anotación el registro comunicará a dicho órgano de recaudación cualquier acto relativo a dichas personas o entidades que se presente a inscripción o anotación.

El órgano de recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos.

En caso de producirse tal circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos declarados incobrables, reanudándose el procedimiento de recaudación partiendo de la situación en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

6.2. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

6.3.-Corresponde a la Diputación de Cádiz formular anualmente propuestas de bajas por insolvencia respecto de aquellos expedientes ejecutivos en que haya podido producirse.”

Página 37 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



SECCION IV - NORMAS DE GESTION.

Artículo 19.- Del inicio y notificación

1.- iniciación de los procedimientos tributarios.

a. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

b. Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

c. La Administración tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

d. En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

2.- Formas de iniciación de la gestión tributaria

De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.

b) Por una solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de esta ley.

c) De oficio por la Administración tributaria.

3.- Notificación de los actos de gestión tributaria.

a) En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



b) En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

c) En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

d) Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

e) Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Sección.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Artículo 20.- Las declaraciones tributarias.

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la administración tributaria donde se manifieste o reconozca la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

2.- La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

3.- Se estimará declaración tributaria la presentación de documentos en los que se contenga o que constituyan el hecho imponible.

Artículo 21.- Liquidaciones tributarias.

1.- Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de las liquidaciones para determinar la deuda tributaria.

La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2.- Dichas liquidaciones serán practicadas:

a) Por los funcionarios encargados del respectivo tributo en el servicio de gestión tributaria.

b) Por la inspección de los tributos en los resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.

3.- Liquidaciones provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

- Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



a) Cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme, o cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de esta ley no incluya todos los elementos de la obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiera a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de supuestos que estén previstos reglamentariamente.

4.- La Administración Tributaria Municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documentos presentado por los obligados tributarios.

5.- La Administración Tributaria Municipal, podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio en los términos que se describen en el artículo 101.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 22.- Notificaciones.

1.- Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

2.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón ó matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



adviertan. El aumento de la base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, excepto que la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

3.- Cuando por la prestación de un servicio o la realización de una actividad se esté exigiendo el pago de un precio público de carácter periódico, y por variación de las circunstancias en que el servicio se presta o la actividad se realiza deba exigirse el pago de una Tasa, no será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el párrafo anterior, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la Tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

4.- Cuando el sujeto pasivo, obligado tributario o su representante rehúse recibir la notificación o cuando no sea posible realizar dicha notificación por causas ajenas a la voluntad de la Administración, se estará respectivamente a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, letras c) y d) de esta Ordenanza.

5.- Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga recurso pertinente ó efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 23 - La carga de la prueba.

En los procedimientos de aplicación de los tributos, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo.

Artículo 24 - Las consultas Tributarias.

1.- Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular al Ayuntamiento consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.- Las consultas se formularán por los sujetos pasivos o, en su caso, obligados tributarios antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o en cumplimiento de otras obligaciones tributarias, mediante escrito dirigido al servicio competente para su contestación, en el que, con relación a la cuestión planteada, se expresará con claridad y con la extensión necesaria:

- a) Los antecedentes y circunstancias del caso.
- b) Las dudas que suscite la normativa tributaria aplicable.
- c) Los demás datos y elementos que puedan contribuir a la formación de juicio.

3.- Asimismo, podrán formular consultas debidamente documentadas los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones empresariales y organizaciones

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

profesionales, así como las federaciones que agrupen a los organismos ó entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

4.- La contestación a las consultas escritas tendrá carácter vinculante para la administración tributaria en la forma y en los supuestos previstos en el art 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las Leyes propias de cada tributo. En este supuesto el plazo máximo para contestar por escrito las consultas será de seis meses.

Será órgano competente para la contestación de consultas vinculantes, que se emitirán a la vista de los correspondientes informes técnicos, la Alcaldía-Presidencia

5.- Los obligados tributarios no podrán entablar recurso alguno contra la contestación a las consultas, sin perjuicio de que puedan hacerlo contra el acto o actos administrativos dictados de acuerdo con los criterios manifestados en las mismas.

Artículo 25 - La obligación de colaboración.

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la administración tributaria municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas. Estas obligaciones deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado del órgano competente.

2.- Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los jefes o encargados de oficinas civiles o militares del estado y de los demás entes públicos territoriales, los organismos autónomos y sociedades estatales; las Cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas, incluida la gestora de la Seguridad Social y quienes, en general, ejerzan funciones públicas estarán obligados a facilitar a la administración tributaria municipal cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposición de carácter general ó a través de requerimientos concretos, y a prestarle, a ella y a sus agentes, apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

3.- A las mismas obligaciones quedan sujetos los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales.

4.- Los juzgados y tribunales deberán facilitar a la administración tributaria municipal, de oficio o a requerimiento de la misma cuantos datos con trascendencia tributaria se desprendan de las actuaciones judiciales de que conozcan, respetando, en todo caso, el secreto de las diligencias sumariales.

5.- La cesión de aquellos datos de carácter personal, objeto de tratamiento automatizado, que se deba efectuar a la administración tributaria municipal conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.

Artículo 26 - La denuncia.

1.- La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la administración tributaria municipal conforme al artículo 25 de la presente Ordenanza, y podrá ser realizada por las personas físicas o jurídicas que tengan capacidad de

Página 43 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



obrar en el orden tributario, con relación a hechos o situaciones que conozcan y puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos.

2.- Recibida una denuncia, se dará traslado de la misma al servicio de inspección para llevar a cabo las actuaciones que procedan.

3.- Las denuncias infundadas podrán archivarse sin más trámite.

4.- No se considerará al denunciante interesado en la actuación administrativa que se inicie a raíz de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de las mismas.

SECCION V – RECAUDACION

Artículo 27 - Prerrogativas. Organización.

1.- El Ayuntamiento para la realización de los ingresos de derecho público que deba percibir gozará de las prerrogativas establecidas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás legislación concordante.

2.- La Recaudación Municipal se ejerce a través de:

2.1 La Tesorería municipal:

.- En los cobros de Liquidaciones y Autoliquidaciones Tributarias, sanciones impuestas por órganos municipales, exacciones urbanísticas y demás ingresos de derecho público en periodo voluntario,

.- En los cobros de Liquidaciones y Autoliquidaciones Tributarias, sanciones impuestas por órganos municipales, exacciones urbanísticas y demás ingresos de derecho público en periodo ejecutivo antes de dictarse la providencia de apremio.

.- En los cobros de derecho privado que correspondan al Ayuntamiento.

2.2 El Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz a través de encomienda de gestión (Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Tarifa para la gestión, liquidación, regularización fiscal y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público del municipio, así como para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del Pleno de 22 de enero de 2013 y publicado en el BOP de Cádiz de 26/12/13) :

- En los cobros de ingresos de derecho público de devengo periódico gestionados a través de padrón,

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- En los cobros de todo tipo de ingresos de derecho público en periodo ejecutivo y de apremio.
- Para aquellos otros que le encomiende el Ayuntamiento a través del correspondiente convenio suscrito según las formalidades legalmente exigidas.

Artículo 28 - Obligados al pago.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.
2. Entre otros, son obligados tributarios:
 - a) Los contribuyentes.
 - b) Los sustitutos del contribuyente.
 - c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
 - d) Los retenedores.
 - e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
 - f) Los obligados a repercutir.
 - g) Los obligados a soportar la repercusión.
 - h) Los obligados a soportar la retención.
 - i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
 - j) Los sucesores.
 - k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.
3. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
4. Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.
5. Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de esta ley.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



6. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a los que se pueda imponer obligaciones tributarias conforme a la normativa sobre asistencia mutua.

7.-Si los deudores principales no cumplen con su obligación, estarán obligados al pago:

a) Los responsables solidarios.

b) Los responsables subsidiarios.

8.- La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

9.-Los sucesores "mortis causa" de los obligados al pago de las deudas tributarias, se subrogarán en la posición de los obligados a quienes sucedan, respondiendo de las obligaciones pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten en la legislación civil para la adquisición de la herencia; no obstante las sanciones tributarias no se tramitarán a los herederos o legatarios a la muerte de los sujetos infractores.

El cobro de las sanciones liquidadas y notificadas con anterioridad a la muerte del sujeto infractor se suspenderá y la deuda correspondiente a las mismas se declarará extinguida cuando se tenga constancia del fallecimiento.

Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

Artículo 29.- La responsabilidad tributaria.

1. La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario, salvo lo dispuesto en el artículo 42.2 de la LGT.

Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en esta u otra Ley se establezcan.

La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión. Con anterioridad a esta declaración, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas cautelares y realizar actuaciones de investigación.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

2.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a. Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c. Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.

Cuando resulte de aplicación lo previsto en el apartado 2 del artículo 175 de la Ley General Tributaria, la responsabilidad establecida en este párrafo se limitará de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo. Cuando no se haya solicitado dicho certificado, la responsabilidad alcanzará también a las sanciones impuestas o que puedan imponerse.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

La responsabilidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los supuestos de sucesión por causa de muerte, que se regirán por lo establecido en el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, y en su caso, de las sanciones tributarias incluido el recargo y los intereses de demora del periodo ejecutivo cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

a). Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

b). Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



c). Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.

d). Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

Las Leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la Ley General Tributaria.

3. Responsables subsidiarios.

1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a). Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 42 de la LGT los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b). Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c). Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d). Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

e). Los agentes y comisionistas de aduanas, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.

f). Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

La responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

La responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el período de doce meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado.

La Administración tributaria emitirá el certificado a que se refiere este párrafo f), o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que le sean solicitadas.

g) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública y exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá a las obligaciones tributarias y a las sanciones de dichas personas jurídicas.

h) Las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, por las obligaciones tributarias de éstos, cuando resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurran, ya sea una unicidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial. En estos casos la responsabilidad se extenderá también a las sanciones.

Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias derivadas de tributos que deban repercutirse o de cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas obligadas a efectuar la declaración e ingreso de tales deudas cuando, existiendo continuidad en el ejercicio de la actividad, la presentación de autoliquidaciones sin ingreso por tales conceptos tributarios sea reiterativa y pueda acreditarse que dicha presentación no obedece a una intención real de cumplir la obligación tributaria objeto de autoliquidación.

Artículo 30.- El domicilio.

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con el Ayuntamiento en cuanto que Administración tributaria.

2. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria municipal podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria el domicilio será el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b anterior.

d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas en los párrafos a y b de este apartado.

3. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo al Ayuntamiento. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley General Tributaria

4. El Ayuntamiento podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete.

Artículo 31.- Derecho de prelación. Hipoteca legal tácita.

1.-Derecho de prelación: La Hacienda Local tendrá prelación para el cobro de sus ingresos de derecho público vencidos cuando concurra con otros acreedores, salvo que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la hacienda local, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 LGT

En el caso de convenio concursal, los créditos tributarios a los que afecte el convenio, incluidos los derivados de la obligación de realizar pagos a cuenta, quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003 concursal.

2.- Hipoteca legal tácita: En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, la hacienda local tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



o adquirente, aunque éstos haya inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en se exija el pago y al inmediato anterior.

A estos efectos se entenderá que la acción administrativa de cobro se ejerce cuando se inicia el procedimiento de recaudación en periodo voluntario.”

Artículo 32.- Afeción de Bienes a Pagos de Deudas Tributarias.

1.- Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones, adquisiciones o importaciones, cualquiera que sea su poseedor, salvo que éste resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título, en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

Artículo 33.- Recaudación voluntaria.

1.- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los siguientes plazos:

a) El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precios públicos será el determinado por el Ayuntamiento, no siendo nunca inferior a dos meses naturales. Dicho plazo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento se reserva la facultad de ampliar dicho plazo inicial publicando la modificación del mismo en la forma expuesta.

b) El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

2.- Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

3.- Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio.

4.- Para que la deuda en período voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad. En caso de pago parcial solo se extinguirá por la parte concurrente.

Artículo 34.- Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



1.-Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo.

Se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 5 (cinco), 10 (diez) ó 15 (quince) %, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 % y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

4. Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el período impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho período.

5.-El importe de los recargos a que se refiere el apartado 2 anterior se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 35.- Los periodos ejecutivos y de apremio. Efectos y recargos. Concurrencia de procedimientos.

1.-El periodo ejecutivo se inicia:

a. En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en periodo voluntario.

b. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2.- La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3.- Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. Este procedimiento se realizara por los órganos correspondientes de la Diputación Provincial de Cádiz en virtud de la encomienda de gestión efectuada por este Ayuntamiento.

4.- El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de esta ley y se le requerirá para que efectúe el pago.

La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

5.- Notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



6.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de los intereses de demora y las costas del procedimiento de apremio.

7.- Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí.

El recargo ejecutivo será del 5 (cinco) % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando sea exigible este recargo, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

El recargo de apremio reducido será del 10 (diez) % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de pago especificado en el apartado 4º de este artículo. Cuando sea exigible este recargo, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando el deudor no satisfaga la deuda en el plazo citado del apartado 5º. Cuando sea exigible este recargo, se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

8.-El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. Dicho procedimiento no será acumulable a los judiciales, ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o ejecución no se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, o en las normas contenidas en el art. 164 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003). En el supuesto de concurso de acreedores se aplicará la Ley 22/2003 Concursal. Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere la Ley Concursal se requerirá autorización del Pleno Municipal.

Artículo 36.- Motivos de oposición al apremio.

Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a. Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b. Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c. Falta de notificación de la liquidación.
- d. Anulación de la liquidación.
- e. Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de esta ley, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Artículo 37.- Facultades de comprobación e investigación. Medidas cautelares. El embargo preventivo.

1.- Los órganos de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de los bienes y derechos de los obligados al pago de una deuda tributaria para efectuar o asegurarse su cobro.

2. Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, la Administración podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se veía frustrado o gravemente dificultado. A estos efectos, cuando se inicien expedientes que puedan concluir en la práctica de liquidaciones y concurra la citada circunstancia, el Servicio encargado de su gestión deberá comunicar los datos completos del tercero a la Tesorería Municipal, a fin de que ésta dé traslado a la Recaudación Municipal, para que adopte las medidas cautelares tendentes a asegurar el cobro de la deuda, siempre que se den los requisitos previstos en el presente artículo. La medida cautelar deberá ser notificada al afectado con expresa mención de los motivos que justifican su adopción.

3. Las medidas habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación, y respetarán las condiciones establecidas por el artículo 81 y concordantes de la Ley General Tributaria.

4.- El embargo preventivo se asegurará mediante su inscripción en los registros públicos correspondientes o mediante el depósito de los bienes muebles embargados.

Artículo 38.- Cuantía y orden de embargo.

1. Con respeto siempre al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir:

- a. El importe de la deuda no ingresada.
- b. Los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso.
- c. Los recargos del período ejecutivo.
- d. Las costas del procedimiento de apremio.

2. Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el siguiente orden:

- a. Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- b. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- c. Sueldos, salarios y pensiones.

Página 55 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- d. Bienes inmuebles.
- e. Intereses, rentas y frutos de toda especie.
- f. Establecimientos mercantiles o industriales.
- g. Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- h. Bienes muebles y semovientes.
- i. Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

3. A efectos de embargo se entiende que un crédito, efecto, valor o derecho es realizable a corto plazo cuando, en circunstancias normales y a juicio del órgano de recaudación, pueda ser realizado en un plazo no superior a seis meses. Los demás se entienden realizables a largo plazo.

4. Siguiendo el orden citado, se embargarán sucesivamente los bienes o derechos conocidos en ese momento por la Administración tributaria hasta que se presuma cubierta la deuda. En todo caso, se embargarán en último lugar aquellos para cuya traba sea necesaria la entrada en el domicilio del obligado tributario.

A solicitud del obligado tributario se podrá alterar el orden de embargo si los bienes que señale garantizan el cobro de la deuda con la misma eficacia y prontitud que los que preferentemente deban ser trabados y no se causa con ello perjuicio a terceros.

5. No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las Leyes ni aquellos otros respecto de los que se presuma que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.

Artículo 39.- Diligencia de embargo

Cada actuación de embargo se documentará en diligencia, que se notificará a la persona con la que se entienda dicha actuación.

Efectuado el embargo de los bienes o derechos, la diligencia se notificará al obligado tributario y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen llevado a cabo con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado tributario cuando los bienes embargados sean gananciales y a los conductores o cotitulares de los mismos.

Artículo 40.- Anotaciones preventivas.

Si los bienes embargados fueran inscribibles en un registro público, la Administración tendrá derecho a que se practique anotación preventiva de embargo en el registro correspondiente. A tal efecto, el órgano competente expedirá mandamiento, con el mismo valor que si se tratara de mandamiento judicial de embargo, solicitándose, asimismo, que se emita certificación de las cargas que figuren en el registro. El registrador hará constar por nota al margen de la anotación de embargo la expedición de esta certificación, expresando su fecha y el procedimiento al que se refiera.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

En ese caso, el embargo se notificará a los titulares de cargas posteriores a la anotación de embargo y anteriores a la nota marginal de expedición de la certificación.

Artículo 41.- Tercerías.

Cuando un tercero pretenda el levantamiento del embargo por entender que le pertenece el dominio o titularidad de los bienes o derechos embargados o cuando considere que tiene derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia a la Hacienda Pública, formulará reclamación de tercería ante el órgano administrativo competente para las que será de aplicación el artículo 117 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Corresponderá a la Presidencia de la corporación la resolución de las tercerías de derecho, y a la Unidad Administrativa Tesorería formular la correspondiente tramitación y propuestas de resolución.

Esta atribución de la Alcaldía-Presidencia podrá ser objeto de Delegación.

Artículo 42.- Responsable solidario.

Serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

- a. Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
- b. Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
- c. Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
- d. Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

Artículo 43.- Suspensión del procedimiento de apremio.

- 1.-El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria.
- 2.- El procedimiento de apremio se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que las misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

Página 57 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



3.- Cuando la apreciación de las citadas circunstancias no sea competencia del órgano de recaudación que haya recibido la solicitud de suspensión, este podrá suspender las actuaciones y dará traslado al órgano competente.

Este último informará al órgano de recaudación que estuviera tramitando el procedimiento de apremio sobre la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas.

La resolución que se adopte se notificará al interesado comunicándole, en su caso, la continuación del procedimiento de apremio.

4.- En el caso de que la suspensión se refiera a procedimientos sobre valores cuya gestión de cobro esté encomendada al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, la garantía a constituir por el deudor deberá depositarse ante y a favor del organismo provincial.

Artículo 44.- Interés de demora.

1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo, o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria.

La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

2. El interés de demora se exigirá de conformidad con la Ley General Tributaria, entre otros, en los siguientes supuestos:

a. Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b. Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente.

c. Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d. Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e. Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

3. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



4. No se exigirán intereses de demora desde el momento en que la Administración tributaria incumpla por causa imputable a la misma alguno de los plazos fijados en la Ley General Tributaria para resolver hasta que se dicte dicha resolución o se interponga recurso contra la resolución presunta. Entre otros supuestos, no se exigirán intereses de demora a partir del momento en que se incumplan los plazos máximos para notificar la resolución de las solicitudes de compensación, el acto de liquidación o la resolución de los recursos administrativos, siempre que, en este último caso, se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Lo dispuesto en este apartado no se aplicará al incumplimiento del plazo para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago.

5. En los casos en que resulte necesaria la práctica de una nueva liquidación como consecuencia de haber sido anulada otra liquidación por una resolución administrativa o judicial, se conservarán íntegramente los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido, y exigencia del interés de demora sobre el importe de la nueva liquidación. En estos casos, la fecha de inicio del cómputo del interés de demora será la misma que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo, hubiera correspondido a la liquidación anulada y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación, sin que el final del cómputo pueda ser posterior al plazo máximo para ejecutar la resolución.

6. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

Artículo 45.- Aplazamientos y fraccionamientos.

1.- Régimen Jurídico y competencia.

1.1 . Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos

No podrán ser objeto de aplazamiento o de fraccionamiento:

- Asimismo, en caso de concurso del obligado tributario, no podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- los pagos de aprovechamientos, cuotas de gastos de urbanización u otras derivadas de la actividad urbanística cuando su satisfacción sea requisito previo a la obtención de facultades o derechos urbanísticos de conformidad con la normativa urbanística aplicable.
- las multas que gestione la Policía Local.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- deudas que ya hayan sido objeto de fraccionamiento o aplazamiento.

1.2.-Corresponde la atribución para conceder fraccionamientos y aplazamientos al Alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, atribución que podrá ser objeto de delegación.

1.3.-Podrá el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria tramitar aplazamientos y fraccionamientos de deudas de derecho público cuya gestión de cobro tiene encomendada, o de otras que le encomiende el Ayuntamiento, aprobándose tales actos administrativos por el órgano municipal competente.

2.-Solicitudes.

2.1.-Las solicitudes de aplazamientos o de fraccionamientos se presentarán por los ciudadanos en impresos normalizados que se facilitarán por el Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano) o en las Oficinas del Servicio de Recaudación (SPRyGT), según los casos.

2.2.-Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se podrán formular dentro de los plazos siguientes:

2.2.1.-Deudas en periodo voluntario: dentro del periodo voluntario de ingreso o de presentación de autoliquidaciones.

2.2.2.-Deudas en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2.3.-Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento contendrán necesariamente los siguientes datos:

-Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

-Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

-Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

-Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

-Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

-Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

-Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.4.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.4.1- Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, en el supuesto de que la deuda total que se pretenda aplazar o fraccionar exceda de la cuantía que se señala en el apartado 6.3.

2.4.2.-En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

2.4.3-Documentación que acredite la situación económico financiera que le impidan hacer frente a la deuda en plazo, y necesariamente la siguiente:

- En todo caso, copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la AEAT que acredite que no tiene obligación de presentarla en el caso de personas físicas. En el supuesto de entidades que tributen por este impuesto, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades.

Además, en función de la situación en la que se encuentre el obligado al pago:

-Copia de la última nómina cobrada, en el supuesto de trabajadores por cuenta ajena.

-Copia de declaraciones trimestrales presentadas a la Agencia Tributaria en el supuesto de empresarios individuales.

-Documento acreditativo de la condición de pensionista (en su caso) en el que conste la retribución anual o mensual del solicitante,

-Documento acreditativo de encontrarse en situación de desempleo (en su caso).

2.5.-En el supuesto de que solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o certificado de seguro de caución, se aportará junto a la solicitud:

2.5.1.-Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención,

2.5.2.-Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes.

2.5.3.-Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en el caso de empresarios o profesionales obligados a llevar contabilidad.

2.6.-Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos antes citados en el apartado 2.4 y 2.5 la siguiente documentación:

2.6.1.-Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

2.6.2.-Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.6.3.-Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

2.6.4.-Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

2.7.-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

2.8.-Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

2.9.-Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

2.10.-Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.

2.11.-Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en los supuestos y con los efectos establecidos en el artículo 47 del Reglamento General de Recaudación.

3.-Garantías.

3.1.- Exigencia de garantía.

Para poder otorgar aplazamientos o fraccionamientos de deudas que excedan de la cuantía, establecida por la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril (BOE nº 105 de 30/04/2009) deberá aportarse garantía. Esta cifra, que a la fecha de aprobación de esta ordenanza asciende a 18.000 €, variará conforme a lo que establezca la norma que modifique o sustituya la Orden Ministerial citada, desde la entrada en vigor de la norma estatal.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento.

3.2.- Tipo de garantías admitidas.

Página 62 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente.

3.3.- Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.

3.4.- La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 % de la suma de ambas partidas.

3.5.- En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.

3.6.- En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 % de la suma de ambas partidas.

3.7.- La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento.

Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara insuficiente para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento en los términos previstos en esta ordenanza, deducidas las cargas en su caso existentes y no se tratase de un supuesto de los regulados en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.4 y 5 del mencionado reglamento.

Si el requerimiento no es atendido o, siéndolo, no se entiende complementada la garantía o suficientemente justificada la imposibilidad de complementarla, procederá la denegación de la solicitud.

3.8.- La aceptación de la garantía será competencia del órgano que deba resolver el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Dicha aceptación se efectuará mediante documento administrativo que, en su caso, será remitido a los registros públicos correspondientes para que su contenido se haga constar en estos.

3.9.-La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. La no presentación en tal plazo producirá las consecuencias previstas en el artículo 48.7 del Reglamento General de Recaudación.

3.10.-Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los intereses de demora y las costas. Si se trata de garantías parciales e independientes, estas deberán ser liberadas de forma independiente cuando se satisfagan los plazos garantizados por cada una de ellas.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



3.11.- La garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución tendrá vigencia hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación.

4.-Medidas cautelares en el procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento.

Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias si tiene solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos a su favor o cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo. Cuando dichos bienes o derechos sean susceptibles de inscripción en un registro público, la concesión estará supeditada a la inscripción previa en el correspondiente registro.

En el propio acuerdo en el que se resuelva el aplazamiento o fraccionamiento, la Administración tributaria accederá o denegará dicha solicitud atendiendo, entre otras circunstancias, a la situación económico-financiera del deudor o a la naturaleza del bien o derecho sobre el que se debiera adoptar la medida cautelar. En todo caso, la decisión deberá ser motivada.

Los costes originados por la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias serán a cargo del deudor.

5.-Dispensa de garantías:

Podrá el órgano a quien corresponde la resolución del expediente dispensar total o parcialmente al obligado la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior cuando:

-Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.

-En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

6.- Criterios adicionales a tener en cuenta en la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento:

a) Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada oscilará en función del importe principal de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

1.- Con carácter general, los plazos máximos para aplazar o fraccionar las deudas serán los siguientes, según el importe de la deuda:

Importe de la deuda Plazo máximo

Hasta 2.000 €.....12 meses

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.000.01 € a 5.000 €.....	18 meses
5.000.01 € a 10.000 €.....	24 meses
10.000.01 € a 25.000 €.....	36 meses
Más de 25.000€.....	48 meses

b) Los criterios de verificación de la situación económico-financiera serán los siguientes:

1.- Personas físicas: No se resolverá favorablemente la concesión del aplazamiento o fraccionamiento a personas físicas cuando los ingresos del titular de las deudas superen, en cómputo mensual, el triple de la cuota fraccionada resultante del fraccionamiento solicitado o en el caso de aplazamientos cuando el cómputo de los ingresos del solicitante en el periodo de aplazamiento superen el triple de la deuda aplazada, para el año correspondiente a la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas presentada o que se deduzca de la documentación aportada.

2.- Personas jurídicas: No se resolverá favorablemente la concesión del aplazamiento o fraccionamiento a personas jurídicas cuando los resultados de la empresa sean positivos y superen el triple de la cantidad adeudada, para el año correspondiente a la última declaración del impuesto sobre sociedades presentada o que se deduzca de la documentación aportada.”

3.- Tanto para personas físicas como jurídicas no se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento en el caso de tener deudas pendientes de pago con este Ayuntamiento que se encuentren en periodo ejecutivo y que no estén aplazadas o fraccionadas en el momento de la solicitud.

En el supuesto de que las tuviera, el Ayuntamiento denegará la solicitud, salvo que el deudor pague u obtuviese aplazamiento o fraccionamiento de la deuda ejecutiva durante el periodo de diez días concedido para la subsanación

6.-Otras normas:

6.1.-Se establece como forma de pago obligatoria para la pago de aplazamientos y fraccionamientos la domiciliación bancaria.

Se especificará en las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos el número de cuenta y demás datos identificativos de la entidad de crédito en la que el Ayuntamiento cargará los correspondientes vencimientos.

Los vencimientos de los plazos coincidirán con el día 20 de cada mes.

6.2.-Los fraccionamientos o aplazamientos tanto en voluntaria como en ejecutiva quedarán inmediatamente cancelados en el supuesto de que su beneficiario se constituyera por cualquier concepto en acreedor de la administración, en cuyo caso se procederá a la compensación de la parte coincidente del principal de la deuda y de los intereses vencidos con la obligación de pago del Ayuntamiento.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



6.4.- Los acuerdos de otorgamiento de aplazamiento o fraccionamiento quedarán condicionados a que el solicitante durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local. En caso de que no se verificara esta situación en cualquier momento durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento, la Administración de oficio dejará sin efecto el aplazamiento o fraccionamiento concedido.

6.5.-En el supuesto de que el aplazamiento o fraccionamiento se refiera a valores cuya gestión de cobro esté encomendada al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, la tramitación y régimen jurídico será el contenido en la ordenanza de gestión, inspección y recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz,

7.- Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

7.1.- En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora del artículo 27 de la LGT (establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año) sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

7.2.-En caso de concesión del fraccionamiento, por cada fracción de deuda. Si el fraccionamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

En caso de que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubieran modificado el tipo de interés aplicable. Si se ha ordenado la domiciliación, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

Si llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base de cálculo el principal.

8.-Los efectos de la falta de pago en los aplazamientos y fraccionamiento serán los establecidos en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación.”

SECCION VI - CONCESION DE BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 46.- Beneficios fiscales

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales u otras normas con idéntico rango de ley, o los derivados de los Tratados Internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas Fiscales en los supuestos expresamente previstos en la ley.

Página 66 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Con carácter general se establece una bonificación del cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera o se acojan a los planes de pago que se establezcan.

Artículo 47.- Normas y ámbito de las bonificaciones

La concesión o denegación de exenciones, reducciones ó bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía sin que se pueda extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

Artículo 48.- Solicitud de bonificaciones

Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Alcalde, que deberá acompañarse de la documentación exigida por la normativa reguladora de cada tributo.

Artículo 49.- Recursos contra la denegación.

Los acuerdos de denegación de beneficios fiscales son un acto reglado, por lo que podrá interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento y posteriormente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

SECCION VII - REVISION DE ACTOS EN VIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 50.-Normas Generales.

- 1.- La revisión y declaración de nulidad de actos dictados en materia de gestión tributaria y recaudatoria se llevará a cabo de conformidad con lo que dispone la normativa vigente.
- 2.- No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.
- 3.- El Ayuntamiento rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiesen transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de revisión.

Artículo 51.- Devolución de ingresos indebidos.

1.-El procedimiento podrá iniciarse tanto de oficio como a instancia de parte. En el supuesto de que se iniciara a instancia del interesado, éste deberá hacer constar en su solicitud:

- Identificación completa,
- Domicilio,
- NIF,
- Fundamentación de su derecho,

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



-Acreditación de haber satisfecho la deuda,

-Fecha, lugar y firma.

Si el escrito de iniciación no reuniera estos datos o algún otro preciso para la resolución, se requerirá al interesado para su subsanación en un plazo de diez días.

2.- Los medios de pago ordinarios serán la transferencia bancaria o la compensación. A tal efecto, junto con la solicitud deberá indicarse el número de cuenta en el que el solicitante desea recibir el importe de la devolución, mediante impreso normalizado o mediante certificación de entidad financiera acreditativo del número de cuenta del solicitante.

3.- Cuando el derecho a la devolución nazca como consecuencia de la resolución de un recurso, o de la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.

En los supuestos en que el expediente de devolución exigiera la previa resolución de una reclamación interpuesta contra liquidaciones y recibos cuyos elementos tributarios son fijados por otra administración pública (Impuesto sobre Bienes Inmuebles), se efectuará la remisión de la documentación que se considere suficiente a dicha administración competente, iniciándose el expediente de devolución, cuando dicho órgano resuelva favorablemente para el interesado.

4.- En casos en que se acuerde la anulación, total o parcial, de una liquidación tributaria que había sido previamente ingresada, se reconocerá de oficio el derecho del interesado a percibir intereses de demora.

Para la determinación de las cuantías se estará a lo que establecen los artículos 26 y 32 de la Ley General Tributaria, y el resto de legislación aplicable.

5.- En la devolución de ingresos indebidos de derecho público y de naturaleza no tributaria resultará de aplicación también la normativa anteriormente citada conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Haciendas Locales.

6.- Las devoluciones de ingresos indebidos y su tramitación se atenderán a las siguientes normas:

6.1.- Corresponderá, con carácter general, efectuar los pagos por devolución de ingresos:

- Al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz en el caso de los valores recaudados por la entidad provincial, con independencia de que sea este organismo o el Ayuntamiento quien dicte la resolución que dé lugar a la devolución de ingresos indebidos.

- A la Tesorería municipal en el supuesto de valores que hayan sido recaudados por el Ayuntamiento.

6.2.- En los supuestos de devoluciones parciales de ingresos y de compensaciones por regularizaciones tributarias o prorrateo de cuotas por baja, corresponderá efectuar el pago por devolución de ingresos a la Tesorería municipal, aunque los valores hayan sido recaudados por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



6.3.-Todas las resoluciones en las que se acuerde la devolución de ingresos indebidos deberán especificar en su texto:

-Qué la Administración es la que ha de efectuar tal pago.

-El número de cuenta bancaria al que efectuar el pago.

Artículo 52.- Interposición de recursos.

1.- Contra los actos administrativos de aprobación de los padrones, aprobación de las liquidaciones y concesión ó denegación de beneficios fiscales, los interesados pueden interponer ante el mismo órgano que los dictó recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa ó la exposición pública de los correspondientes padrones.

2.- El recurso de reposición, previo al contencioso administrativo tiene carácter obligatorio.

3.- La resolución dictada será congruente con las peticiones formuladas por el interesado, sin que en ningún caso se pueda agravar su situación inicial.

4.- Contra la denegación de recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo, en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiese resolución expresa, en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

5.- La interposición del recurso de reposición no requiere el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite la suspensión del procedimiento, en cuyos supuestos será indispensable aportar garantía que cubra el total de la deuda.

6.- Contra actos de gestión de precios públicos cabrá recurso de reposición.

Artículo 53.- Revisión de Actos.

1.- El Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen favorable del Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma, podrá declarar la nulidad de pleno derecho de los actos a que se refiere el art. 62 de la Ley 30/1992.

2.- También podrán ser anulados los actos declarativos de derechos cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que dichos actos infrinjan gravemente normas de rango legal ó reglamentario.

b) Que el procedimiento de revisión se inicie antes de transcurridos cuatro años desde que se dictaron.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



c) En los demás casos, la anulación de los actos declarativos de derechos requerirá la previa declaración de lesividad y ulterior recurso contencioso administrativo, acto que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, y que no puede adoptarse cuando hayan transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto.

3.- El procedimiento de nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse por acuerdo del órgano que dictó el acto ó a instancia del interesado. En el procedimiento serán oídos aquellos a cuyo favor reconoció derechos el acto que se pretende anular.

Artículo 54.- Revocación de actos.

El Ayuntamiento podrá revocar sus actos, expresos ó presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico.

SECCION VIII. LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO POR INTERPOSICION DE RECURSOS.

Artículo 55.- Principio general

Cuando dentro de plazo para interponer los recursos administrativos a los que se refiere el artículo 54 de esta Ordenanza, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, se concederá la misma, siempre que se acompañe garantía que cubra el total de la deuda.

Artículo 56.- Garantías para la concesión.

La garantía podrá constituirse por cualquiera de los siguientes medios:

- Dinero en efectivo ó valores públicos depositados en la Tesorería del Ayuntamiento.
- Aval o Fianza de carácter solidario prestado por Bancos ó Cajas de Ahorros. El aval deberá ser por término indefinido hasta tanto el Ayuntamiento no autorice su cancelación o acuerde su ejecución y deberá estar intervenido por Notario.
- Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 601,01 €.

Artículo 57.- Excepción a la prestación de garantía

El procedimiento se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

En el supuesto de sanciones tributarias, la suspensión se producirá automáticamente en período voluntario sin necesidad de aportar garantías como consecuencia de la interposición de recurso hasta que sean firmes en vía administrativa en los términos del artículo 212 de la Ley General Tributaria.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Artículo 58.- Plazos de pago en caso de desestimación

Cuando haya sido resuelto el recurso de reposición interpuesto en periodo voluntario en sentido desestimatorio, se notificará al interesado concediéndole plazo para pagar en periodo voluntario, en los siguientes términos:

- Si la resolución se notifica en la primera quincena del mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 5 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

- Si la resolución se notifica entre los días 16 y último de cada mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Artículo 59.- Plazos de pago en caso de estimación

Cuando de la resolución del recurso, se derive la obligación de modificar la liquidación, la deuda resultante podrá ser abonada en los plazos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 60.- Procedimiento en caso de desestimación en vía contencioso-administrativa.

Cuando el Ayuntamiento conozca la desestimación de un recurso contencioso-administrativo, deberá notificar la deuda resultante y conceder periodo para efectuar el pago sin recargo, determinado según lo previsto en el artículo 59 anterior.

Artículo 61.- Suspensión de la vía de apremio

Cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, la recaudación no iniciará ó, en su caso, no reanudaré las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, es decir dos meses contados desde la resolución del recurso de reposición, siempre que la vigencia y la eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Sí durante ese plazo el interesado comunicase a dichos servicios la interposición del recurso, con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudaré o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de suspensión.

Artículo 62.- Intereses de demora

Se habrán de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de la suspensión y se liquidará en el momento de efectuar el pago, computándose el plazo desde la conclusión del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso.

SECCION IX - INSPECCION.

Artículo 63. - La Inspección de los Tributos.

1.- las tareas de comprobación e inspección tributaria se encuentran delegadas a la diputación de Cádiz a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria según convenio publicado el 26 de Diciembre de 2013 en el BOP.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

2.- Para las tareas no incluidas en el convenio el Servicio de Inspección tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

3.- En ejercicio de tal encomienda, le corresponde realizar las siguientes funciones:

- a) La investigación de los hechos imponibles para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.
- b) Comprobar la exactitud de las deudas tributarias en virtud de declaraciones o documentos de ingresos.
- c) Practicar, en su caso, las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- d) La información a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios sobre las normas fiscales y acerca del alcance de las obligaciones y derechos que de las mismas se deriven.
- e) La realización de actuaciones de comprobación limitada
- f) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes de la Corporación.

Artículo 64 .- Personal inspector.

1.- Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura.

2.- No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

3.- Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en órganos de inspección serán considerados agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones inspectoras que les correspondan. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de la función inspectora.

Artículo 65.- Clases de actuaciones.

1.- Las actuaciones inspectoras podrán ser:

- a) De comprobación e investigación.
- b) De obtención de información con trascendencia tributaria.
- c) De valoración.
- d) De informe y asesoramiento.

Página 72 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.- El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido para las mismas en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y demás disposiciones que sean de aplicación, todo ello referido, exclusivamente, a los tributos locales.

3.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras.

Artículo 66.- Lugar y tiempo de las actuaciones.

1.- Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente:

- a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiere designado.
- b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.
- d) En las oficinas de la Inspección.
- e) Cuando el obligado tributario fuese una persona con discapacidad o con movilidad reducida, la inspección se desarrollará en el lugar que resulte más apropiado.

2.- La Inspección determinará en cada caso el lugar donde hayan de desarrollarse sus actuaciones, haciéndolo constar en la correspondiente comunicación.

3.- El tiempo de las actuaciones se determinará por lo dispuesto al respecto por la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 67.- Representación.

1.- Los obligados tributarios podrán actuar por medio de representante, que deberá acreditar tal condición, entendiéndose en tal caso realizadas las actuaciones correspondientes con el sujeto pasivo u obligado tributario.

2.- La revocación de la representación no supondrá la nulidad de las actuaciones practicadas con el representante, antes de que se haya hecho saber esta circunstancia a la inspección.

Artículo 68.- Iniciación y desarrollo de las actuaciones inspectoras.

1.- El procedimiento de inspección se iniciará:

- a) De oficio.
- b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la L.G.T.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.- Las actuaciones de la Inspección se podrán iniciar mediante comunicación notificada o personándose sin previa notificación, y se desarrollarán con el alcance, facultades y efectos que establece la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

3.- El personal inspector podrá entrar en las fincas, locales de negocio y demás lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación o se produzcan hechos imponibles, cuando se considere preciso en orden a la práctica de la actuación inspectora.

4.- Las actuaciones inspectoras deberán proseguir hasta su terminación, pudiendo interrumpirse por moción razonada de los actuarios, que se comunicará al obligado tributario para su conocimiento.

5.- Las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas. Estos documentos tendrán las funciones, finalidades y efectos que para ellos establece la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 69.- Infracciones.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la L.G.T u otra ley.

Artículo 70.- Sujeto infractor.

1. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición. que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes.

Entre otros, serán sujetos infractores los siguientes:

- a) Los contribuyentes y los sustitutos de los contribuyentes.
- b) Los retenedores y los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- c) Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
- d) La sociedad dominante en el régimen de consolidación fiscal.
- e) Las entidades que estén obligadas a imputar o atribuir rentas a sus socios o miembros.
- f) El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

2. El sujeto infractor tendrá la consideración de deudor principal a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 de la LGT.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



3. La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al pago de la sanción.

Artículo 71.- Infracciones tributarias.

Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves.

Artículo 72.- Clases de Infracciones y sanciones tributarias:

1.-Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

Esta infracción podrá ser leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

a) La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación; siempre que no concurran los supuestos de infracción grave o muy grave.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

b) La infracción será grave en los siguientes supuestos:

- cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

- cuando se hayan utilizado facturas o documentos falsos, sin que constituyan medio fraudulento

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal.

c) La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal.

2) Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

Esta infracción podrá ser leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



a) La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación; siempre que no concurren los supuestos de infracción grave o muy grave.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

b) La infracción será grave en los siguientes supuestos:

- cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

- cuando se hayan utilizado facturas o documentos falsos, sin que constituyan medio fraudulento La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal

c) La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal.

3) Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones.

Esta infracción tributaria será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.

a) La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación; siempre que no concurren los supuestos de infracción grave o muy grave

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

b) La infracción será grave en los siguientes supuestos:

- cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

- cuando se hayan utilizado facturas o documentos falsos, sin que constituyan medio fraudulento

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal.

c) La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



4) Infracción tributaria por solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 €

5) No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico

La infracción prevista en este apartado será leve.

- Con carácter general la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros

- Si se trata de declaraciones censales o la relativa a la comunicación de la designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa, de 400 euros.

- Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

6) Incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas.

La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 euros.

7) Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico Esta infracción se sancionara de acuerdo con lo siguiente:

- Si se presentan autoliquidaciones o declaraciones incompletas, inexactas o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

- Si se presentan declaraciones censales incompletas, inexactas o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 250 euros.

8) Infracción tributaria por presentar incorrectamente contestaciones a requerimientos individualizados de información

- Si las declaraciones no tienen por objeto datos monetarios la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad.

- Si las declaraciones tienen por objeto datos monetarios la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros.

9) Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

- No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria. –
- No atender algún requerimiento debidamente notificado.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.
- Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

La infracción prevista en este apartado será grave.

Con carácter general la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros salvo en los siguientes supuestos:

a) Por desatender requerimientos:

- 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.
- 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.
- 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

b) Por no aportar documentos contables ;o bien en el caso de personas que realicen actividades económicas por no comparecer, no facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o no aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria ,la sanción consistirá en:

- Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.
- Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.
- Multa pecuniaria proporcional de hasta el dos por ciento de la cifra de negocios, según se trate del primer, segundo o tercer requerimiento

c) Si los requerimientos se refieren a la información que deben contener las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el tres por ciento de la cifra de con un mínimo de 15.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



d) En relación con el quebrantamiento de las medidas cautelares, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del dos por ciento de la cifra de negocios, con un mínimo de 3.000 euros.

10) Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

La infracción tributaria prevista en este artículo será grave.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento si se trata de partidas a compensar o deducir en la base imponible, o del 50 por ciento si se trata de partidas a deducir en la cuota o de créditos tributarios aparentes.

Artículo 73.- Medios fraudulentos.

La existencia de medios fraudulentos conlleva un agravamiento en las infracciones tributarias que dará lugar a que estas infracciones se califiquen de muy graves:

Se entenderá que existen medios fraudulentos en los siguientes casos:

a) Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o registros establecidos por la normativa tributaria.

Se consideran anomalías sustanciales:

- El incumplimiento absoluto de la obligación de llevanza de la contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria.

- La llevanza de contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.

- La llevanza incorrecta de los libros de contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, mediante la falsedad de asientos, registros o importes, la omisión de operaciones realizadas o la contabilización en cuentas incorrectas de forma que se altere su consideración fiscal. La apreciación de esta circunstancia requerirá que la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 50 por ciento del importe de la base de la sanción.

b) El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

c) La utilización de personas o entidades interpuestas cuando el sujeto infractor, con la finalidad de ocultar su identidad, haya hecho figurar a nombre de un tercero, con o sin su consentimiento, la titularidad de los bienes o derechos, la obtención de las rentas o ganancias patrimoniales o la realización de las operaciones con trascendencia tributaria de las que se deriva la obligación tributaria cuyo incumplimiento constituye la infracción que se sanciona

Artículo 74.- Ocultación

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración tributaria cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10 por ciento.

Artículo 75.- Criterios de graduación de las sanciones:

1) Comisión repetida de infracciones tributaria

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea leve, grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concorra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes, salvo que se establezca expresamente otra cosa:

-Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción leve, el incremento será de cinco puntos porcentuales.

-Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción grave, el incremento será de 15 puntos porcentuales.

-Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción muy grave, el incremento será de 25 puntos porcentuales.

2) Perjuicio económico

El perjuicio económico se determinará por el porcentaje resultante de la relación existente entre:

a) La base de la sanción; y

b) La cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración del tributo o el importe de la devolución inicialmente obtenida.

- Cuando concorra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes:

- Cuando el perjuicio económico sea superior al 10 por ciento e inferior o igual al 25 por ciento, el incremento será de 10 puntos porcentuales.

- Cuando el perjuicio económico sea superior al 25 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento, el incremento será de 15 puntos porcentuales.

- Cuando el perjuicio económico sea superior al 50 por ciento e inferior o igual al 75 por ciento, el incremento será de 20 puntos porcentuales.

- Cuando el perjuicio económico sea superior al 75 por ciento, el incremento será de 25 puntos porcentuales.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



3) Conformidad del obligado tributario

La cuantía de las sanciones pecuniarias se reducirá un 30 por ciento en los supuestos de conformidad con la propuesta de regularización tributaria.

El importe de esta reducción se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización

Artículo 76.- Reducción adicional de la sanción

El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se refiere este artículo se reducirá en el 25 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

Artículo 77.- Desarrollo del procedimiento sancionador.

1.- Procedimiento separado.

El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.

En el supuesto de que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada del procedimiento sancionador, las cuestiones relativas a las infracciones se analizarán en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos de acuerdo con la normativa reguladora del mismo.

2.- Iniciación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

El procedimiento sancionador en materia tributaria se iniciará siempre de oficio, mediante la notificación del acuerdo del órgano competente.

Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección no podrán iniciarse respecto a la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.

3.- Instrucción del procedimiento sancionador en materia tributaria.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Los datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidos en alguno de los procedimientos de aplicación de los tributos y vayan a ser tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador deberán incorporarse formalmente al mismo antes de la propuesta de resolución.

En el curso del procedimiento sancionador se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición.

Las medidas podrán consistir, en su caso, en el precinto, depósito o incautación de las mercancías o productos sometidos a gravamen, así como de libros, registros, documentos, archivos, locales o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información de que se trate.

Las medidas cautelares serán proporcionadas y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Las medidas adoptadas deberán ser ratificadas por el órgano competente para liquidar en el plazo de 15 días desde su adopción y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron.

Concluidas las actuaciones, se formulará propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad.

En la propuesta de resolución se concretará asimismo la sanción propuesta con indicación de los criterios de graduación aplicados, con motivación adecuada de la procedencia de los mismos.

La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

4.- Terminación del procedimiento sancionador en materia tributaria. El procedimiento sancionador en materia tributaria terminará mediante resolución o por caducidad.

Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de inspección el interesado preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al interesado acuerdo con alguno de los siguientes contenidos:

- a) Rectificando errores materiales.
- b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.
- c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.
- d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento. Se entenderá que el procedimiento concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo.

El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

La declaración de caducidad podrá dictarse de oficio o a instancia del interesado y ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

La resolución expresa del procedimiento sancionador en materia tributaria contendrá la fijación de los hechos, la valoración de las pruebas practicadas, la determinación de la infracción cometida, la identificación de la persona o entidad infractora y la cuantificación de la sanción que se impone, con indicación de los criterios de graduación de la misma y de la reducción que proceda. En su caso, contendrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 78.- Recursos contra las sanciones.

El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones.

Se podrá recurrir la sanción sin perder la reducción por conformidad siempre que no se impugne la regularización.

Las sanciones que deriven de actas con acuerdo no podrán ser impugnadas en vía administrativa. La impugnación de dicha sanción en vía contencioso-administrativa supondrá la exigencia del importe de la reducción practicada.

La interposición en tiempo y forma del recurso de reposición contra una sanción producirá los siguientes efectos:

- a) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.
- b) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 79.- Liquidación de los intereses de demora.

Página **83** de **193**

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

La Inspección incluirá estos intereses de demora en las propuestas de liquidación consignadas en las actas y en las liquidaciones tributarias que practique.

Artículo 80.- Legislación supletoria

En todo lo no previsto en esta Sección se estará a lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el la Ley 58/2003 General Tributaria, disposiciones reglamentarias que las desarrollen, y demás normas legales que les sean aplicables.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: A partir de la publicación de este acuerdo en el BOP se abrirá el Trámite de Información Pública por 30 días, debiéndose publicar también en un diario y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento (art. 17 RD legislativo 2/2004), para que los interesados puedan examinar el expediente en la Oficina de Gestión Tributaria y presentar alegaciones al mismo.

Este acuerdo se elevará a definitivo automáticamente si no se presentan alegaciones y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP. El contenido de esta ordenanza podrá consultarse en la web oficial aytotarifa.com.”

El Sr. Gil García pregunta sobre la estructura de la bonificación por la domiciliación.

El Sr. Interventor responde que según se va efectuando la gestión se va reduciendo a la baja.

El Sr. Alcalde Cuesta indica que existe una posible discriminación entre quien pague por caja y quien domicilie.

La Sra. Presidenta de esta Comisión Informativa señala que es para incentivar el pago.

El Sr. Galindo Viera aclara que una cosa es perjudicar por pagar en caja y otra es dar un incentivo por domiciliar y que se trata de un premio por haber domiciliado el pago.

Página 84 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

El Sr. Alcalde Cuesta manifiesta que le parece injusto que se haya impuesto por un Equipo de Gobierno progresista.

El Sr. Galindo Viera expresa que es progresista intentar que se pague impuestos para dar servicios a los ciudadanos.

El Sr. Alcalde Cuesta indica que quien paga por caja es tan buen pagador como quien domicilia.

El Sr. Galindo Viera precisa que es para agilizar la gestión de cara a pagar la burredada de todo lo pendiente, generando ingresos y cobrándolos.

El Sr. Alcalde Cuesta sostiene que no entiende que se den ventajas por domiciliaciones.

El Sr. Gil García pregunta si es rogado y se tiene que solicitar.

El Sr. Alcalde Cuesta pregunta si se aplica automáticamente a todos los domiciliados.

El Sr. Gil García señala que el Ayuntamiento no sabe quién está domiciliado.

El Sr. Interventor explica que como es rogado se hará por ventanilla en la Oficina de Atención al Ciudadano, que se da permiso a tercero para trasladarlo al estilo de la luz y del gas y que sobre los ya domiciliados se tiene constancia de su domiciliación por la comunicación existente entre Diputación y Ayuntamiento.

El Sr. Gil García señala que hay que aportar documentación al respecto.

El Sr. Interventor expresa que va a ser automático sobre los ya domiciliados y que para los nuevos se hará rogado.

El Sr. Gil García pregunta si se le va a aplicar la bonificación directamente sin necesidad de dar carácter rogado a todos los ya domiciliados.

El Sr. Interventor aclara que para esos casos habrá que tener la correspondiente coordinación.

El Sr. Gil García manifiesta que es el Ayuntamiento el que lo tiene que hacer.

El Sr. Galindo Viera indica que se está dando una directriz o parámetro a cumplir a nivel general del Ayuntamiento y en particular por el contribuyente, que si hay devolución y hay que pagar en efectivo entonces entiende que se perdería la bonificación.

El Sr. Gil García expresa que el Ayuntamiento confecciona el Padrón, que la Ordenanza dice que es con carácter rogado la concesión de la bonificación, que si se queda así está a expensas del ciudadano el hacerlo y el Ayuntamiento lo da por bueno, que es el Ayuntamiento el que tiene que aprobar esa bonificación en la aprobación del Impuesto, que si no Diputación entenderá el montante del Padrón en bruto y costará más, que si se admite que el informe de Recaudación es que los domiciliados descuenten el cinco por ciento ello implicaría una bajada lineal del cinco por ciento.

El Sr. Galindo Viera señala que igual se compensaría con recaudación rápida y con tener dinero en efectivo, que anteriormente se han traído bonificaciones como por ejemplo en el caso del IBI para familias numerosas y que como se haya hecho, esto ha de ser igual.

El Sr. Gil García manifiesta que afecta casi al cien por ciento de los que pagan, que hay que calcularlo previamente en cuanto al conjunto de domiciliados como bonificación lineal, que se está hablando de bajar el cinco por ciento de la recaudación del Ayuntamiento lo que

Página 85 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

ve una cosa seria, que esto se ha confeccionado en su mandato pero que este aspecto no se había considerado nunca, que se está enterando ahora y que si se va a llevar hay que tener muy claras las consecuencias y lo que se va a aplicar.

La Sra. Presidenta de esta Comisión Informativa explica que no hay problema para detallarlo y que lo está llevando a cabo un buen equipo que es el mismo que estaba.

El Sr. Gil García indica que la gente no se entera.

El Sr. Interventor aclara que en la reunión mantenida con la Diputación se ofrecieron a poner medios propios para dar publicidad tales como trípticos, carteles, etc.

El Sr. Gil García señala que a la Diputación le da igual pues cobra por montante.

El Sr. Galindo Viera expresa que la cantidad es la que hay, que se estudia por los expertos, los porcentajes de impagados y de demora en el cobro, que con ello se generan pérdidas y caos al Ayuntamiento en cuanto a los pagos y que igual incentivando el cinco por ciento las pérdidas son menores que no cobrando en plazo y el total de facturación.

El Sr. Alcalde Cuesta manifiesta que quien no paga, no paga, esté domiciliado o no y que los impagados son de gente con mentalidad de no pagar.

El Sr. Galindo Viera discrepa señalando que hay personas que no pueden pagar.

El Sr. Alcalde Cuesta indica que eso es demagogia.

El Sr. Galindo Viera responde que no lo es.

El Sr. Alcalde Cuesta expresa que otra cosa es que las personas que domicilian se les vaya a dar una bonificación del cinco por ciento, que lo que se intenta decir es si se ha cuantificado cuánto supone ese cinco por ciento o es algo que se ha pensado que va a pasar pero sin datos que lo respalden y que entiende que el cinco por ciento debe ser una cantidad considerable.

El Sr. Galindo Viera aclara que se está hablando de incentivar el cobro en su fecha, que medidas como no cobrar en voluntaria y dejar que cada uno pague cuando le venga en gana no beneficia y que esto es lo que se ha hecho anteriormente.

El Sr. Interventor señala que los domiciliados pagan el último día prácticamente.

El Sr. Galindo Viera manifiesta que el daño ocasionado al Ayuntamiento no se debe permitir, que se le pone recargo y penaliza al que no paga y que se bonifica con el cinco por ciento a quien domicilia el pago a través de una entidad.

El Sr. Alcalde Cuesta indica que eso es distinto a incentivar al buen pagador.

El Sr. Cádiz Aparicio precisa que tener el pago domiciliado lo garantiza.

El Sr. Alcalde Cuesta expresa que la gente mayor suele pagar primero.

El Sr. Gil García pregunta sobre los efectos de su aprobación.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

El Sr. Interventor indica que produciría efectos en 2017.

El Sr. Secretario Accidental explica que se sigue el procedimiento de aprobación propio de una Ordenanza con su aprobación inicial, información pública, presentación de alegaciones en su caso y aprobación definitiva resolviendo las alegaciones que se hayan presentado.

El Sr. Gil García indica que en el mejor de los casos se aplicaría en 2017.

Visto el expediente de referencia, asimismo, los informes y demás documentación que contiene, la Comisión, dictamina **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita, para su elevación al Pleno de la Corporación, con los votos favorables del Grupo Municipal Socialista (3 votos: Dña. Maria Noelia Moya Morales, D. Francisco Javier Terán Reyes y D. Daniel Rodríguez Martínez), del Grupo Municipal de IULV-CA (1 voto: D. Antonio Cádiz Aparicio) y del Grupo Municipal Andalucista (1 voto: D. Sebastián Galindo Viera); y con la abstención del Grupo Municipal Popular (3 votos: D. Juan Andrés Gil García, D. José Mariano Alcalde Cuesta y D. José María González Gómez).>>

La Sra. Moya Morales explica que se trae a Pleno la aprobación de la Ordenanza para que los contribuyentes sepan sus obligaciones fiscales, que tras las dudas surgidas en la Comisión Informativa se ha modificado lo relativo a la bonificación para los domiciliados a quienes se va a bonificar con un cinco por ciento con el fin de que se haga automáticamente la domiciliación como práctica común.

En el expediente consta propuesta modificada con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

- **ASUNTO:** ENMIENDA A LA PROPUESTA DE APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION Y RECAUDACION DE LA COMISION DE HACIENDA DEL DIA 19/01/2016.
- **QUORUM DE VOTACION:** MAYORIA SIMPLE.

Habiendo sido debatido en la comisión de hacienda del día 19/01/2016 el procedimiento de tramitación de la bonificación por domiciliación contenida en la ordenanza fiscal general de gestión y recaudación, se añade a la propuesta en el artículo 46 de la ordenanza el siguiente párrafo:

“Esta bonificación se aplicará de oficio a las cuotas de los tributos que sean domiciliados o se integren en planes de pagos.”

Asimismo se corrigen varias erratas en la numeración de los artículos sin modificar su texto.

El texto íntegro de la ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

Página 87 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS LOCALES.

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y en la Disposición Adicional 4ª.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (en adelante LGT).

Artículo 2.- Normativa aplicable.

De conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de las haciendas Locales R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, así como las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada tributo, obligarán en el término municipal de Tarifa y se aplicarán de acuerdo con los principios de residencia efectiva y territorialidad, según los casos.

Artículo 4.- Disposiciones interpretativas

En los términos y con los efectos del artículo 12 de la Ley 58/2003 General Tributaria corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias en materia de gestión tributaria, inspección y recaudación, que se emitirán a la vista de los correspondientes informes técnicos, las cuales serán de obligado cumplimiento para todos los órganos de la administración municipal y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

SECCION II - APROBACION Y MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

Artículo 5.- Entrada en vigor

Las ordenanzas fiscales entrarán en vigor a partir de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de las mismas o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, o a partir de la fecha posterior que en ellas se determine. Su vigencia será indefinida, hasta su modificación o derogación, a no ser que en ellas se exprese límite a su vigencia y sin perjuicio de las modificaciones o derogaciones automáticas que vengan impuestas por disposiciones de carácter general.

Artículo 6.- Aprobación inicial e información pública.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Los acuerdos provisionales de aprobación o modificación de Ordenanzas Fiscales, serán aprobados inicialmente por el Pleno y se someterán a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, mediante exposición pública en el tablón de anuncios, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, la Corporación publicará anuncios de exposición tales acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Artículo 7.- Aprobación definitiva

Finalizado el plazo de exposición pública, la Corporación adoptará, los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o sus modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Artículo 8.- Publicación de acuerdos

1.- En todo caso, los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

2.- En todo caso, se expedirán copias de Ordenanzas Fiscales a quienes las soliciten.

Artículo 9.- Recursos contra los Acuerdos

1.- Contra la aprobación o modificación de Ordenanzas Fiscales sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2.- Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos o el texto de las ordenanzas fiscales, el Ayuntamiento vendrá obligado a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

SECCION III - ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA.

Artículo 10.- Hecho Imponible.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- 1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y por la Ordenanza Fiscal correspondiente para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.
- 2.- El tributo se exigirá con arreglo a la naturaleza jurídica del presupuesto de hecho definido por la Ley y por la Ordenanza Fiscal correspondiente, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

Artículo 11.- Los obligados tributarios. El Sujeto pasivo.

- 1.-Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a los que la normativa impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
- 2.-Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ordenanza fiscal de cada tributo resulta obligada al cumplimiento de la obligación tributaria principal, así como de las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.
- 3.-Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada de la realización del hecho imponible.
- 4.-Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ordenanza, debe soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.
- 5.-Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y de la ordenanza fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquél, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.
- 6.-Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las ordenanzas en las que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.
- 7.-La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la administración municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que la ordenanza propia de cada tributo dispusiera lo contrario.
- 8.-La obligación tributaria principal de todo sujeto pasivo consiste en el pago de la deuda tributaria. Asimismo, queda obligado a formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo.
- 9.-Están igualmente obligados a facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones, y a proporcionar a la administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- 10.-La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efectos ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico privadas.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Artículo 12.- La representación.

- 1.- El sujeto pasivo con capacidad de obrar podrá actuar por medio de representante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que se haga manifestación en contrario.
- 2.- Para interponer recursos o reclamaciones, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos, desistir de ellas en cualquiera de sus instancias, asumir y reconocer obligaciones, renunciar a derechos en nombre de un obligado tributario, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente. Para los actos de mero trámite se presumirá concedida la representación.
- 3.- La falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe aquel o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días, que deberá conceder al efecto el órgano administrativo.
- 4.- En los supuestos de entidades, asociaciones, herencias yacentes y comunidades de bienes que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado actuará en su representación el que la ostente, siempre que resulte acreditada en forma fehaciente, y de no haberse designado representante se considerará cómo tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de los miembros o partícipes que integren o compongan la entidad o comunidad.
- 5.- Por los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Artículo 13.- Base imponible.

En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la LGT.

Artículo 14.- Base liquidable.

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones establecidas por la Ordenanza propia de cada tributo.

Artículo 15.- Tipo de gravamen.

- 1.- El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.
2. Los tipos de gravamen que puedan establecer la ordenanza reguladora de cada tributo pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según disponga la ordenanza de cada tributo a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable. (El conjunto de los tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa.)
- 3.- En los supuestos en que expresamente lo autorice la ley, las Ordenanzas Fiscales podrán prever la aplicación de un tipo cero, así como de tipos reducidos o bonificados.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Artículo 16.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria podrá determinarse en función del tipo de gravamen aplicable, según cantidad fija señalada al efecto en las Ordenanzas correspondientes o bien conjuntamente por ambos procedimientos.

Artículo 17 - Deuda Tributaria.

1.- La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2.- Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- el interés de demora,

- los recargos por declaración extemporánea,

- los recargos del periodo ejecutivo,

- los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas a favor del Ayuntamiento.

Artículo 18 - Extinción de la Deuda Tributaria.

1.- Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, y por los demás medios previstos en las leyes.

2.- El pago de la deuda se efectuará en efectivo por los medios y formas siguientes:

2.1.- "Liquidaciones, multas y demás exacciones no periódicas que sean requeridas por el Ayuntamiento en periodo voluntario:

-Mediante ingreso, dentro del plazo voluntario, en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

- Mediante ingreso, dentro del plazo voluntario, a través de tarjetas de crédito, en los terminales autorizados por este ayuntamiento en sus distintas dependencias.

-En las Dependencias de la Policía Local, mediante tarjeta de crédito, en el caso de sanciones impuestas por la Policía Local no gestionadas por la Diputación Provincial, Tasas por Inmovilización de Vehículos y Tasas generadas por intervención de mercancías, efectos ó géneros objeto de la infracción o que sirvieran directa o indirectamente para la comisión de aquella y siempre que el pago sea requisito previo para la retirada de los vehículos o del material intervenido o decomisado.

2.2.- Liquidaciones, multas y demás exacciones no periódicas que sean requeridas por el Ayuntamiento una vez transcurrido el periodo voluntario y antes de notificarse la providencia de apremio:

-Mediante ingreso con el incremento del 5% del recargo ejecutivo, en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento o mediante tarjeta de crédito en los terminales autorizados en sus distintas dependencias.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.3.- Autoliquidaciones tales como derechos de examen, matrículas, y demás cobros que sean precisos para la obtención de una autorización, permiso, concesión, licencia, o que sean obligatorios y se exacciones de ese modo de conformidad con las Ordenanzas u otras normas vigentes:

- Mediante ingreso, en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.
- Mediante tarjeta de crédito en los terminales autorizados en sus distintas dependencias.

2.4.-Pago vencimientos de acuerdos de aplazamientos o fraccionamientos:

Mediante domiciliación bancaria de los vencimientos en cuenta abierta en entidad de crédito por el deudor a la cual el Ayuntamiento cargará en los correspondientes plazos los vencimientos que se produzcan.

2.5.-Pago de Impuestos, alquileres, cánones, tasas, precios públicos o demás exacciones de vencimiento periódico recaudados directamente por el Ayuntamiento:

- Mediante domiciliación bancaria de los vencimientos en cuenta abierta en entidad de crédito por el deudor a la cual el Ayuntamiento cargará en los correspondientes plazos los vencimientos que se produzcan, que serán los 20 de cada mes.
- Mediante ingreso, dentro del plazo voluntario, en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

2.6.- En el caso de ingresos de Derecho Público cuya gestión recaudatoria esté encomendada o delegada en a Excma. Diputación Provincial de Cádiz, el pago deberá realizarse exclusivamente por los medios que habilite dicha entidad. En concreto, se abonarán por dichos medios:

- En vía voluntaria y en vía ejecutiva: tributos y demás ingresos de Derecho Público incluidos en el convenio de delegación.
- En vía ejecutiva, Impuestos, tasas y demás ingresos de Derecho Público cuya cobranza en vía voluntaria, se realice a través de liquidaciones de ingreso directo ó autoliquidaciones en el propio ayuntamiento.

2.7.- No tendrán efecto liberatorio para el deudor los ingresos que se efectúen sin indicación expresa de la liquidación o recibo a abonar, salvo que el deudor comunique por escrito al Ayuntamiento la

Realización del pago, y todo ello sin perjuicio del pago de los intereses, recargos y demás débitos a través del procedimiento administrativo de apremio.

3.- La prescripción:

3.1.- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

3.2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el apartado anterior conforme a las siguientes reglas:

- En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

- En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

- En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

- En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

3.3.- Interrupción de los plazos de prescripción:

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo 3.1.a se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorofirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo 3.1.b se interrumpe:

- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo 3.1.c se interrumpe:

- a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.
- b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo 3.1.d se interrumpe:

- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.
- b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.
- c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

5. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

6. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

7. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

3.4.- Extensión y efectos de la prescripción:

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 6 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

3.5.- Se formulará anualmente por la Dependencia de Recaudación propuesta de expediente colectivo para declarar la prescripción de todas aquellas deudas que hayan resultado prescritas en el año y que no hayan sido declaradas individualmente.

4.- La compensación:

4.1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos contablemente por el Ayuntamiento a favor del mismo.

4.2 La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

4.3. El obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo.

4.4. Se compensarán de oficio las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo.

La presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.

Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.

El obligado al pago que inste la compensación deberá dirigir al órgano competente para su tramitación la correspondiente solicitud, que contendrá los siguientes datos:

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos, su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c) Identificación del crédito reconocido por la Hacienda pública a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando al menos su importe, concepto y órgano gestor.
- d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Si la deuda tributaria cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.
- b) Justificación de haber solicitado certificado de la oficina de contabilidad del órgano u organismo gestor del gasto o del pago, en el que se refleje la existencia del crédito reconocido pendiente de pago, la fecha de su reconocimiento y la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en este artículo, el órgano competente para la tramitación del procedimiento requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

4.5. No podrán compensarse las obligaciones de constitución ante el Ayuntamiento de garantías definitivas exigidas al adjudicatario de un contrato municipal.

5.- La condonación.

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y los requisitos que las mismas determinen.

6.- Baja provisional por insolvencia.

6.1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Dicha declaración no impide el ejercicio por la Hacienda pública contra quien proceda de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago.

La declaración de fallido correspondiente a personas o entidades inscritas en el Registro Mercantil será anotada en este en virtud de mandamiento expedido por el órgano de recaudación competente. Con posterioridad a la anotación el registro comunicará a dicho órgano de recaudación cualquier acto relativo a dichas personas o entidades que se presente a inscripción o anotación.

El órgano de recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos.

En caso de producirse tal circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos declarados incobrables, reanudándose el procedimiento de recaudación partiendo de la situación en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

6.2. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

6.3.-Corresponde a la Diputación de Cádiz formular anualmente propuestas de bajas por insolvencia respecto de aquellos expedientes ejecutivos en que haya podido producirse.”

SECCION IV - NORMAS DE GESTION.

Artículo 19.- Del inicio y notificación

1.- iniciación de los procedimientos tributarios.

a. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

b. Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

c. La Administración tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



d. En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

2.- Formas de iniciación de la gestión tributaria

De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

- a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por una solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de esta ley.
- c) De oficio por la Administración tributaria.

3.- Notificación de los actos de gestión tributaria.

- a) En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.
- b) En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.
- c) En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.
- d) Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

- e) Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Sección.

Artículo 20.- Las declaraciones tributarias.

- 1.- Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la administración tributaria donde se manifieste o reconozca la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.
- 2.- La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.
- 3.- Se estimará declaración tributaria la presentación de documentos en los que se contenga o que constituyan el hecho imponible.

Artículo 21.- Liquidaciones tributarias.

- 1.- Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de las liquidaciones para determinar la deuda tributaria.

Página 100 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2.- Dichas liquidaciones serán practicadas:

- a) Por los funcionarios encargados del respectivo tributo en el servicio de gestión tributaria.
- b) Por la inspección de los tributos en los resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.

3.- Liquidaciones provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

- Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:

a) Cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme, o cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de esta ley no incluya todos los elementos de la obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiera a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de supuestos que estén previstos reglamentariamente.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



4.- La Administración Tributaria Municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documentos presentado por los obligados tributarios.

5.- La Administración Tributaria Municipal, podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio en los términos que se describen en el artículo 101.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 22.- Notificaciones.

1.- Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

2.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón ó matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan. El aumento de la base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, excepto que la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

3.- Cuando por la prestación de un servicio o la realización de una actividad se esté exigiendo el pago de un precio público de carácter periódico, y por variación de las circunstancias en que el servicio se presta o la actividad se realiza deba exigirse el pago de una Tasa, no será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el párrafo anterior, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la Tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

4.- Cuando el sujeto pasivo, obligado tributario o su representante rehúse recibir la notificación o cuando no sea posible realizar dicha notificación por causas ajenas a la voluntad de la Administración, se estará respectivamente a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, letras c) y d) de esta Ordenanza.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



5.- Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga recurso pertinente ó efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 23 - La carga de la prueba.

En los procedimientos de aplicación de los tributos, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo.

Artículo 24 - Las consultas Tributarias.

1.- Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular al Ayuntamiento consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.- Las consultas se formularán por los sujetos pasivos o, en su caso, obligados tributarios antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o en cumplimiento de otras obligaciones tributarias, mediante escrito dirigido al servicio competente para su contestación, en el que, con relación a la cuestión planteada, se expresará con claridad y con la extensión necesaria:

a) Los antecedentes y circunstancias del caso.

b) Las dudas que suscite la normativa tributaria aplicable.

c) Los demás datos y elementos que puedan contribuir a la formación de juicio.

3.- Asimismo, podrán formular consultas debidamente documentadas los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a los organismos ó entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

4.- La contestación a las consultas escritas tendrá carácter vinculante para la administración tributaria en la forma y en los supuestos previstos en el art 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las Leyes propias de cada tributo. En este supuesto el plazo máximo para contestar por escrito las consultas será de seis meses.

Será órgano competente para la contestación de consultas vinculantes, que se emitirán a la vista de los correspondientes informes técnicos, la Alcaldía-Presidencia

5.- Los obligados tributarios no podrán entablar recurso alguno contra la contestación a las consultas, sin perjuicio de que puedan hacerlo contra el acto o actos administrativos dictados de acuerdo con los criterios manifestados en las mismas.

Artículo 25 - La obligación de colaboración.

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la administración tributaria municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



económicas, profesionales o financieras con otras personas. Estas obligaciones deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado del órgano competente.

2.- Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los jefes o encargados de oficinas civiles o militares del estado y de los demás entes públicos territoriales, los organismos autónomos y sociedades estatales; las Cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas, incluida la gestora de la Seguridad Social y quienes, en general, ejerzan funciones públicas estarán obligados a facilitar a la administración tributaria municipal cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposición de carácter general ó a través de requerimientos concretos, y a prestarle, a ella y a sus agentes, apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

3.- A las mismas obligaciones quedan sujetos los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales.

4.- Los juzgados y tribunales deberán facilitar a la administración tributaria municipal, de oficio o a requerimiento de la misma cuantos datos con trascendencia tributaria se desprendan de las actuaciones judiciales de que conozcan, respetando, en todo caso, el secreto de las diligencias sumariales.

5.- La cesión de aquellos datos de carácter personal, objeto de tratamiento automatizado, que se deba efectuar a la administración tributaria municipal conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.

Artículo 26 - La denuncia.

1.- La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la administración tributaria municipal conforme al artículo 25 de la presente Ordenanza, y podrá ser realizada por las personas físicas o jurídicas que tengan capacidad de obrar en el orden tributario, con relación a hechos o situaciones que conozcan y puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos.

2.- Recibida una denuncia, se dará traslado de la misma al servicio de inspección para llevar a cabo las actuaciones que procedan.

3.- Las denuncias infundadas podrán archivarse sin más trámite.

4.- No se considerará al denunciante interesado en la actuación administrativa que se inicie a raíz de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de las mismas.

SECCION V – RECAUDACION

Artículo 27 - Prerrogativas. Organización.

Página 104 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



1.- El Ayuntamiento para la realización de los ingresos de derecho público que deba percibir gozará de las prerrogativas establecidas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás legislación concordante.

2.- La Recaudación Municipal se ejerce a través de:

2.1 La Tesorería municipal:

.- En los cobros de Liquidaciones y Autoliquidaciones Tributarias, sanciones impuestas por órganos municipales, exacciones urbanísticas y demás ingresos de derecho público en periodo voluntario,

.- En los cobros de Liquidaciones y Autoliquidaciones Tributarias, sanciones impuestas por órganos municipales, exacciones urbanísticas y demás ingresos de derecho público en periodo ejecutivo antes de dictarse la providencia de apremio.

.- En los cobros de derecho privado que correspondan al Ayuntamiento.

2.2 El Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz a través de encomienda de gestión (Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Tarifa para la gestión, liquidación, regularización fiscal y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público del municipio, así como para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del Pleno de 22 de enero de 2013 y publicado en el BOP de Cádiz de 26/12/13) :

- En los cobros de ingresos de derecho público de devengo periódico gestionados a través de padrón,

- En los cobros de todo tipo de ingresos de derecho público en periodo ejecutivo y de apremio.

- Para aquellos otros que le encomiende el Ayuntamiento a través del correspondiente convenio suscrito según las formalidades legalmente exigidas.

Artículo 28 - Obligados al pago.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Entre otros, son obligados tributarios:

a) Los contribuyentes.

b) Los sustitutos del contribuyente.

c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.

d) Los retenedores.

Página 105 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- f) Los obligados a repercutir.
- g) Los obligados a soportar la repercusión.
- h) Los obligados a soportar la retención.
- i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- j) Los sucesores.
- k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

3. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

5. Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de esta ley.

6. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a los que se pueda imponer obligaciones tributarias conforme a la normativa sobre asistencia mutua.

7.-Si los deudores principales no cumplen con su obligación, estarán obligados al pago:

- a) Los responsables solidarios.
- b) Los responsables subsidiarios.

8.- La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

9.-Los sucesores "mortis causa" de los obligados al pago de las deudas tributarias, se subrogarán en la posición de los obligados a quienes sucedan, respondiendo de las obligaciones pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten en la legislación civil para la adquisición de la herencia; no obstante las sanciones tributarias no se tramitarán a los herederos o legatarios a la muerte de los sujetos infractores.

El cobro de las sanciones liquidadas y notificadas con anterioridad a la muerte del sujeto infractor se suspenderá y la deuda correspondiente a las mismas se declarará extinguida cuando se tenga constancia del fallecimiento.

Página 106 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

Artículo 29.- La responsabilidad tributaria.

1. La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario, salvo lo dispuesto en el artículo 42.2 de la LGT.

Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en esta u otra Ley se establezcan.

La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión. Con anterioridad a esta declaración, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas cautelares y realizar actuaciones de investigación.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

2.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a. Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c. Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Cuando resulte de aplicación lo previsto en el apartado 2 del artículo 175 de la Ley General Tributaria, la responsabilidad establecida en este párrafo se limitará de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo. Cuando no se haya solicitado dicho certificado, la responsabilidad alcanzará también a las sanciones impuestas o que puedan imponerse.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

La responsabilidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los supuestos de sucesión por causa de muerte, que se regirán por lo establecido en el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, y en su caso, de las sanciones tributarias incluido el recargo y los intereses de demora del periodo ejecutivo cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

- a). Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
- b). Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
- c). Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
- d). Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

Las Leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la Ley General Tributaria.

3. Responsables subsidiarios.

1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

- a). Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 42 de la LGT los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b). Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c). Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como

administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d). Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

e). Los agentes y comisionistas de aduanas, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.

f). Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

La responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

La responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el período de doce meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado.

La Administración tributaria emitirá el certificado a que se refiere este párrafo f), o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que le sean solicitadas.

g) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública y exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá a las obligaciones tributarias y a las sanciones de dichas personas jurídicas.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



h) Las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, por las obligaciones tributarias de éstos, cuando resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurran, ya sea una unicidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial. En estos casos la responsabilidad se extenderá también a las sanciones.

Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias derivadas de tributos que deban repercutirse o de cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas obligadas a efectuar la declaración e ingreso de tales deudas cuando, existiendo continuidad en el ejercicio de la actividad, la presentación de autoliquidaciones sin ingreso por tales conceptos tributarios sea reiterativa y pueda acreditarse que dicha presentación no obedece a una intención real de cumplir la obligación tributaria objeto de autoliquidación.

Artículo 30.- El domicilio.

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con el Ayuntamiento en cuanto que Administración tributaria.

2. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria municipal podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria el domicilio será el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b anterior.

d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas en los párrafos a y b de este apartado.

3. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo al Ayuntamiento. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley General Tributaria

4. El Ayuntamiento podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete.

Artículo 31.- Derecho de prelación. Hipoteca legal tácita.

1.-Derecho de prelación: La Hacienda Local tendrá prelación para el cobro de sus ingresos de derecho público vencidos cuando concurra con otros acreedores, salvo que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la hacienda local, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 LGT

En el caso de convenio concursal, los créditos tributarios a los que afecte el convenio, incluidos los derivados de la obligación de realizar pagos a cuenta, quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003 concursal.

2.- Hipoteca legal tácita: En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, la hacienda local tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos haya inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en se exija el pago y al inmediato anterior.

A estos efectos se entenderá que la acción administrativa de cobro se ejerce cuando se inicia el procedimiento de recaudación en periodo voluntario.”

Artículo 32.- Afcción de Bienes a Pagos de Deudas Tributarias.

1.-Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones, adquisiciones o importaciones, cualquiera que sea su poseedor, salvo que éste resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título, en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Artículo 33.- Recaudación voluntaria.

1.- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los siguientes plazos:

a) El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precios públicos será el determinado por el Ayuntamiento, no siendo nunca inferior a dos meses naturales. Dicho plazo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento se reserva la facultad de ampliar dicho plazo inicial publicando la modificación del mismo en la forma expuesta.

b) El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

2.- Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

3.- Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio.

4.- Para que la deuda en período voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad. En caso de pago parcial solo se extinguirá por la parte concurrente.

Artículo 34.- Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

1.- Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo.

Se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 5 (cinco), 10 (diez) ó 15 (quince) %, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 % y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

4. Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el período impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho período.

5.-El importe de los recargos a que se refiere el apartado 2 anterior se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 35.- Los periodos ejecutivos y de apremio. Efectos y recargos. Concurrencia de procedimientos.

1.-El periodo ejecutivo se inicia:

a. En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en periodo voluntario.

b. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

Página 113 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.- La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3.- Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. Este procedimiento se realizara por los órganos correspondientes de la Diputación Provincial de Cádiz en virtud de la encomienda de gestión efectuada por este Ayuntamiento.

4.- El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos y se le requerirá para que efectúe el pago.

La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

5.- Notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de los intereses de demora y las costas del procedimiento de apremio.

7.- Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí.

El recargo ejecutivo será del 5 (cinco) % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando sea exigible este recargo, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

El recargo de apremio reducido será del 10 (diez) % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de pago especificado en el apartado 4º de este artículo. Cuando sea exigible este recargo, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando el deudor no satisfaga la deuda en el plazo citado del apartado 5º. Cuando sea exigible este recargo, se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



8.-El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. Dicho procedimiento no será acumulable a los judiciales, ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o ejecución no se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, o en las normas contenidas en el art. 164 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003). En el supuesto de concurso de acreedores se aplicará la Ley 22/2003 Concursal. Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere la Ley Concursal se requerirá autorización del Pleno Municipal.

Artículo 36.- Motivos de oposición al apremio.

Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a. Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b. Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c. Falta de notificación de la liquidación.
- d. Anulación de la liquidación.
- e. Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 37.- Facultades de comprobación e investigación. Medidas cautelares. El embargo preventivo.

1.-L

os órganos de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de los bienes y derechos de los obligados al pago de una deuda tributaria para efectuar o asegurarse su cobro.

2 . Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, la Administración podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que , en otro caso, dicho cobro se veía frustrado o gravemente dificultado. A estos efectos, cuando se inicien expedientes que puedan concluir en la práctica de liquidaciones y concurra la citada circunstancia, el Servicio encargado de su gestión deberá comunicar los datos completos del tercero a la Tesorería Municipal, a fin de que ésta dé traslado a la Recaudación Municipal, para que adopte las medidas cautelares tendentes a asegurar el cobro de la deuda, siempre que se den los requisitos previstos en el presente artículo. La medida cautelar deberá ser notificada al afectado con expresa mención de los motivos que justifican su adopción.

3. Las medidas habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



imposible reparación, y respetarán las condiciones establecidas por el artículo 81 y concordantes de la Ley General Tributaria.

4.-El embargo preventivo se asegurará mediante su inscripción en los registros públicos correspondientes o mediante el depósito de los bienes muebles embargados.

Artículo 38.- Cuantía y orden de embargo.

1. Con respeto siempre al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir:

- a. El importe de la deuda no ingresada.
- b. Los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso.
- c. Los recargos del período ejecutivo.
- d. Las costas del procedimiento de apremio.

2. Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el siguiente orden:

- a. Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- b. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- c. Sueldos, salarios y pensiones.
- d. Bienes inmuebles.
- e. Intereses, rentas y frutos de toda especie.
- f. Establecimientos mercantiles o industriales.
- g. Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- h. Bienes muebles y semovientes.
- i. Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

3. A efectos de embargo se entiende que un crédito, efecto, valor o derecho es realizable a corto plazo cuando, en circunstancias normales y a juicio del órgano de recaudación, pueda ser realizado en un plazo no superior a seis meses. Los demás se entienden realizables a largo plazo.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



4. Siguiendo el orden citado, se embargarán sucesivamente los bienes o derechos conocidos en ese momento por la Administración tributaria hasta que se presuma cubierta la deuda. En todo caso, se embargarán en último lugar aquellos para cuya traba sea necesaria la entrada en el domicilio del obligado tributario.

A solicitud del obligado tributario se podrá alterar el orden de embargo si los bienes que señale garantizan el cobro de la deuda con la misma eficacia y prontitud que los que preferentemente deban ser trabados y no se causa con ello perjuicio a terceros.

5. No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las Leyes ni aquellos otros respecto de los que se presuma que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.

Artículo 39.- Diligencia de embargo

Cada actuación de embargo se documentará en diligencia, que se notificará a la persona con la que se entienda dicha actuación.

Efectuado el embargo de los bienes o derechos, la diligencia se notificará al obligado tributario y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen llevado a cabo con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado tributario cuando los bienes embargados sean gananciales y a los condueños o cotitulares de los mismos.

Artículo 40.- Anotaciones preventivas.

Si los bienes embargados fueran inscribibles en un registro público, la Administración tendrá derecho a que se practique anotación preventiva de embargo en el registro correspondiente. A tal efecto, el órgano competente expedirá mandamiento, con el mismo valor que si se tratara de mandamiento judicial de embargo, solicitándose, asimismo, que se emita certificación de las cargas que figuren en el registro. El registrador hará constar por nota al margen de la anotación de embargo la expedición de esta certificación, expresando su fecha y el procedimiento al que se refiera.

En ese caso, el embargo se notificará a los titulares de cargas posteriores a la anotación de embargo y anteriores a la nota marginal de expedición de la certificación.

Artículo 41.- Tercerías.

Cuando un tercero pretenda el levantamiento del embargo por entender que le pertenece el dominio o titularidad de los bienes o derechos embargados o cuando considere que tiene derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia a la Hacienda Pública, formulará reclamación de tercería ante el órgano administrativo competente para las que será de aplicación el artículo 117 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Corresponderá a la Presidencia de la corporación la resolución de las tercerías de derecho, y a la Unidad Administrativa Tesorería formular la correspondiente tramitación y propuestas de resolución.

Esta atribución de la Alcaldía-Presidencia podrá ser objeto de Delegación.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Artículo 42.- Responsable solidario.

Serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

- a. Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
- b. Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
- c. Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
- d. Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

Artículo 43.- Suspensión del procedimiento de apremio.

1.-El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria.

2.- El procedimiento de apremio se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

3.- Cuando la apreciación de las citadas circunstancias no sea competencia del órgano de recaudación que haya recibido la solicitud de suspensión, este podrá suspender las actuaciones y dará traslado al órgano competente.

Este último informará al órgano de recaudación que estuviera tramitando el procedimiento de apremio sobre la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas.

La resolución que se adopte se notificará al interesado comunicándole, en su caso, la continuación del procedimiento de apremio.

4.- En el caso de que la suspensión se refiera a procedimientos sobre valores cuya gestión de cobro esté encomendada al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, la garantía a constituir por el deudor deberá depositarse ante y a favor del organismo provincial.

Artículo 44.- Interés de demora.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo, o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria.

La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

2. El interés de demora se exigirá de conformidad con la Ley General Tributaria, entre otros, en los siguientes supuestos:

a. Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b. Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente.

c. Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d. Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e. Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

3. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. No se exigirán intereses de demora desde el momento en que la Administración tributaria incumpla por causa imputable a la misma alguno de los plazos fijados en la Ley General Tributaria para resolver hasta que se dicte dicha resolución o se interponga recurso contra la resolución presunta. Entre otros supuestos, no se exigirán intereses de demora a partir del momento en que se incumplan los plazos máximos para notificar la resolución de las solicitudes de compensación, el acto de liquidación o la resolución de los recursos administrativos, siempre que, en este último caso, se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Lo dispuesto en este apartado no se aplicará al incumplimiento del plazo para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago.

5. En los casos en que resulte necesaria la práctica de una nueva liquidación como consecuencia de haber sido anulada otra liquidación por una resolución administrativa o judicial, se conservarán íntegramente los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido, y exigencia del interés de demora sobre el importe de la nueva liquidación. En estos casos, la fecha de inicio del cómputo del interés de demora será la misma que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo, hubiera correspondido a la liquidación anulada y el interés se

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación, sin que el final del cómputo pueda ser posterior al plazo máximo para ejecutar la resolución.

6. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

Artículo 45.- Aplazamientos y fraccionamientos.

1.- Régimen Jurídico y competencia.

1.1 . Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos

No podrán ser objeto de aplazamiento o de fraccionamiento:

- Asimismo, en caso de concurso del obligado tributario, no podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.

- los pagos de aprovechamientos, cuotas de gastos de urbanización u otras derivadas de la actividad urbanística cuando su satisfacción sea requisito previo a la obtención de facultades o derechos urbanísticos de conformidad con la normativa urbanística aplicable.

- las multas que gestione la Policía Local.

- deudas que ya hayan sido objeto de fraccionamiento o aplazamiento.

1.2.-Corresponde la atribución para conceder fraccionamientos y aplazamientos al Alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, atribución que podrá ser objeto de delegación.

1.3.-Podrá el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria tramitar aplazamientos y fraccionamientos de deudas de derecho público cuya gestión de cobro tiene encomendada, o de otras que le encomiende el Ayuntamiento, aprobándose tales actos administrativos por el órgano municipal competente.

2.-Solicitudes.

2.1.-Las solicitudes de aplazamientos o de fraccionamientos se presentarán por los ciudadanos en impresos normalizados que se facilitarán por el Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano) o en las Oficinas del Servicio de Recaudación (SPRyGT), según los casos.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.2.-Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se podrán formular dentro de los plazos siguientes:

2.2.1.-Deudas en periodo voluntario: dentro del periodo voluntario de ingreso o de presentación de autoliquidaciones.

2.2.2.-Deudas en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2.3.-Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento contendrán necesariamente los siguientes datos:

-Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

-Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

-Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

-Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

-Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

-Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

-Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.4.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

2.4.1- Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, en el supuesto de que la deuda total que se pretenda aplazar o fraccionar exceda de la cuantía que se señala en el apartado 6.3.

2.4.2.-En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

2.4.3-Documentación que acredite la situación económico financiera que le impidan hacer frente a la deuda en plazo, y necesariamente la siguiente:

- En todo caso, copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la AEAT que acredite que no tiene obligación de presentarla en el caso de personas físicas. En el supuesto de entidades que tributen por este impuesto, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades.

Además, en función de la situación en la que se encuentre el obligado al pago:

-Copia de la última nómina cobrada, en el supuesto de trabajadores por cuenta ajena.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- Copia de declaraciones trimestrales presentadas a la Agencia Tributaria en el supuesto de empresarios individuales.
 - Documento acreditativo de la condición de pensionista (en su caso) en el que conste la retribución anual o mensual del solicitante,
 - Documento acreditativo de encontrarse en situación de desempleo (en su caso).
- 2.5.-En el supuesto de que solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o certificado de seguro de caución, se aportará junto a la solicitud:
- 2.5.1.-Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención,
- 2.5.2.-Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes.
- 2.5.3.-Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en el caso de empresarios o profesionales obligados a llevar contabilidad.
- 2.6.-Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos antes citados en el apartado 2.4 y 2.5 la siguiente documentación:
- 2.6.1.-Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- 2.6.2.-Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
- 2.6.3.-Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- 2.6.4.-Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- 2.7.-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.
- 2.8.-Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.9.-Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

2.10.-Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.

2.11.-Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en los supuestos y con los efectos establecidos en el artículo 47 del Reglamento General de Recaudación.

3.-Garantías.

3.1.- Exigencia de garantía.

Para poder otorgar aplazamientos o fraccionamientos de deudas que excedan de la cuantía, establecida por la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril (BOE nº 105 de 30/04/2009) deberá aportarse garantía. Esta cifra, que a la fecha de aprobación de esta ordenanza asciende a 18.000 €, variará conforme a lo que establezca la norma que modifique o sustituya la Orden Ministerial citada, desde la entrada en vigor de la norma estatal.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento.

3.2.- Tipo de garantías admitidas.

Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente.

3.3.- Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.

3.4.- La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 % de la suma de ambas partidas.

3.5.- En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



3.6.- En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 % de la suma de ambas partidas.

3.7.- La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento.

Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara insuficiente para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento en los términos previstos en esta ordenanza, deducidas las cargas en su caso existentes y no se tratase de un supuesto de los regulados en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.4 y 5 del mencionado reglamento.

Si el requerimiento no es atendido o, siéndolo, no se entiende complementada la garantía o suficientemente justificada la imposibilidad de complementarla, procederá la denegación de la solicitud.

3.8.- La aceptación de la garantía será competencia del órgano que deba resolver el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Dicha aceptación se efectuará mediante documento administrativo que, en su caso, será remitido a los registros públicos correspondientes para que su contenido se haga constar en estos.

3.9.- La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. La no presentación en tal plazo producirá las consecuencias previstas en el artículo 48.7 del Reglamento General de Recaudación.

3.10.- Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los intereses de demora y las costas. Si se trata de garantías parciales e independientes, estas deberán ser liberadas de forma independiente cuando se satisfagan los plazos garantizados por cada una de ellas.

3.11.- La garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución tendrá vigencia hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación.

4.- Medidas cautelares en el procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento.

Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias si tiene solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos a su favor o cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo. Cuando dichos bienes o derechos sean susceptibles de inscripción en un registro público, la concesión estará supeditada a la inscripción previa en el correspondiente registro.

En el propio acuerdo en el que se resuelva el aplazamiento o fraccionamiento, la Administración tributaria accederá o denegará dicha solicitud atendiendo, entre otras circunstancias, a la situación económico-financiera del deudor o a la naturaleza del bien o derecho sobre el que se debiera adoptar la medida cautelar. En todo caso, la decisión deberá ser motivada.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Los costes originados por la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias serán a cargo del deudor.

5.-Dispensa de garantías:

Podrá el órgano a quien corresponde la resolución del expediente dispensar total o parcialmente al obligado la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior cuando:

-Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.

-En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

6.- Criterios adicionales a tener en cuenta en la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento:

a) Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada oscilará en función del importe principal de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

1.- Con carácter general, los plazos máximos para aplazar o fraccionar las deudas serán los siguientes, según el importe de la deuda:

Importe de la deuda	Plazo máximo
Hasta 2.000 €.....	12 meses
2.000.01 € a 5.000 €.....	18 meses
5.000.01 € a 10.000 €.....	24 meses
10.000.01 € a 25.000 €.....	36 meses
Más de 25.000€.....	48 meses

b) Los criterios de verificación de la situación económico-financiera serán los siguientes:

1.- Personas físicas: No se resolverá favorablemente la concesión del aplazamiento o fraccionamiento a personas físicas cuando los ingresos del titular de las deudas superen, en cómputo mensual, el triple de la cuota fraccionada resultante del fraccionamiento solicitado o en el caso de aplazamientos cuando el computo de los ingresos del solicitante en el periodo de aplazamiento superen el triple de la deuda aplazada, para el año correspondiente a la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas presentada o que se deduzca de la documentación aportada.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2.- Personas jurídicas: No se resolverá favorablemente la concesión del aplazamiento o fraccionamiento a personas jurídicas cuando los resultados de la empresa sean positivos y superen el triple de la cantidad adeudada, para el año correspondiente a la última declaración del impuesto sobre sociedades presentada o que se deduzca de la documentación aportada.”

3.- Tanto para personas físicas como jurídicas no se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento en el caso de tener deudas pendientes de pago con este Ayuntamiento que se encuentren en periodo ejecutivo y que no estén aplazadas o fraccionadas en el momento de la solicitud.

En el supuesto de que las tuviera, el Ayuntamiento denegará la solicitud, salvo que el deudor pague u obtuviese aplazamiento o fraccionamiento de la deuda ejecutiva durante el periodo de diez días concedido para la subsanación

6.-Otras normas:

6.1.-Se establece como forma de pago obligatoria para la pago de aplazamientos y fraccionamientos la domiciliación bancaria.

Se especificará en las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos el número de cuenta y demás datos identificativos de la entidad de crédito en la que el Ayuntamiento cargará los correspondientes vencimientos.

Los vencimientos de los plazos coincidirán con el día 20 de cada mes.

6.2.-Los fraccionamientos o aplazamientos tanto en voluntaria como en ejecutiva quedarán inmediatamente cancelados en el supuesto de que su beneficiario se constituyera por cualquier concepto en acreedor de la administración, en cuyo caso se procederá a la compensación de la parte coincidente del principal de la deuda y de los intereses vencidos con la obligación de pago del Ayuntamiento.

6.4.- Los acuerdos de otorgamiento de aplazamiento o fraccionamiento quedarán condicionados a que el solicitante durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local. En caso de que no se verificara esta situación en cualquier momento durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento, la Administración de oficio dejará sin efecto el aplazamiento o fraccionamiento concedido.

6.5.-En el supuesto de que el aplazamiento o fraccionamiento se refiera a valores cuya gestión de cobro esté encomendada al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, la tramitación y régimen jurídico será el contenido en la ordenanza de gestión, inspección y recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz,

7.- Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

7.1.- En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora del artículo 27 de la LGT (establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año) sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

7.2.-En caso de concesión del fraccionamiento, por cada fracción de deuda. Si el fraccionamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

En caso de que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubieran modificado el tipo de interés aplicable. Si se ha ordenado la domiciliación, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

Si llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base de cálculo el principal.

8.-Los efectos de la falta de pago en los aplazamientos y fraccionamiento serán los establecidos en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación.”

SECCION VI - CONCESION DE BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 46.- Beneficios fiscales

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales u otras normas con idéntico rango de ley, o los derivados de los Tratados Internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas Fiscales en los supuestos expresamente previstos en la ley.

Con carácter general se establece una bonificación del cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera o se acojan a los planes de pago que se establezcan. Esta bonificación se aplicara de oficio a las cuotas de los tributos que sean domiciliados o se integren a planes de pagos. Esta bonificación se aplicara de oficio a las cuotas de los tributos que sean domiciliados o se integren a planes de pagos.

Artículo 47.- Normas y ámbito de las bonificaciones

La concesión o denegación de exenciones, reducciones ó bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía sin que se pueda extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

Artículo 48.- Solicitud de bonificaciones

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Alcalde, que deberá acompañarse de la documentación exigida por la normativa reguladora de cada tributo.

Artículo 49.- Recursos contra la denegación. Los acuerdos de denegación de beneficios fiscales son un acto reglado, por lo que podrá interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento y posteriormente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

SECCION VII - REVISION DE ACTOS EN VIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 50.-Normas Generales.

- 1.- La revisión y declaración de nulidad de actos dictados en materia de gestión tributaria y recaudatoria se llevará a cabo de conformidad con lo que dispone la normativa vigente.
- 2.- No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.
- 3.- El Ayuntamiento rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiesen transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de revisión.

Artículo 51.- Devolución de ingresos indebidos.

1.-El procedimiento podrá iniciarse tanto de oficio como a instancia de parte. En el supuesto de que se iniciara a instancia del interesado, éste deberá hacer constar en su solicitud:

- Identificación completa,
- Domicilio,
- NIF,
- Fundamentación de su derecho,
- Acreditación de haber satisfecho la deuda,
- Fecha, lugar y firma.

Si el escrito de iniciación no reuniera estos datos o algún otro preciso para la resolución, se requerirá al interesado para su subsanación en un plazo de diez días.

2.- Los medios de pago ordinarios serán la transferencia bancaria o la compensación. A tal efecto, junto con la solicitud deberá indicarse el número de cuenta en el que el solicitante desea recibir el importe de la devolución, mediante impreso normalizado o mediante certificación de entidad financiera acreditativo del número de cuenta del solicitante.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



3.- Cuando el derecho a la devolución nazca como consecuencia de la resolución de un recurso, o de la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.

En los supuestos en que el expediente de devolución exigiera la previa resolución de una reclamación interpuesta contra liquidaciones y recibos cuyos elementos tributarios son fijados por otra administración pública (Impuesto sobre Bienes Inmuebles), se efectuará la remisión de la documentación que se considere suficiente a dicha administración competente, iniciándose el expediente de devolución, cuando dicho órgano resuelva favorablemente para el interesado.

4.- En casos en que se acuerde la anulación, total o parcial, de una liquidación tributaria que había sido previamente ingresada, se reconocerá de oficio el derecho del interesado a percibir intereses de demora.

Para la determinación de las cuantías se estará a lo que establecen los artículos 26 y 32 de la Ley General Tributaria, y el resto de legislación aplicable.

5.- En la devolución de ingresos indebidos de derecho público y de naturaleza no tributaria resultará de aplicación también la normativa anteriormente citada conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Haciendas Locales.

6.- Las devoluciones de ingresos indebidos y su tramitación se atenderán a las siguientes normas:

6.1.- Corresponderá, con carácter general, efectuar los pagos por devolución de ingresos:

- Al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en el caso de los valores recaudados por la entidad provincial, con independencia de que sea este organismo o el Ayuntamiento quien dicte la resolución que dé lugar a la devolución de ingresos indebidos.

- A la Tesorería municipal en el supuesto de valores que hayan sido recaudados por el Ayuntamiento.

6.2.- En los supuestos de devoluciones parciales de ingresos y de compensaciones por regularizaciones tributarias o prorrateo de cuotas por baja, corresponderá efectuar el pago por devolución de ingresos a la Tesorería municipal, aunque los valores hayan sido recaudados por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial.

6.3.- Todas las resoluciones en las que se acuerde la devolución de ingresos indebidos deberán especificar en su texto:

- Qué la Administración es la que ha de efectuar tal pago.

- El número de cuenta bancaria al que efectuar el pago.

Artículo 52.- Interposición de recursos.

1.- Contra los actos administrativos de aprobación de los padrones, aprobación de las liquidaciones y concesión ó denegación de beneficios fiscales, los interesados pueden interponer ante el mismo órgano que los dictó recurso de

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

reposición en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa ó la exposición pública de los correspondientes padrones.

2.- El recurso de reposición, previo al contencioso administrativo tiene carácter obligatorio.

3.- La resolución dictada será congruente con las peticiones formuladas por el interesado, sin que en ningún caso se pueda agravar su situación inicial.

4.- Contra la denegación de recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo, en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiese resolución expresa, en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

5.- La interposición del recurso de reposición no requiere el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite la suspensión del procedimiento, en cuyos supuestos será indispensable aportar garantía que cubra el total de la deuda.

6.- Contra actos de gestión de precios públicos cabrá recurso de reposición.

Artículo 53.- Revisión de Actos.

1.- El Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen favorable del Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma, podrá declarar la nulidad de pleno derecho de los actos a que se refiere el art. 62 de la Ley 30/1992.

2.- También podrán ser anulados los actos declarativos de derechos cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que dichos actos infrinjan gravemente normas de rango legal ó reglamentario.

b) Que el procedimiento de revisión se inicie antes de transcurridos cuatro años desde que se dictaron.

c) En los demás casos, la anulación de los actos declarativos de derechos requerirá la previa declaración de lesividad y ulterior recurso contencioso administrativo, acto que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, y que no puede adoptarse cuando hayan transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto.

3.- El procedimiento de nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse por acuerdo del órgano que dictó el acto ó a instancia del interesado. En el procedimiento serán oídos aquellos a cuyo favor reconoció derechos el acto que se pretende anular.

Artículo 54.- Revocación de actos.

Página 130 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



El Ayuntamiento podrá revocar sus actos, expresos ó presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico.

SECCION VIII. LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO POR INTERPOSICION DE RECURSOS.

Artículo 55.- Principio general

Cuando dentro de plazo para interponer los recursos administrativos a los que se refiere el artículo 53 de esta Ordenanza, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, se concederá la misma, siempre que se acompañe garantía que cubra el total de la deuda.

Artículo 56.- Garantías para la concesión.

La garantía podrá constituirse por cualquiera de los siguientes medios:

- Dinero en efectivo ó valores públicos depositados en la Tesorería del Ayuntamiento.
- Aval o Fianza de carácter solidario prestado por Bancos ó Cajas de Ahorros. El aval deberá ser por término indefinido hasta tanto el Ayuntamiento no autorice su cancelación o acuerde su ejecución y deberá estar intervenido por Notario.
- Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 601,01 €.

Artículo 57.- Excepción a la prestación de garantía

El procedimiento se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

En el supuesto de sanciones tributarias, la suspensión se producirá automáticamente en período voluntario sin necesidad de aportar garantías como consecuencia de la interposición de recurso hasta que sean firmes en vía administrativa en los términos del artículo 212 de la Ley General Tributaria.

Artículo 58.- Plazos de pago en caso de desestimación

Cuando haya sido resuelto el recurso de reposición interpuesto en periodo voluntario en sentido desestimatorio, se notificará al interesado concediéndole plazo para pagar en periodo voluntario, en los siguientes términos:

- Si la resolución se notifica en la primera quincena del mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 5 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- Si la resolución se notifica entre los días 16 y último de cada mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Artículo 59.- Plazos de pago en caso de estimación

Cuando de la resolución del recurso, se derive la obligación de modificar la liquidación, la deuda resultante podrá ser abonada en los plazos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 60.- Procedimiento en caso de desestimación en vía contencioso-administrativa.

Cuando el Ayuntamiento conozca la desestimación de un recurso contencioso-administrativo, deberá notificar la deuda resultante y conceder periodo para efectuar el pago sin recargo, determinado según lo previsto en el artículo 58 anterior.

Artículo 61.- Suspensión de la vía de apremio

Cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, la recaudación no iniciará ó, en su caso, no reanudaré las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, es decir dos meses contados desde la resolución del recurso de reposición, siempre que la vigencia y la eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Sí durante ese plazo el interesado comunicase a dichos servicios la interposición del recurso, con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudaré o suspenderé a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de suspensión.

Artículo 62.- Intereses de demora

Se habrán de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de la suspensión y se liquidará en el momento de efectuar el pago, computándose el plazo desde la conclusión del período voluntario hasta la fecha de ingreso.

SECCION IX - INSPECCION.

Artículo 63. - La Inspección de los Tributos.

1.- las tareas de comprobación e inspección tributaria se encuentran delegadas a la diputación de Cádiz a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria según convenio publicado el 26 de Diciembre de 2013 en el BOP.

2.- Para las tareas no incluidas en el convenio el Servicio de Inspección tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

3.- En ejercicio de tal encomienda, le corresponde realizar las siguientes funciones:

Página 132 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- a) La investigación de los hechos imponderables para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.
- b) Comprobar la exactitud de las deudas tributarias en virtud de declaraciones o documentos de ingresos.
- c) Practicar, en su caso, las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- d) La información a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios sobre las normas fiscales y acerca del alcance de las obligaciones y derechos que de las mismas se deriven.
- e) La realización de actuaciones de comprobación limitada
- f) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes de la Corporación.

Artículo 64 .- Personal inspector.

- 1.- Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura.
- 2.- No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.
- 3.- Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en órganos de inspección serán considerados agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones inspectoras que les correspondan. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de la función inspectora.

Artículo 65.- Clases de actuaciones.

1.- Las actuaciones inspectoras podrán ser:

- a) De comprobación e investigación.
- b) De obtención de información con trascendencia tributaria.
- c) De valoración.
- d) De informe y asesoramiento.

2.- El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido para las mismas en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y demás disposiciones que sean de aplicación, todo ello referido, exclusivamente, a los tributos locales.

3.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras.

Artículo 66.- Lugar y tiempo de las actuaciones.

Página **133** de **193**

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

1.- Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente:

- a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiere designado.
- b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.
- d) En las oficinas de la Inspección.
- e) Cuando el obligado tributario fuese una persona con discapacidad o con movilidad reducida, la inspección se desarrollará en el lugar que resulte más apropiado.

2.- La Inspección determinará en cada caso el lugar donde hayan de desarrollarse sus actuaciones, haciéndolo constar en la correspondiente comunicación.

3.- El tiempo de las actuaciones se determinará por lo dispuesto al respecto por la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 67.- Representación.

1.- Los obligados tributarios podrán actuar por medio de representante, que deberá acreditar tal condición, entendiéndose en tal caso realizadas las actuaciones correspondientes con el sujeto pasivo u obligado tributario.

2.- La revocación de la representación no supondrá la nulidad de las actuaciones practicadas con el representante, antes de que se haya hecho saber esta circunstancia a la inspección.

Artículo 68.- Iniciación y desarrollo de las actuaciones inspectoras.

1.- El procedimiento de inspección se iniciará:

- a) De oficio.
- b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la L.G.T.

2.- Las actuaciones de la Inspección se podrán iniciar mediante comunicación notificada o personándose sin previa notificación, y se desarrollarán con el alcance, facultades y efectos que establece la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

3.- El personal inspector podrá entrar en las fincas, locales de negocio y demás lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación o se produzcan hechos imponibles, cuando se considere preciso en orden a la práctica de la actuación inspectora.

Página **134** de **193**

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



4.- Las actuaciones inspectoras deberán proseguir hasta su terminación, pudiendo interrumpirse por moción razonada de los actuarios, que se comunicará al obligado tributario para su conocimiento.

5.- Las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas. Estos documentos tendrán las funciones, finalidades y efectos que para ellos establece la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 69.- Infracciones.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la L.G.T u otra ley.

Artículo 70.- Sujeto infractor.

1. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición. que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes.

Entre otros, serán sujetos infractores los siguientes:

- a) Los contribuyentes y los sustitutos de los contribuyentes.
- b) Los retenedores y los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- c) Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
- d) La sociedad dominante en el régimen de consolidación fiscal.
- e) Las entidades que estén obligadas a imputar o atribuir rentas a sus socios o miembros.
- f) El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

2. El sujeto infractor tendrá la consideración de deudor principal a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 de la LGT.

3. La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al pago de la sanción.

Artículo 71.- Infracciones tributarias.

Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves.

Artículo 72.- Clases de Infracciones y sanciones tributarias:

1.-Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Esta infracción podrá ser leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

a) La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación; siempre que no concurren los supuestos de infracción grave o muy grave.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

b) La infracción será grave en los siguientes supuestos:

- cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.
- cuando se hayan utilizado facturas o documentos falsos, sin que constituyan medio fraudulento

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal.

c) La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal.

2) Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

Esta infracción podrá ser leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

a) La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación; siempre que no concurren los supuestos de infracción grave o muy grave.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

b) La infracción será grave en los siguientes supuestos:

- cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.
 - cuando se hayan utilizado facturas o documentos falsos, sin que constituyan medio fraudulento
- La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal

c) La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal.

3) Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones.

Esta infracción tributaria será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.

a) La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación; siempre que no concurren los supuestos de infracción grave o muy grave

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

b) La infracción será grave en los siguientes supuestos:

- cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

- cuando se hayan utilizado facturas o documentos falsos, sin que constituyan medio fraudulento

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal.

c) La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda municipal.

4) Infracción tributaria por solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 €

5) No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico

La infracción prevista en este apartado será leve.

- Con carácter general la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- Si se trata de declaraciones censales o la relativa a la comunicación de la designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa, de 400 euros.

- Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

6) Incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas.

La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 euros.

7) Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico Esta infracción se sancionara de acuerdo con lo siguiente:

- Si se presentan autoliquidaciones o declaraciones incompletas, inexactas o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

- Si se presentan declaraciones censales incompletas, inexactas o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 250 euros.

8) Infracción tributaria por presentar incorrectamente contestaciones a requerimientos individualizados de información

- Si las declaraciones no tienen por objeto datos monetarios la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad.

- Si las declaraciones tienen por objeto datos monetarios la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros.

9) Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

- No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria. –

- No atender algún requerimiento debidamente notificado.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.
- Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

La infracción prevista en este apartado será grave.

Con carácter general la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros salvo en los siguientes supuestos:

a) Por desatender requerimientos:

- 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.
- 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.
- 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

b) Por no aportar documentos contables ;o bien en el caso de personas que realicen actividades económicas por no comparecer, no facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o no aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria ,la sanción consistirá en:

- Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.
- Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.
- Multa pecuniaria proporcional de hasta el dos por ciento de la cifra de negocios, según se trate del primer, segundo o tercer requerimiento

c) Si los requerimientos se refieren a la información que deben contener las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el tres por ciento de la cifra de con un mínimo de 15.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

d) En relación con el quebrantamiento de las medidas cautelares, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del dos por ciento de la cifra de negocios, con un mínimo de 3.000 euros.

10) Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

La infracción tributaria prevista en este artículo será grave.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento si se trata de partidas a compensar o deducir en la base imponible, o del 50 por ciento si se trata de partidas a deducir en la cuota o de créditos tributarios aparentes.

Artículo 73.- Medios fraudulentos.

La existencia de medios fraudulentos conlleva un agravamiento en las infracciones tributarias que dará lugar a que estas infracciones se califiquen de muy graves:

Se entenderá que existen medios fraudulentos en los siguientes casos:

a) Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o registros establecidos por la normativa tributaria.

Se consideran anomalías sustanciales:

- El incumplimiento absoluto de la obligación de llevanza de la contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria.

- La llevanza de contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.

- La llevanza incorrecta de los libros de contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, mediante la falsedad de asientos, registros o importes, la omisión de operaciones realizadas o la contabilización en cuentas incorrectas de forma que se altere su consideración fiscal. La apreciación de esta circunstancia requerirá que la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 50 por ciento del importe de la base de la sanción.

b) El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

c) La utilización de personas o entidades interpuestas cuando el sujeto infractor, con la finalidad de ocultar su identidad, haya hecho figurar a nombre de un tercero, con o sin su consentimiento, la titularidad de los bienes o derechos, la obtención de las rentas o ganancias patrimoniales o la realización de las operaciones con trascendencia tributaria de las que se deriva la obligación tributaria cuyo incumplimiento constituye la infracción que se sanciona

Artículo 74.- Ocultación

Se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración tributaria cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10 por ciento.

Artículo 75.- Criterios de graduación de las sanciones:

Página 140 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2) Comisión repetida de infracciones tributaria

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea leve, grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concorra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes, salvo que se establezca expresamente otra cosa:

-Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción leve, el incremento será de cinco puntos porcentuales.

-Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción grave, el incremento será de 15 puntos porcentuales.

-Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción muy grave, el incremento será de 25 puntos porcentuales.

2) Perjuicio económico

El perjuicio económico se determinará por el porcentaje resultante de la relación existente entre:

a) La base de la sanción; y

b) La cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración del tributo o el importe de la devolución inicialmente obtenida.

- Cuando concorra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes:

- Cuando el perjuicio económico sea superior al 10 por ciento e inferior o igual al 25 por ciento, el incremento será de 10 puntos porcentuales.

- Cuando el perjuicio económico sea superior al 25 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento, el incremento será de 15 puntos porcentuales.

- Cuando el perjuicio económico sea superior al 50 por ciento e inferior o igual al 75 por ciento, el incremento será de 20 puntos porcentuales.

- Cuando el perjuicio económico sea superior al 75 por ciento, el incremento será de 25 puntos porcentuales.

3) Conformidad del obligado tributario

La cuantía de las sanciones pecuniarias se reducirá un 30 por ciento en los supuestos de conformidad con la propuesta de regularización tributaria.

El importe de esta reducción se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Artículo 76.- Reducción adicional de la sanción

El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se refiere este artículo se reducirá en el 25 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

Artículo 77.- Desarrollo del procedimiento sancionador.

1.- Procedimiento separado.

El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.

En el supuesto de que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada del procedimiento sancionador, las cuestiones relativas a las infracciones se analizarán en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos de acuerdo con la normativa reguladora del mismo.

2.- Iniciación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

El procedimiento sancionador en materia tributaria se iniciará siempre de oficio, mediante la notificación del acuerdo del órgano competente.

Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección no podrán iniciarse respecto a la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.

3.- Instrucción del procedimiento sancionador en materia tributaria.

Los datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidos en alguno de los procedimientos de aplicación de los tributos y vayan a ser tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador deberán incorporarse formalmente al mismo antes de la propuesta de resolución.

En el curso del procedimiento sancionador se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Las medidas podrán consistir, en su caso, en el precinto, depósito o incautación de las mercancías o productos sometidos a gravamen, así como de libros, registros, documentos, archivos, locales o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información de que se trate.

Las medidas cautelares serán proporcionadas y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Las medidas adoptadas deberán ser ratificadas por el órgano competente para liquidar en el plazo de 15 días desde su adopción y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron.

Concluidas las actuaciones, se formulará propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad.

En la propuesta de resolución se concretará asimismo la sanción propuesta con indicación de los criterios de graduación aplicados, con motivación adecuada de la procedencia de los mismos.

La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

4.- Terminación del procedimiento sancionador en materia tributaria. El procedimiento sancionador en materia tributaria terminará mediante resolución o por caducidad.

Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de inspección el interesado preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al interesado acuerdo con alguno de los siguientes contenidos:

- a) Rectificando errores materiales.
- b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.
- c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento. Se entenderá que el procedimiento concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo.

El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

La declaración de caducidad podrá dictarse de oficio o a instancia del interesado y ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

La resolución expresa del procedimiento sancionador en materia tributaria contendrá la fijación de los hechos, la valoración de las pruebas practicadas, la determinación de la infracción cometida, la identificación de la persona o entidad infractora y la cuantificación de la sanción que se impone, con indicación de los criterios de graduación de la misma y de la reducción que proceda. En su caso, contendrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 78.- Recursos contra las sanciones.

El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones.

Se podrá recurrir la sanción sin perder la reducción por conformidad siempre que no se impugne la regularización.

Las sanciones que deriven de actas con acuerdo no podrán ser impugnadas en vía administrativa. La impugnación de dicha sanción en vía contencioso-administrativa supondrá la exigencia del importe de la reducción practicada.

La interposición en tiempo y forma del recurso de reposición contra una sanción producirá los siguientes efectos:

- La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.
- No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 79.- Liquidación de los intereses de demora.

Se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

La Inspección incluirá estos intereses de demora en las propuestas de liquidación consignadas en las actas y en las liquidaciones tributarias que practique.

Artículo 80.- Legislación supletoria

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



En todo lo no previsto en esta Sección se estará a lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el la Ley 58/2003 General Tributaria, disposiciones reglamentarias que las desarrollen, y demás normas legales que les sean aplicables.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

El Sr. Gil García pregunta si tiene carácter rogado.

La Sra. Moya Morales responde que no.

El Sr. Gil García indica que se vio un texto que decía lo contrario y que no lo entiende.

La Sra. Olivero Corral señala al Sr. Secretario Accidental que si ha habido modificaciones lo lógico es que se hubiera transmitido a los grupos políticos.

El Sr. Secretario Accidental pregunta a la Sra. Moya Morales si se pasó a Secretaría el texto de la modificación en digital.

La Sra. Moya Morales responde que sí.

El Sr. Secretario Accidental expresa que puede que por parte de Secretaría no se haya distribuido el texto en digital de la modificación de la ordenanza pero que el mismo consta en el expediente que tienen a su disposición todos los miembros de la Corporación hasta la fecha de la celebración de la sesión plenaria.

La Sra. Moya Morales añade que en la Comisión Informativa se indicó que se iba a hacer la modificación y que estaría a su disposición.

La Sra. Olivero Corral pide que se aclare lo incluido.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente aclara que hay enmiendas de adición, de sustitución y de modificación y que en el presente caso se trata de una enmienda que surge de la Comisión Informativa en la que se hizo la consulta para mejorar el documento y que cree que se debe ir al fondo.

La Sra. Olivero Corral indica que no tiene el expediente.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente señala que lo tiene el Sr. Secretario Accidental.

El Sr. Secretario Accidental expresa que lo puede explicar el Sr. Interventor y la Sra. Concejala Delegada de Hacienda.

El Sr. Gil García pregunta si se ha rehecho el informe a raíz de la modificación, si se ha rehecho el informe de Intervención y si se ha cambiado lo de ser rogativo.

La Sra. Moya Morales indica que quiere que se le lea.

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente señala que no se lo lea pero que si le da igual que se lo lea.

La Sra. Olivero Corral pregunta si se puede ver el expediente en un receso para examinarlo y tener unos minutos para poder analizarlo.

El Sr. Gil García pregunta qué artículo se ha modificado.

La Sra. Moya Morales y el Sr. Interventor responden que se ha modificado el artículo 46 y se le entrega el texto modificado de la Ordenanza para su examen.

La Sra. Olivero Corral pregunta si es el artículo 46.

El Sr. Interventor aclara que se cambió la numeración del artículo porque estaba equivocada.

La Sra. Moya Morales explica que se trata del último párrafo, última frase, del artículo 46.

El Sr. Gil García pregunta si no se modifica el artículo 48 sobre el carácter rogado de todas las modificaciones o sólo de éstas.

La Sra. Olivero Corral indica que se corregirá con el Técnico.

El Sr. Gil García expresa que entiende que se ha corregido.

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente señala que entiende que se entra en el fondo del asunto.

El Sr. Galindo Viera pregunta al Sr. Gil García si pidió la modificación del asunto.

El Sr. Gil García responde que pidió aclaraciones y pregunta a su vez si se está en el punto de ruegos o preguntas.

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente llama al orden.

El Sr. Gil García indica que es una decisión de gran calado, que si se aprueba definitivamente va a haber una bonificación del cinco por ciento muy importante en su repercusión, que no sabe si se ha calibrado presupuestariamente de cara al Plan de Ajuste, que aunque hay otros Ayuntamientos cuyo cobro en voluntaria es muy bajo y se fomenta el aumento de recaudación en el caso de Tarifa es de los mejores de la provincia en materia de recaudación, que se va a producir una rebaja de la presión fiscal para todos, que hay que hacer una reflexión sobre la trayectoria del Servicio de Recaudación, que hay un colectivo de personas mayores que por sus escasos recursos económicos tiene la rutina de abonar el dinero de los recibos tan pronto como cobran, que ese colectivo no va a poder aprovechar esta bonificación por esa costumbre, que lamenta que este colectivo no se vaya a beneficiar como el resto de contribuyentes con domiciliación,

Página 146 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

que le sorprende mucho la baja importante que se puede dar en la recaudación en este año, que presume que son bastantes miles de euros y que puede haber un problema económico.

La Sra. Moya Morales señala que puede pedir por escrito a los técnicos informe, que no es tan elevado para el Ayuntamiento sino que es un gran alivio, que para aplicar beneficios fiscales se suele exigir que se tengan domiciliados los recibos, que además existe el Plan de Fraccionamiento para poder afrontar mejor el pago dividido en meses, que antes estaba en tres meses y ahora se ha elevado a diez meses.

El Sr. Gil García expresa que se habló en la Comisión Informativa que esta bonificación no es acumulable.

El Sr. Interventor indica que es acumulable como cualquier otra que se perciba, que es lineal para la globalidad de los contribuyentes, que al Ayuntamiento le resulta rentable, que con la domiciliación se tendrá dinero antes por parte del Ayuntamiento y que se hará mejor gestión de Tesorería no dependiendo de la voluntad de la Diputación pero sí de esos ingresos.

El Sr. Galindo Viera señala que el Sr. Gil García ha hablado de la pérdida de ingresos, que le parece bien que también el resultado del gasto no sea negativo y que le parece que es un especialista en no controlar en gastos.

El Sr. Gil García expresa que siguiendo su propio consejo se refiere a impuestos, que siguiendo la exposición del Técnico lo que aquí subyace son los intereses de Recaudación que se lleva el ascua a su sardina, que al Ayuntamiento de Tarifa le supone un costo financiero muy pequeño, que tener menos costes financieros por domiciliar recibos le viene muy bien, que los anticipos se hacen de forma estándar, que no se va a tener una gran repercusión al respecto, que se va a bajar el nivel recaudatorio de la Corporación y que el Grupo Municipal Popular se congratula de la bajada de la presión fiscal aunque no se haya querido hacer.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente indica que una vez aclarada la cuestión, para terminar señala que cuando se está en el terreno de la hipótesis que ha indicado el Sr. Gil García se está entrando en la especulación, que se ha estudiado el asunto desde el punto de vista técnico y financiero, que no cree que eso sea una especulación, que ello no se corresponde con la realidad económica desarrollada por los técnicos, que el tiempo dará o quitará la razón y que se va a hacer mucha pedagogía al respecto.

Debatido el asunto y sometido a votación ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda, aprobar la propuesta modificada anteriormente transcrita, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas, del Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera y del Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio; y con las abstenciones del Grupo Municipal Popular (8 abstenciones): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, Don José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Patricia Martínez Hidalgo, y en consecuencia:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y precios públicos locales con el texto resultante de la citada propuesta de modificación.

SEGUNDO: A partir de la publicación de este acuerdo en el BOP se abrirá el Trámite de Información Pública por 30 días, debiéndose publicar también en un diario y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento (art. 17 RD

Página 147 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



legislativo 2/2004), para que los interesados puedan examinar el expediente en la Oficina de Gestión Tributaria y presentar alegaciones al mismo.

Este acuerdo se elevará a definitivo automáticamente si no se presentan alegaciones y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP. El contenido de esta ordenanza podrá consultarse en la web oficial aytotarifa.com.

PUNTO OCTAVO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): **MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOLICITANDO LA APLICACIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO REDUCIDO A LA TASA DEL IBI PARA EL EJERCICIO 2016.**

El Sr. Gil García da cuenta de la Moción que expresa lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Partido Popular en la anterior legislatura ha intentado por todos los medios de amortiguar la subida del IBI causada por la ponencia de valores aprobada en la anterior legislatura del gobierno del Psoe-IU con la bajada consecutiva del tipo impositivo del impuesto de manera que la reiterada y continua subida de los valores catastrales se amortiguara con este procedimiento, de esa manera en las últimas modificación de las tasas municipales aprobadas para el ejercicio 2015 se estableció un tipo impositivo reducido del 0,54 por ciento, bajándolo desde el 0,68 que es el tipo impositivo general de nuestra ordenanza.

Para este año fiscal 2016 no se han aprobado modificación alguna de las tasas municipales por lo que esta en vigor este tipo general del 0,68 %, sin embargo los valores catastrales de nuestra ponencia de valores que sufre un aumento reiterado hasta el 2019 ha tenido este año un alivio importante, ya que el gobierno del Partido Popular remitió en su día, a la Dirección General del Catastro la solicitud, que de acuerdo con el artículo 32.2 del texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, puede permitir la bajada de esos valores catastrales, ya que Tarifa cumple ya con algunos requisitos fundamentales para que esta disminución en la valoración por haberse superado ya los cinco años de la aplicación de la última ponencia de valores, la del 2009. ello ha conseguido que la ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 haya incluido la solicitud de revisión de los actuales valores catastrales, con una disminución del 15%. eso significa que el aumento de la ponencia de valores queda prácticamente neutralizada por esta disminución aprobada por el Gobierno de Mariano Rajoy, pero para que los importes de las tasas en este ejercicio sean parecidas a las del ejercicio anterior y no representen una subida importante es necesario la aprobación del tipo impositivo reducido del 0,54, tal como se hizo en el año anterior.

Por estas razones el gobierno del Partido Popular dejó elaborada una propuesta para que se modificaran las tasas de este año y se aprobara un tipo reducido del 0,54 para el tipo impositivo y que tiene que ser aprobado por el pleno del ayuntamiento para que entre en vigor, propuesta que no se ha llevado a pleno a pesar de llevar más de dos meses en el poder el gobierno de tripartito. PSOE-IU-PA.

La diferencia en el recibo del IBI que van a sufrir los tarifeños es muy grande si no se aprueba este tipo reducido tal como en anteriores ejercicios ha realizado el Partido Popular y la subida puede ser de un 25% de media en los recibos del impuesto, por lo que la presión fiscal puede ser muy gravosa en este ejercicio si no se lleva a la práctica esta iniciativa.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



A nivel fiscal desde el año 2009 nos hemos encontrado con una ponencia que sube los valores catastrales de manera exagerada y que recibió el impulso del gobierno PSOE-IU de la anterior legislatura en un acuerdo erróneo y desmedido. A lo largo de todos estos años el gobierno del PP y PA hemos tratado de amortiguar o eliminar el impacto, con la aplicación de las bonificaciones que preveía la ley o con la progresiva reducción del tipo impositivo para tratar de reducir al máximo la carga sobre el ciudadano. Es imposible eliminar esta ponencia de valores pero si amortiguar su subida y ese ha sido nuestro objetivo continuo, sin embargo el cambio de gobierno nos ha imposibilitado para tomar la decisión de aplicar este tipo reducido que ahora pedimos, y lo hacemos con la lealtad a nuestros ciudadanos de pedirlo ahora y no cuando los recibos estén al cobro y sea ya algo imposible.

Como quiera que esta propuesta se registra en el Ayto. Con fechas suficientes para recabar los informes técnicos pertinentes, se insta al alcalde a solicitarlos a los servicios económicos y que se vea esta propuesta en la comisión de Hacienda del mismo antes de la celebración del pleno.

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa aprueba esta iniciativa de aplicar el tipo impositivo reducido del 0,54% a la Tasa del Impuesto de Bienes Inmuebles para el ejercicio 2016.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, modifica en ese sentido las ordenanzas fiscales solo en relación al IBI, quedando el resto de tasas municipales de dicha ordenanza con los mismos importes del ejercicio pasado.”

El Sr. Gil García explica que en su mandato se luchó para evitar que fuera tanta la subida, que costaba mucho dinero pagar los recibos, que el Equipo de Gobierno Popular-Andalucista intentó bajar sucesivamente el tipo impositivo, que el tipo fijo ordinario era el 0,68 %, que en el 2016 se aplicarán las ordenanzas vigentes si no se aprueba el tipo impositivo, que la diferencia no abarca todas las cantidades que se podría abarcar, que gracias a la Ley de Presupuestos Generales del Estado se aprobó por el Catastro una posible bajada de los valores catastrales un quince por ciento para que se quedara en un cinco por ciento la subida de la ponencia, que de persistir el tipo del 0,68 % la subida puede ser muy grave en torno al veinticinco por ciento de diferencia, que es un tema muy grave, que se puede aportar en esta moción o de otra manera con otra tramitación en otra sesión plenaria, que lo que quiere es que el Gobierno de Tarifa siga luchando y que si no se hace va a seguir doliéndole al bolsillo de los contribuyentes tarifeños pues el recibo del IBI tendrá bastantes euros más y que para el perfil medio del contribuyente grava mucho.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente le conmina a que vaya terminando.

El Sr. Gil García prosigue indicando que conoce viudas que tienen que pagar con la pensión de más de un mes el IBI.

La Sra. Moya Morales expresa que le parece mentira la exposición que acaba de hacer porque votó el Plan Económico Financiero con una subida del IBI del 0,68%, que se pidió informe al Sr. Interventor informando negativamente, que no es posible bajar el IBI y que a esta situación se ha llegado gracias al Sr. Gil García.

El Sr. Gil García señala que no se puede hacer un ejercicio demagógico mayor que el de la Sra. Moya Morales, que hubo un gobierno que lo bajó con un plan de ajuste, que se bajó manteniendo los criterios del plan de ajustes usando unos recursos u otros para compensar, que esto se puede hacer, que no es por su causa, que la ponencia de valores la aprobó el Gobierno Socialista-Izquierda Unida, que el

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Grupo Municipal Popular se podía callar y esperar a noviembre el cobro de los recibos pero es responsable haciéndolo antes de marzo, que en el punto anterior se quiere bajar el cinco por ciento a los recibos domiciliados, que se pregunta de qué le vale domiciliar a una persona mayor que ni tiene cuenta para no perder el saldo, que esto se puede hacer, que si pregunta a Intervención le dirá que no es normativo pero que se puede hacer y él lo ha hecho con un plan de ajuste en vigor, que ha bajado los impuestos y el tipo impositivo y que sí se puede hacer.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente le conmina nuevamente a que vaya terminando.

El Sr. Gil García prosigue indicando que no saben o no quieren reducir el impuesto más injusto que graba a las familias.

El Sr. Galindo Viera expresa que se dijo que la demagogia no lo sustenta todo, que la misma persona mayor lo pagó en años anteriores y no lo bajó, que habla con demagogia, que le invita a ver que plan de ajuste se estaba llevando a cabo, que hacía lo que le daba la gana, que en la parte de ingresos puso lo que criticaba que iba a hacer el Partido Socialista, que también llevaba una partida de gastos en la que se excedió, en la que podía haber entrado en caos el Ayuntamiento, que le diría incluso con la prensa delante lo riguroso que era, que pide que no utilice esa palabra, que no hace demagogia, que va a intentar por todos los medios que los pensionistas tengan más ayuda y que le ruega que no utilice a los pensionistas en este Pleno.

El Sr. Gil García indica que cada uno puede hacer el discurso que le interesa, que el Sr. Galindo Viera no da catedra de nada, que él ha estado pagando la subida de la ponencia de valores, que sobre esa ponencia que no le deja citar cuando es legítimo no se ha pagado de más ningún año mientras el ha gobernado, que este año se puede volver a parar la subida, que si se para “chapó”, que si no será responsable y que posiblemente por la bajada anterior lineal del cinco por ciento se quedará sin cintura y el IBI subirá el veinticinco por ciento.

La Sra. Moya Morales señala que eso le parece demagogia.

El Sr. Gil García expresa que no es demagogia, que el Grupo Municipal Popular se podía haber callado y dejar que sucediera, que saben ciertas cosas pero no todo de todo, que se ha venido con una iniciativa de buena voluntad y que a partir de ahora este pueblo va a saber que le sube el recibo del IBI una barbaridad.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que tenía varias “píldoras” del Sr. Gil García, que “el año que viene ya veremos” ha llevado a una deuda insostenible en este Ayuntamiento, que eso es de no ser serio, que no es serio cuando dice que “apruebo una cosa y luego hago lo que me da la gana”, que eso lo ha verbalizado, que es una cosa tan grosera que es increíble que un responsable político diga eso, que ha visto que se ha tenido un gasto exacerbadado con una situación casi de quiebra técnica, que se ha intentado reconducir la situación, que ese beneficio fiscal le ha molestado tanto frente al as en la manga de esa moción, que se queda con que van a “explotar a la ciudadanía” y a incendiarla y que se va a hacer todo lo posible para que los ciudadanos se beneficien fiscalmente.

La Sra. Olivero Corral solicita que conste en acta la burla a la Oposición por no constar la modificación antes de que esté en el Pleno.

Debatido el asunto y sometido a votación ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda rechazar la propuesta anteriormente trascrita, con el siguiente detalle de votos:

Página 150 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Popular (8 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, Don José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Patricia Martínez Hidalgo.

VOTOS EN CONTRA:

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

ABSTENCIONES:

No hubo.

PUNTO NOVENO: MOCIONES URGENTES (97.3 R.D. 2568/1986)

URGENCIA UNICA: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente indica que no se incluyó en el orden del día este asunto y es por eso que se trae en el apartado de urgencias.

La Sra. Olivero Corral señala que es cierto que el asunto se tiene que llevar a los distintos Ayuntamientos.

El Sr. Galindo Viera explica los motivos de la urgencia del asunto indicando que como bien sabe la Sra. Olivero Corral esta documentación ha llegado tarde, que la voluntad era que antes de que finalizase el periodo de publicación de la información pública el día 3 de febrero del corriente año se efectúe la correspondiente aprobación por parte del Ayuntamiento como todos los demás Ayuntamientos integrantes del Consorcio para mantener unas buenas relaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación la urgencia de la moción presentada, siendo aceptada, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

VOTOS EN CONTRA:

- Grupo Municipal Popular (8 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. José María González Gómez, D. José Mariano Alcalde Cuesta, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero y Dña. Patricia Martínez Hidalgo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

A continuación se somete a la consideración del Pleno el expediente, en el que se incluye informe jurídico emitido por el Sr. Secretario Accidental en fecha 26.01.2016, y que incluye para su aprobación la siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

ASUNTO: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA.

Visto el Certificado de Acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2015 por el Consejo de Administración del Consorcio de Transporte del Campo de Gibraltar, en cuyo punto primero se aprueba la modificación de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, y debiéndose seguir para su plena eficacia el procedimiento establecido en el artículo 43 de los mismos, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio Metropolitano del Campo de Gibraltar, en los términos redactados en el documento que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del Acuerdo adoptado al Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar para que desde allí se proceda al sometimiento a información pública durante el periodo de un mes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

“BORRADOR DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Adaptación a la Leyes 27/2013 (RSAL) y 15/2014 (RSP)

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



TÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO.

Art. 1.º Constitución.

Los Municipios de Algeciras, La Línea de la Concepción, San Roque, Los Barrios, Tarifa, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera, la Provincia de Cádiz y la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforman el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativas y demás normativa de general aplicación.

Art. 2.º Naturaleza.

El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad de Derecho Público de carácter asociativo, adscrito a la Comunidad Autónoma de Andalucía sometida al Derecho Administrativo, dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio y tesorería propios, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines.

El Consorcio forma parte de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, para la creación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía, de 2 de junio de 2010.

Art. 3.º Objeto y ámbito.

El Consorcio se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial de las Entidades Consorciadas.

Art. 4.º Competencias y actuaciones.

1. El Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, tiene competencia en las siguientes materias:

- Las que atribuyan expresamente las leyes y los instrumentos de planificación que le sean aplicables.
- La ordenación, gestión incluida licitación, coordinación, control, inspección y sanción, respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones que se declaren de interés metropolitano y/o que le hayan atribuidos, todo ello en coordinación con la Consejería competente.
- Coordinación y gestión del resto de transportes de viajeros no incluidos en el apartado anterior que se desarrollen en el ámbito de los entes locales que lo integran, en los términos que establezca el Plan Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente.
- La Coordinación y gestión del Plan de Movilidad Sostenible de su ámbito territorial
- El establecimiento del Sistema Marco tarifario geográfico para la prestación de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- f) Fijar y revisar las tarifas de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio, en coordinación con la Consejería competente.
- g) Promoción de la imagen unificada del sistema de transportes.
- h) Promoción del Transporte Público y de las políticas que impulsen una movilidad sostenible en su ámbito.
- i) Fijar las cantidades a recibir por las empresas operadoras de transporte con arreglo a los criterios que se establezcan en el Plan de Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente y/o en el Sistema Marco Tarifario geográfico y tarifas que establezca.
- j) Distribuir las aportaciones o subvenciones recibidas de las distintas Administraciones, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente y/o en el Sistema Marco Tarifario geográfico y las tarifas que establezca y en los contratos programa que a estos efectos pudieran suscribirse con las empresas operadoras de transporte, conforme a las competencias que le hayan sido atribuidas por las Administraciones consorciadas.
- k) Participación y gestión en su caso del desarrollo de contrataciones, actuaciones y proyectos comunes de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía cuya financiación será en exclusiva por la Junta de Andalucía.
- l) Las que encomienden administraciones mediante convenio interadministrativo dentro del ámbito y objeto del Consorcio.

2. El Consorcio de Transporte Metropolitano para la ejecución de sus competencias podrá desarrollar las siguientes actuaciones:

- a) Establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo la integración tarifaria de los servicios regulares de transporte público de viajeros en su ámbito, así como el funcionamiento equitativo del sistema marco tarifario geográfico y de las tarifas adoptadas.
- b) Suscribir los convenios y contratos programa con las empresas operadoras de servicios de transporte público regular de viajeros en su ámbito.
- c) Canalizar las competencias entre empresas explotadoras derivadas del sistema marco tarifario geográfico y de las tarifas adoptados
- d) Establecer normas de contabilidad a las empresas operadoras para el asiento de los ingresos obtenidos por la utilización de los títulos.
- e) Determinar los criterios para el reparto de ingresos obtenidos y posibles subvenciones.
- f) Promover y aprobar la creación de los instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo las actuaciones que se acuerden, asegurando la necesaria coordinación de los mismos, previa aprobación de las Administraciones consorciadas.
- g) Proponer actuaciones de inspección y sanción respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones que se declaren de interés metropolitano y/o que le hayan atribuidos, todo ello en coordinación con la Consejería competente.
- h) Concertar con entidades públicas y privadas, conforme a la legislación vigente, las actuaciones y las fórmulas de gestión de los servicios que convinieran al interés público.
- i) Celebrar cuantos contratos o convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



j) Percibir los ingresos derivados de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que, en su caso, se establezcan.

k) Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, puedan garantizar el cumplimiento de sus fines.

3. El Consorcio, en cumplimiento de los fines que se le asignan, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; aceptar legados y donaciones; obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 5.º Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sobre su disolución.

Art. 6.º Domicilio.

El Consejo de Administración fijará su sede en uno de los Municipios consorciados, con preferencia en el de mayor población y podrá establecer, modificar, o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Art. 7.º Miembros.

1. Como Entidad de Derecho Público de carácter asociativo, el Consorcio lo constituyen las Administraciones que suscribieron el Convenio de creación, y aquellas incorporadas con posterioridad, conforme a los acuerdos pertinentes de integración.

2. Podrán integrarse en el Consorcio nuevos municipios. Asimismo, podrá integrarse la Administración del Estado, directamente o a través de alguna de sus entidades dependientes.

3. En el supuesto del apartado anterior deberá realizarse, previo a la adopción de los acuerdos pertinentes, un estudio técnico y económico-financiero de la repercusión que supondría la incorporación de nuevos miembros.

4. La solicitud de separación de alguna de los entes consorciados obligará a la tramitación del procedimiento y a la adopción de los acuerdos establecidos en el art 44 sin que este hecho afecte a la coordinación de los servicios urbanos de transportes ni al cumplimiento del Plan de Movilidad Sostenible de la Aglomeración Urbana en la ordenación, planificación y gestión de los servicios de transporte de interés metropolitano.

Art. 8.º Gestión de servicios.

1. Para mejor desarrollo de su objeto el Consorcio podrá concertar con entidades públicas, Corporaciones locales, empresas y particulares, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando las formas y técnicas de cooperación, asociación o gestión de los servicios que se muestren más eficaces para la satisfacción de los intereses públicos.

2. Para la gestión de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en el Derecho Administrativo.

Art. 9.º Coordinación interadministrativa.

En el ejercicio de sus funciones, el Consorcio procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración General del Estado, con otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las demás

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Corporaciones locales y otras entidades públicas dependientes o vinculadas a tales Administraciones, a fin de lograr la mayor coherencia de la actuación de las Administraciones públicas y mejorar la eficiencia de los servicios.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
CAPÍTULO PRIMERO
Organización

Art. 10.º Órganos.

La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos, con la naturaleza que se especifica:

1. Órganos de decisión:
 - a) Presidencia del Consorcio.
 - b) Vicepresidencia del Consorcio.
 - c) Consejo de Administración.
 - d) Comité Ejecutivo, en caso de su creación.
 - e) Gerencia.
2. Órganos de consulta:
 - a) Comisión Técnica.
 - b) Comisión de Participación Social

Sección Primera:
Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio.

Art. 11.º Titulares.

1. La Presidencia corresponde al titular de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de movilidad y transportes. Será su suplente uno de los integrantes de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración, que la Presidencia determine.

2. Corresponde ejercer la Vicepresidencia, a un representante de las entidades locales consorciadas por acuerdo mayoritario de éstas en el Consejo de Administración. Podrá designar un suplente con carácter permanente o para cada sesión de los órganos de gobierno

Art. 12.º Atribuciones de la Presidencia.

Le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.
- b) Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- c) Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y, en general, de las normas legales aplicables en cada caso.
- d) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.
- e) Autorizar y disponer los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cada ejercicio. Aceptar las subvenciones, dando cuenta al Consejo de Administración.
- f) Reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos.
- g) Aprobar transferencias y las generaciones de créditos en las cuantías que determine el Consejo de Administración.
- h) Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.
- i) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijar el orden del día, presidirlas y dirigir las deliberaciones.
- j) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa y de personal.
- k) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral.
- l) Además de las enunciadas, asumirá las competencias que no que estén atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

1) Art. 13.º Atribuciones de la Vicepresidencia.

Sustituirá al Presidente o Presidenta, o a su suplente, , por su orden en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Vicepresidente asumirá las atribuciones de la Presidencia que, con carácter temporal o permanente, les delegue expresamente.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Sección Segunda: Consejo de Administración.

Art. 14.º Función y composición.

1. El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.
2. El Consejo de Administración estará compuesto por representantes de todas las entidades consorciadas, con arreglo a la siguiente distribución:
 - a) Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluido la Presidencia, quien ejercerá el derecho al voto.
 - b) Un representante de cada uno de los demás Municipios o un suplente, designados por el Alcalde, que tendrán que ser concejal del Municipio.
 - c) La Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz o un Diputado o Diputada suplente designado por aquél.

Las entidades consorciadas designarán suplentes de sus representantes en el Consejo de Administración con carácter permanente, quienes sustituirán a los titulares en caso de inasistencia. No podrán designarse suplentes para sesiones determinadas de los órganos de gobierno dado el carácter permanente de las suplencias.

3. Actuarán como Presidente y Vicepresidente de el Consejo de Administración quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio.
4. Actuará como Secretario o Secretaria quien fuera Secretario o Secretaria General del Consorcio, con voz pero sin voto.
5. Asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración, el Interventor o Interventora del Consorcio y el Director o la Directora Gerente del Consorcio, así como las personas o representantes de otras instituciones públicas o privadas que, a juicio de la Presidencia, convenga oír en algún asunto concreto. Podrá convocarse a las sesiones del Consejo de Administración, un representante de la Administración del Estado que actuará con voz pero sin voto.
6. El cargo de consejero o consejera no será retribuido.

Art. 15.º Competencias del Consejo de Administración.

1. Corresponde al Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.1 anterior, ejercer las siguientes competencias:
 - a) Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio.
 - b) Aprobar inicialmente y proponer a las Administraciones consorciadas las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y de las aportaciones de sus miembros. En todo caso, cuando la modificación de los Estatutos afecte a las competencias de alguna de las Administraciones consorciadas, será necesaria la conformidad expresa de ésta.
 - c) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio así como la separación, y la fijación de sus aportaciones, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación y separación.
 - d) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo con arreglo al Artículo 3 de los presentes Estatutos, previa aprobación de las Administraciones consorciadas, cuando tengan

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



competencias al respecto sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 43.1 de los presentes Estatutos.

- e) Aprobar la propuesta dirigida a las Administraciones consorciadas para la disolución del Consorcio.
 - f) Aprobar la cuenta de liquidación definitiva del Consorcio.
 - g) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio y los planes y programas de actuación, inversión y financiación, así como los planes de ordenación de transportes o creación de infraestructuras.
 - h) Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.
 - i) Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos establecidos para la consecución de los fines del Consorcio.
 - j) Contratar y cesar al Director Gerente, así como determinar las condiciones para la prestación de sus servicios, a propuesta de la Presidencia.
 - k) Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, y los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de conformidad con la legislación vigente.
 - l) Otorgar las concesiones y autorizaciones de utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de titularidad pública que tenga adscritos, así como las cesiones de uso de dichos bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos que gestione.
 - m) Acordar la gestión directa o indirecta de los servicios que ha de prestar, incluida la concesión de los mismos.
 - n) Aprobar los Contratos Programa con las empresas prestadoras de servicios de transporte de viajeros y cuantos Convenios sean precisos para el cumplimiento de sus fines.
 - o) Actuar como órgano de contratación en los supuestos que se determinan en el art. 29.
 - p) Autorizar y disponer gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios determinados en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.
 - q) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
 - r) Proponer el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
 - s) Aprobación, modificación o revisión del sistema marco tarifario geográfico así como de las tarifas aplicables y las de aquellos cuya gestión se encomiende al Consorcio o se gestione indirectamente por el mismo.
 - t) Fijar, modificar y revisar las tarifas de los servicios públicos gestionados indirectamente.
 - u) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.
 - v) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
 - w) Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.
 - x) Fijar el domicilio social así como establecer, modificar, o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones.
2. Para mayor agilidad en la gestión, el Consejo de Administración podrá crear en su seno un Comité Ejecutivo, a quien podrá delegar, de entre las que tiene atribuidas, las facultades que determine, debiendo concretar en el acuerdo de creación su composición y régimen de organización y funcionamiento.
3. El Consejo de Administración, podrá conferir apoderamientos especiales y para casos concretos sin limitación de personas.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Sección Tercera: Gerencia del Consorcio

Art. 16°. Director o Directora Gerente.

1. Corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia, contratar y cesar al Director o Directora Gerente del Consorcio así como aprobar el contrato de trabajo de alta dirección que especificará el régimen jurídico al que queda sometido.
2. El cargo de Director o Directora Gerente del Consorcio como personal directivo profesional deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada, debiendo observarse en su selección lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público con los requisitos y méritos que la Presidencia determine en la convocatoria respectiva.
3. La retribución del Director o Directora Gerente del Consorcio será establecida por el Consejo de Administración al aprobar el contrato de trabajo correspondiente, diferenciándose las retribuciones básicas y las complementarias.
4. El cargo de Gerente no podrá recaer en ningún miembro de los órganos del Consorcio.
5. Si recayera en funcionario o personal laboral de cualquier administración pública, quedará en la situación administrativa que proceda conforme a la normativa aplicable.

Art. 17°. Funciones y atribuciones.

1. El Director o Directora Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio sobre la base de las directrices establecidas por el Consejo de Administración y por su Presidencia en ejecución de aquellas.
2. Corresponde al Director o Directora Gerente ejercer las siguientes atribuciones:
 - a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa del Consorcio, de conformidad con las necesidades que se deriven de los objetivos establecidos por el Consejo de Administración y la Presidencia del mismo.
 - b) Elaborar las propuestas de Plantilla del Consorcio, la relación de puestos de trabajo, las bases de provisión de los puestos de trabajo y las que le sean delegadas por la Presidencia en materia de personal.
 - c) Elaborar la propuesta de Reglamento de funcionamiento de los servicios del Consorcio.
 - d) Elaborar, previa negociación con la representación de los trabajadores, los documentos que sirvan de base para establecer las condiciones de trabajo mediante acuerdos y convenios colectivos, de conformidad con lo que establezcan las leyes presupuestarias para cada año, así como lo prevenido en la legislación administrativa y laboral aplicable debiendo someterse a aprobación de el Consejo de Administración.
 - e) Elaborar, el proyecto de Presupuesto anual del Consorcio, con en las instrucciones recibidas por la administración a la que se adscribe el mismo
 - f) Elaborar, de acuerdo con las instrucciones recibidas por la Administración a la que se adscribe el Consorcio, los planes y propuestas de actuación, inversión y financiación.
 - g) Formar las cuentas anuales.
 - h) Formular propuestas de acuerdos al Consejo de Administración y de resoluciones a la Presidencia en relación a las funciones atribuidas.
 - i) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios y unidades del Consorcio.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- j) Velar por el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso a la actividad del Consorcio.
- k) Autorizar aquellos pagos y cobros que se encuentren dentro de su ámbito competencial según las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.
- l) Representar al Consorcio ante entidades públicas y privadas a los exclusivos efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, estando facultado para la realización de envíos y retirada de correspondencia y mensajería, para solicitar inscripciones ante registros públicos y privados, para obtener y retirar documentos, certificados y autorizaciones, así como:
 - 1. Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones, licencias, etc.
 - 2. Resolver los expedientes tramitados por cambio de paradas, horarios, solicitudes de información al amparo de la legislación en materia de transparencia pública y de atención a las personas usuarias que no resulten competencia de la administración de consumo o de transportes, así como de cuantos otros asuntos no atribuidos a otros órganos del Consorcio.
 - 3. Autorizar el pago de contribuciones e impuestos dentro de los límites fijados en el epígrafe k) del apartado 2 del presente artículo.
 - 4. Solicitar liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios e impuestos de toda clase, por delegación de la Presidencia.
- m) Adquirir primeras materias, maquinaria, productos o mercancías, fijando sus precios, condiciones y forma de pago, siempre dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- n) Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir contratos mercantiles, civiles y administrativos (obras, suministros, servicios, mandato, seguros, transportes, depósito, comisión y otros) de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto y las decisiones del Consejo de Administración o de la Presidencia en materia de inversión.
- o) Con el Banco de España, con cualquier otro banco oficial o privado, o Caja de Ahorros y con particulares, asistido de la Intervención y Tesorería, siempre dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución Presupuestaria:
 - 1) Abrir y disponer de cuentas corrientes, firmando recibos y cheques hasta el valor fijado en las Bases de Ejecución Presupuestaria, siendo necesaria para valores superiores la firma conjunta de la Presidencia del Consorcio y de las personas o administración que ejerzan las funciones de intervención y tesorería en el Consorcio.
 - 2) Autorizar la constitución y retirada de depósitos en metálicos, en efectos o en valores, cobrando los dividendos e incluso el capital de los que resulten amortizados.
 - 3) Transferir créditos no endosables.
 - 4) Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, finiquitos y cartas de pago; pedir extractos y dar conformidad a los saldos.
 - 5) Autorizar el cobro y pago de cantidades en metálico o en especie y hacer ofrecimiento, consignaciones y compensaciones.
- p) Elaborar la propuesta de Memoria de gestión económica y del balance de actividad anual
- q) Todas aquellas atribuciones que le confieran o deleguen el Consejo de Administración o su Presidencia.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Sección Cuarta:
Órganos de consulta: Comisión Técnica y Comisión de Participación Social

Art. 18º Funciones de la Comisión Técnica y de la Comisión de Participación Social.

Para la colaboración y consulta en cuestiones de carácter técnico y económico se constituirán en el seno de la Gerencia las siguientes Comisiones:

- Comisión Técnica.
- Comisión de Participación Social.

Estas Comisiones actuarán como órganos consultivos correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Informar los planes de transporte/planes de movilidad sostenible e infraestructuras que se sometan a la consideración del Consorcio.
- b) Informar las propuestas de marco tarifario geográfico y de establecimiento y revisión de tarifas.
- c) Informar los convenios y contratos-programa que vayan a suscribirse.
- d) Informar los planes anuales de actuación, presupuestos y rendición de cuentas del Consorcio.
- e) Informar previamente de las medidas que la Gerencia vaya a someter como propuestas de la Gerencia al Consejo de Administración en relación con la aplicación de los planes de transportes/planes de movilidad sostenible y la efectividad de las decisiones del Consorcio.
- f) Emitir su informe sobre cualesquiera otras materias que le someta la Gerencia.

Art. 19º. Composición de la Comisión Técnica y de la Comisión de Participación Social.

El número, composición y régimen de funcionamiento de esta Comisión Técnica y de Participación Social se determinará en acuerdo adoptado para su creación por el Consejo de Administración, a propuesta del Director Gerente y previo informe favorable, en su caso, del Comité Ejecutivo, y recogerán al menos la siguiente composición:

-Comisión Técnica: Participarán empresas operadoras y organizaciones sindicales más representativas, designados por el Consejo de Administración a propuesta de las organizaciones o Administraciones que representen.

-Comisión de Participación Social: Participarán asociaciones de consumidores y usuarios, entidades vecinales, entidades representativas de las personas con discapacidad, de ciclistas, de peatones y de conservación del medio ambiente y aquellas otras entidades o instituciones representativas que el Consejo de Administración determine.

Sección Quinta:
Otros Órganos y medios personales.

Artículo 20.º De la Secretaría General, Intervención General y de la Tesorería.

1. Con el fin de asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa y económico financiera, el Consorcio contará con una Secretaría General, y una Intervención General, correspondiendo a la primera, las funciones de asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio así como las previstas para los Secretarios de órganos colegiados, en la Ley

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y a la segunda, la función interventora y auditoría contable conforme al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía .

2. Los puestos de Secretaría, Intervención, y Tesorería del Consorcio podrán ser desempeñados por Funcionarios o Funcionarias de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de las entidades locales consorciadas o por los Funcionarios o Funcionarias de carrera del grupo A1 de la Administración de la Junta de Andalucía, con el régimen económico y de provisión que acuerde el Consejo de Administración. Las funciones de Tesorería podrán ser desempeñadas así mismo por personal de la propia Entidad conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 21.º Personal.

1. El personal laboral propio del Consorcio no procedente de una reasignación de puestos de trabajo de alguna de las Administraciones consorciadas, se regirá por la legislación laboral vigente.

2. No obstante, las nuevas necesidades de personal del Consorcio en el ejercicio de sus competencias, así como la provisión de las vacantes que se vayan produciendo, se realizarán de conformidad con la normativa vigente.

3. Para el personal propio y el procedente de reasignación de puestos de trabajo de alguna de las administraciones consorciadas, sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración Pública de adscripción.

4. Las Administraciones consorciadas, en supuestos excepcionales debidamente motivados, podrán comisionar o adscribir temporalmente personal funcionario o laboral al Consorcio, sin que esta adscripción puede tener duración superior a un año, prorrogable únicamente por otro año.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento y Régimen Jurídico.

Sección Primera:

Régimen de funcionamiento.

Art. 22.º Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Administración del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la sesión constitutiva de éste, y, sin perjuicio, de sus posibles modificaciones. En defecto del mismo, se celebrarán sesión ordinaria, al menos dos veces al año, con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales y de la Memoria de gestión económica y del balance de actividad. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.

3. Son sesiones extraordinarias las que se convocan por la Presidencia, con tal carácter, a iniciativa propia o de un tercio de los miembros del Consejo de Administración. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.

4. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, como primer punto del Orden del Día, se incluirá la ratificación por el Consejo de Administración de la urgencia de la

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría legal de los miembros del Consejo de Administración, se levantará acto seguido la sesión.

Art. 23.º Convocatoria.

1. Las convocatorias correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración del Consorcio, se cursarán de orden de la Presidencia del mismo, irán acompañadas del Orden del Día y señalarán el día y la hora de la primera y segunda convocatorias, debiendo mediar, entre ésta y aquella, un plazo mínimo de media hora.
2. Podrán convocarse sesiones tanto ordinarias como extraordinarias para una misma fecha.

Art. 24.º Quórum.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren al mismo la Presidencia, la Vicepresidencia y el Secretario o Secretaria, o quienes legalmente les sustituyan, y, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de Administración con derecho a voto y que representen la mayoría del voto ponderado.
2. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cuando asistan la Presidencia y el Secretario o Secretaria, o quienes legalmente les sustituyan, y además un tercio de los vocales con derecho a voto y que representen un tercio del voto ponderado.
3. El Consejo de Administración podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden expresamente, requiriéndose, asimismo, la presencia del Secretario.
4. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, y, se apruebe la urgencia por la mayoría absoluta del número legal de votos del Consejo de Administración.

Art. 25.º Actas.

1. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos de la Presidencia y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas, cuando así lo requiera el interesado, y los acuerdos adoptados, así como el sentido de las votaciones.
2. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario o Secretaria y el Visto Bueno de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.
3. Además del libro de actas del Consejo de Administración, existirá un libro de actas por cada órgano colegiado, así como un libro de resoluciones de la Presidencia y del Director o Directora Gerente, cuya responsabilidad en su llevanza corresponderá al Secretario o Secretaria General.

Art. 26.º Adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos como regla general por mayoría simple del total de votos ponderados, dirimiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.
2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los votos ponderados para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:
 - a) Cualquier propuesta de modificación de los Estatutos.
 - b) Integración o separación de miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que debe realizarse.
 - c) Ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en el artículo 3 de estos Estatutos.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



- d) Proponer el establecimiento de tasas o precios públicos, y contribuciones especiales, excluido el establecimiento y la revisión de tarifas de los servicios públicos de transporte, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Propuesta de disolución del Consorcio.
- f) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- g) El establecimiento y revisión en su caso del Sistema marco tarifario geográfico.
- h) Actualizaciones del voto ponderado, fuera del supuesto general contemplado en el párrafo final del apartado 5 de este Artículo.
- i) Propuesta de elaboración y de aprobación inicial del Plan de Movilidad correspondiente al ámbito territorial del Consorcio conforme a la legislación vigente.
- j) Propuesta de modificaciones que no supongan la revisión del Movilidad correspondiente al ámbito territorial del Consorcio conforme a la legislación vigente.
- k) Cesión global de activos y pasivos del art. 45.3

3. La ponderación de votos en el Consejo de Administración se realizará con arreglo al siguiente baremo:

- a) Ayuntamientos: 50%
- b) Junta de Andalucía: 45%
- c) Diputación Provincial: 5%

4. La asignación de votos ponderados correspondiente a los Ayuntamientos se distribuirá atendiendo a su respectiva población de derecho.

5. La modificación de la composición del Consorcio en cuanto a las Administraciones que la integran, implicará la revisión del voto ponderado resultante para cada una de ellas, por acuerdo del Consejo de Administración, sin que ello suponga modificación de estos Estatutos.

Igualmente, el Consejo de Administración, actualizará los votos ponderados, como regla general cada 3 años, de acuerdo con los últimos resultados del Padrón Municipal de habitantes aprobado por el Órgano competente.

Todo ello respetando lo establecido en los puntos 3 y 4 anteriores.

Art. 27.º Eficacia de los acuerdos.

Los acuerdos del Consorcio obligan a todas las Administraciones consorciadas.

Los acuerdos y Resoluciones del Consorcio deben publicarse y notificarse en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, en su caso, la máxima difusión a través de los medios de comunicación.

Sección Segunda: Régimen Jurídico.

Art. 28.º Actos del Consorcio.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Art. 29.º Contratación.

1. El Consorcio podrá contratar obras, servicios, adquisiciones y enajenaciones siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación vigente, cuyos preceptos le serán aplicables.
2. El Consejo de Administración será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado a la Presidencia y al Director o Directora Gerente en esta materia. Será igualmente el órgano competente para la concertación de operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como de las operaciones de tesorería.

Art. 30.º Recursos y reclamaciones.

1. Los actos de todos los Órganos del Consorcio agotan la vía administrativa, excepto los dictados por el Director o Directora Gerente en el ejercicio de sus competencias que podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia.
2. La reclamación previa a la vía judicial civil o a la laboral, se dirigirá a la Presidencia del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Art. 31.º Legislación supletoria.

1. En lo no previsto en los presentes Estatutos regirá con carácter supletorio la normativa de Derecho Administrativo General y la normativa aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente en materia económico-presupuestaria, contabilidad y control financiero

Para las convocatorias, régimen de sesiones y adopción de acuerdos se estará supletoriamente a lo dispuesto en la legislación de régimen local.

2. Si sobre alguna de las materias tratadas en alguno de los artículos anteriores del presente Título se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá la Presidencia, oído el Secretario o Secretaria.

TÍTULO III PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO CAPÍTULO PRIMERO Patrimonio

Art. 32.º Patrimonio.

1. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.
2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, y por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.
3. Quedarán adscritos a los fines del Consorcio los bienes que se designen por las Administraciones y Entidades consorciadas con arreglo a lo previsto en el Convenio Fundacional y posteriormente los que designen los nuevos miembros en el momento de su adhesión, así como cualesquiera otros que puedan ponerse a disposición del Consorcio con posterioridad.

CAPÍTULO SEGUNDO Hacienda.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Art. 33.º Composición.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) La aportación inicial de las Administraciones consorciadas en la proporción y las cuantías recogidas en el Convenio Fundacional.
- b) Las transferencias y aportaciones anuales realizadas por las Administraciones Públicas con destino a inversiones y explotación del sistema de transportes y a la atención de los gastos corrientes del Consorcio que tendrán la consideración, ambas, de transferencias de financiación.
- c) Las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía tendrán la naturaleza de transferencias de financiación y se abonarán en función del calendario de pagos que apruebe la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
- d) Las aportaciones de los miembros que se incorporen al Consorcio como miembros de pleno derecho del mismo.
- e) Las aportaciones de las empresas operadoras que actúen en el ámbito del Consorcio.
- f) El producto de las tasas, precios públicos o contribuciones especiales, que perciba por la prestación de servicios o la realización de actividades que gestione o desarrolle el Consorcio.
- g) El rendimiento que pueda obtener de la gestión directa o indirecta de los servicios.
- h) Las aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.
- i) Las rentas, productos de intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.
- j) Cualesquiera otros rendimientos que le corresponda percibir.

2. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio, en función de los votos ponderados.

3. Las aportaciones anuales de las administraciones consorciadas a los presupuestos del Consorcio se realizarán, salvo lo dispuesto en la Disposición transitoria, conforme a las siguientes reglas:

- La financiación que sea necesaria de los gastos e inversiones, asociados a cada servicio de transporte que se produzcan, serán aportados en exclusiva por la Administración Pública que ha cedido las competencias de cada servicio de transporte, salvo actuaciones de mejoras de servicio, intensificación de servicios, nuevos servicios y/o infraestructuras que se acuerden mediante convenio interadministrativo.
- La financiación que sea necesaria de los gastos e inversiones de estructura, excluidos los señalados en el párrafo anterior, será asumida por las administraciones consorciadas con idéntico porcentaje al de su participación en los órganos de gobierno.
- La financiación de los gastos e inversiones de proyectos comunes de la Red de Consorcios será financiada en exclusiva por la Junta de Andalucía.

4. Las aportaciones de las Corporaciones Locales que integran el Consorcio se realizarán dentro del ejercicio presupuestario corriente. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario sin que éstas se hayan producido, la Junta de Andalucía procederá a la retención de las mismas detrayéndolas de la participación de los tributos del Estado de cada una

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



de las Administraciones locales, incrementado en el interés legal del dinero vigente en el ejercicio transcurrido, para su posterior transferencia al Consorcio de Transportes.

5. No obstante, con anterioridad a la aprobación definitiva del Presupuesto anual, las Corporaciones Locales podrán solicitar realizar las aportaciones que le correspondan en doceavas partes, mediante retenciones realizadas por parte de la Junta de Andalucía de la correspondiente participación en los tributos del Estado a cada una de las Administraciones Locales, y su posterior transferencia al Consorcio.

6. Para el cobro de las aportaciones impagadas de ejercicios vencidos el Director o Directora Gerente comunicará a la Junta de Andalucía la cantidad anual y mensual que deberá retenerse a cada uno de los Entes Locales de su correspondiente participación en los tributos del Estado para su posterior transferencia al Consorcio.

Art. 34.º Remanentes.

Los remanentes positivos que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine el Consejo de Administración, conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 35.º Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con independencia de que el Consejo de Administración pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Art. 36.º Rendición de Cuentas.

La liquidación del Presupuesto y la Cuenta General serán elaboradas por la Intervención y aprobadas por la Presidencia y el Consejo de Administración respectivamente, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Cuenta General aprobada se rendirá ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Art. 37.º Depósito de fondos.

Los fondos del Consorcio se someterán en cuanto a su depósito a lo dispuesto en el título IV del Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 38.º Exenciones fiscales.

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Entidad de derecho público, promovida y participada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de haciendas locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPÍTULO TERCERO

Presupuesto.

Art. 39.º Aprobación anual.

1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será elaborado por la Gerencia, asistido del Interventor o Interventora del Consorcio, que será aprobado por el Consejo de Administración.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como las demás obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la elaboración de la documentación complementaria a que se refiere el art. 27.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.
3. En base a las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía, el Director o Directora Gerente, asistido por el Interventor o Interventora, deberá elaborar anualmente un Presupuesto de Explotación y Capital, así como un Programa de Actuación, Inversión y Financiación correspondiente a cada ejercicio, para su integración en el correspondiente Anteproyecto de Presupuesto, debiéndose tener en cuenta, para la determinación de su contenido, estructura, tramitación y reajuste, el régimen previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. El Consorcio tendrá la consideración de interesado, reconociéndosele legitimación para alegar e impugnar los Presupuestos de las Entidades Locales consorciadas, en caso de ausencia o insuficiencia de créditos en éstos en relación con las aportaciones que cada Entidad Local deba satisfacer al Consorcio de conformidad con su Presupuesto anual.

TÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Art. 40.º Competencia.

A las Administraciones Consorciadas, les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, el control de la gestión desarrollada por el Consorcio en los términos que acuerde el Consejo de Administración..

Art. 41.º Memoria.

1. La Presidencia del Consorcio presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo de Administración la Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.
2. Aprobada la Memoria de la Gestión Económica y el Balance de Actividad por el Consejo de Administración, se remitirán a las Administraciones consorciadas.

Art. 42.º Fiscalización.

La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

El control financiero será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del control externo que realicen el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

TÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, SEPARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONSORCIO

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Art. 43.º Modificación.

1. Las modificaciones de los Estatutos que afecten a los artículos 3 ,4 y 26 precisarán la previa propuesta del Consejo de Administración.

La propuesta se someterá a aprobación inicial por las Entidades Locales consorciadas, se someterá a información pública durante al menos treinta días, tras los cuales se aprobará definitivamente por las entidades locales con resolución de las reclamaciones, en su caso. De no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá definitivo, todo ello sin perjuicio de la aprobación posterior por la Junta de Andalucía.

Se entenderán modificados los estatutos si lo aprueban la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio y los estatutos modificados serán vinculantes para todos sus integrantes, aunque no se hubiesen aprobado por alguno de ellos, sin perjuicio del derecho a separación que pudieran ejercer.

2. Las modificaciones que afecten al resto de artículos sólo precisarán la aprobación inicial por el Consejo de Administración, información pública durante al menos treinta días y posterior aprobación definitiva con resolución de las reclamaciones presentadas, en su caso.

De no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá definitivo, sin perjuicio de su comunicación a las Administraciones consorciadas.

3. Toda modificación de los Estatutos deberá publicarse en el BOJA y en el BOP.

Art. 44.º Separación de miembros.

1. La separación unilateral de algún miembro del Consorcio solo podrá realizarse cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes y mediante el acuerdo previo del Pleno en el caso de las entidades locales consorciadas.

2. Manifestada la voluntad de separación por la Entidad Consorciada, la Presidencia convocará Consejo de Administración para que el resto de miembros manifiesten su voluntad sobre el mantenimiento o disolución del Consorcio, siempre que la separación anunciada no impida que sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones. A estos efectos cada entidad local se entiende como una Administración distinta.

3. El acuerdo de continuidad deberá adoptarse por mayoría simple del total de votos ponderados presentes en la sesión.

4. Con el acuerdo de continuidad el Consejo de Administración designará una Comisión Liquidadora que aprobará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, en proporción al importe de sus aportaciones.

5. El acuerdo de separación, que deberá incluir la liquidación aprobada por la Comisión liquidadora, surtirá efectos desde la determinación de la cuota de separación en el supuesto en que ésta resultara positiva, o, una vez se haya pagado la deuda si la cuota fuere negativa. En este caso el Consejo podrá determinar un calendario de pagos. Hasta tanto el ente consorciado no abone íntegramente su deuda con el Consorcio en el ejercicio de su derecho de separación no se considera separado del mismo, pudiendo asistir a las sesiones de los órganos de gobierno con voz pero sin voto.

Art. 45.º Disolución.

1. El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo del Consejo de Administración, asimismo aprobado por las Administraciones públicas consorciadas.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



b) Por el ejercicio del derecho de separación de uno de sus miembros, cuando el resto de los mismos no acuerden su continuidad.

c) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Administraciones Públicas consorciadas.

2. El acuerdo de disolución deberá incluir el nombramiento de una comisión liquidadora. Esta calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio y la reversión, en caso de que fuera posible, de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones con destino a inversiones.

3. Las entidades consorciadas podrán acordar, con el quórum del art. 26.2 de los estatutos, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio.

Art. 46.- Liquidación.

La Comisión liquidadora presentará al Consejo de Administración la cuenta de liquidación. Una vez aprobada se someterá a información pública por quince días hábiles, tras lo cual el Consejo la aprobará definitivamente con la resolución de las alegaciones que en su caso se hubiesen presentado.

La liquidación aprobada por el Consorcio será obligatoria para todas las entidades consorciadas, sin perjuicio de su derecho a recurrirlas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El Consorcio aplicará la técnica de la retención a las Entidades Locales consorciadas, establecida en el art. 33.3 de los presentes Estatutos, para asegurar el ingreso de las aportaciones pendientes de ejercicios presupuestarios anteriores.

La iniciación por parte de la Comunidad Autónoma de dicho procedimiento de retención a alguno de los entes locales consorciados equivaldrá a no considerarlo como deudor a los efectos de los derechos de separación de cualquier otro ente consorciado.

Segunda.- En el caso de que el Consorcio asumiera efectivamente las funciones de inspección y sanción, éstas deberán ser desempeñadas por funcionarios de carrera.

Tercera.- Tras las elecciones municipales y hasta la constitución de un nuevo Consejo de Administración de conformidad a sus resultados, los miembros de los órganos de gobierno del Consorcio permanecerán en funciones, sin que puedan adoptar acuerdos que exijan mayoría cualificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta tanto se acuerde el nombramiento de Secretario General, Interventor y Tesorero continuarán en sus funciones quienes estuvieran desempeñándolo en la actualidad con el mismo régimen.

Segunda.- Para los ejercicios presupuestarios 2015 y 2016, las aportaciones económicas de las entidades locales consorciadas en ningún caso serán superiores a las aprobadas en los presupuestos del Consorcio para 2014, asumiendo la

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



Junta de Andalucía la aportación que sea necesaria para suplir la financiación prevista en los citados ejercicios 2015 y 2016.

Tercera.- Se considera personal propio del Consorcio el que estuviese contratado por el mismo a 31 de diciembre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

El Sr. Gil García pregunta que si el día 6 de noviembre de 2015 se aprueba la modificación en el Consorcio, si no se ha podido examinar antes.

La Sra. Olivero Corral indica que el Sr. Galindo Viera ha dicho que no había llegado la documentación.

El Sr. Galindo Viera señala que fue por la Moción de Censura.

La Sra. Olivero Corral expresa que lo único que se desea es que si hay alguna moción urgente en esos casos preguntar no cuesta nada, o mandar un correo electrónico, o hacer una llamada dando cuenta de que hay una documentación adicional, que ello no es nada extraordinario, que es lo correcto y adecuado y que conoce lo del Consorcio.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que lo introduce como Ruego y se tendrá en cuenta.

El Sr. Galindo Viera explica que lo único que se modifica es por la existencia de las leyes 27/2015 y 15/2014 para actualizar los Estatutos del Consorcio a las mismas, que para ello hay que adscribir el Consorcio a la Junta de Andalucía, que dichas implicaciones son en relación a la presupuestación, contabilidad y personal, que la Junta de Andalucía entra a formar parte del Consorcio y con ello se van a reducir la aportación municipal que será mucho menor, unos 10.000 ó 12.000 euros en 2017.

La Sra. Olivero Corral indica que entiende que el Sr. Galindo Viera no ha estado en todas las reuniones del Consorcio, que la modificación de los Estatutos se produce por adaptación a la Ley de Racionalización, que la Junta de Andalucía ha sido parte del Consorcio, que el Grupo Popular votó en contra porque los técnicos municipales decían que si es la Junta de Andalucía la que presupuesta y gestiona los recursos humanos entonces por qué los Ayuntamientos debían seguir pagando, aunque sea menos, porque la Junta de Andalucía tiene su porcentaje, que por qué si la Junta de Andalucía tiene que hacerse cargo pasa a los Ayuntamientos la imposición de costes, que es un debate muy controvertido, que hay distintos criterios técnicos y jurídicos que se han puesto de manifiesto, que los Ayuntamientos de Tarifa y Algeciras así como la Diputación Provincial votaron en contra por un tema de vicepresidencia que se retiró y que si las competencias son de la Junta de Andalucía ésta es la que debe pagar.

El Sr. Galindo Viera señala que le alegra que le haya intentado explicar cómo es, que se trata de adaptar los Estatutos a las dos leyes cuya numeración ha leído, y que aparece que parte se financia en exclusiva por la Junta de Andalucía y otra parte corresponde parcialmente a los Ayuntamientos pagarla y que no debería darle clases sino prestarle atención cuando hable.

La Sra. Olivero Corral expresa que aunque sea un poco rubia puede hacer dos cosas a la vez, que le ha oído atentamente, que pide respeto y que se vote.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

El Sr. Galindo Viera matiza que es la Alcaldía quien dice cuando se vota que hay chascarrillos o comentarios que no llevan a nada y que es todo para perder el tiempo.

Debatido el asunto y sometido a votación ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita, con el voto favorable de la la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

VOTOS EN CONTRA:

- Grupo Municipal Popular (8 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. José María González Gómez, D. José Mariano Alcalde Cuesta, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero y Dña. Patricia Martínez Hidalgo.

ABSTENCIONES:

No hubo.

II

PARTE DE CONTROL

PUNTO DECIMO: DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA NUMERADAS:

AYUNTAMIENTO: 3663-4227/2015

OA JUVENTUD: 93-117/2015

Junto con la convocatoria se ha remitido por la Secretaría General el listado en extracto de los Decretos dictados por el Sr. Alcalde desde el 3 de noviembre hasta el 30 de diciembre de 2015, del Ayuntamiento y del 1 de septiembre al 30 de diciembre del Organismo Autónomo de Juventud, de los que se da cuenta.

DECRETOS ALCALDIA 2015			
Nº DECRETO	OFICINA QUE TRAMITA	FECHA	EXTRACTO DE LA PARTE RESOLUTIVA
3663	Montes y Medio Ambiente	03/11/15	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-68-2015

Página 173 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001

**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

3664	PATRIMONIO	03/11/15	AUTORIZACION OVP MESAS Y SILLAS 213/2015
3665	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	03/11/15	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-69-2015
3666	PATRIMONIO	03/11/15	AUTORIZACION OVP CON CORTE DE CALLE 210/2015
3667	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	03/11/15	AUTORIZACION CORTA CHAPARROS C70-2015
3668	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	03/11/15	CONCESION APROVECHAMIENTO APICOLA C-64-2014
3669	PATRIMONIO	03/11/15	OCUPACION DE VIA PUBLICA INSTALACION CARTEL 212/2015
3670	GESTION TRIBUTARIA	03/11/15	VARIOS TRIBUTOS 2015/145
3671	OFICINA TECNICA	03/11/15	LICENCIA DE OBRA 2015/347
3672	OFICINA TECNICA	03/11/15	LICENCIA DE OBRA 2015/362
3673	OFICINA TECNICA	03/11/15	LICENCIA DE OBRA 2015/311
3674	OFICINA TECNICA	03/11/15	LICENCIA DE OBRA 2015/363
3675	OFICINA TECNICA	03/11/15	LICENCIA DE OBRA 2015/377
3676	OFICINA TECNICA	03/11/15	LICENCIA DE OBRA 2015/381
3677	OFICINA TECNICA	03/11/15	LICENCIA DE OBRA 2015/358
3678	OFICINA TECNICA	03/11/15	LICENCIA DE OBRA 2015/356
3679	OFICINA TECNICA	03/11/15	LICENCIA DE OBRA 2013/309
3680	OFICINA TECNICA	03/11/15	LICENCIA DE OBRA 2015/306
3681	SECRETARIA GENERAL	03/11/15	PROPUESTA DELEGACION ...
3682	INTERVENCION	03/11/15	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 32/2015 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CREDITOS
3683	INTERVENCION	03/11/15	PAGO A JUSTIFICAR
3684	INTERVENCION	03/11/15	APROBACION DE GASTO
3685	URBANISMO	04/11/15	APROBACION DE LA RECTIFICACION DE ERRORES MATERIALES DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UE-1 DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4 "EL OLIVAR" PROMOFICO POR LA CORRESPONDIENTE JUNTA DE COMPENSACION (EXPTE A-6/2014)
3686	SERVICIOS SOCIALES	04/11/15	PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA ALIMENTARIA
3687	SECRETARIA GENERAL	04/11/15	CONVOCATORIA DE LA MESA DE CONTRATACION PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRAS "INSTALACION DE DOS CENTROS DE TRANSFORMACION EN RIBERA DE LOS MOLINOS DE TARIFA"
3688	INTERVENCION	04/11/15	AYUDAS SOCIALES
3689	INTERVENCION	04/11/15	CARGOS RECIBOS EN CUENTAS BANCARIAS
3690	ESTADISTICA	10/11/15	ALTAS/BAJA/SMODIFICACIONES EN EL PADRON DE HABITANTES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2015
3691	OFICINA TECNICA	05-nov	ADMISION A TRAMITE DE SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD Y AMPLIACION DE ACTIVIDAD PARA AMPLIACION DE LICENCIA EXPTE CA-OA-LICENCIAS DE ACTIVIDADES 2015/12
3692	PERSONAL	05-nov	PERSMISO POR LACTANCIA
3693	POLICIA LOCAL	05-nov	SOLICITUD DE TARJETA DE ARMAS CUARTA CATEGORIA
3694	SECRETARIA GENERAL	05-nov	APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ Y EL EXCMO. AYTO DE TARIFA PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE MATERIAL ESCOLAR CURSO 2015/2016
3695	INTERVENCION	06-nov	
3696	SECRETARIA GENERAL	06-nov	NOMBRAMIENTO LETRADO ASESOR MUNICIPAL EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO DE ALGECIRAS, PROC: SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL 1416/2013

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)**Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:**<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>

4bccd9f92db44eaa2cb648b77e2b287001

**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

3697	INTERVENCION	06-nov	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA NUMERO 5 (EDUCACION) NOVENA
3698	INTERVENCION	06-nov	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA NUMERO 5 (EDUCACION) DECIMA
3699	INTERVENCION	06-nov	APROBACION 15 CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA NUMERO 10 FESTEJOS
3700	INTERVENCION	06-nov	RECTIFICACION DE DECRETOS DE ALCALDIA NUMEROS 3688, 3558, 3562, 3658 DE DIFERENTES FECHAS POR CONTENER ERRORES MATERIALES
3701	PERSONAL	06-nov	PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO TEMPORAL PARA CUBRIR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICION UNA PLAZA DE ASESOR JURIDICO, ADMINISTRACION ESPECIAL, VACANTES EN LA PLANTILLA MUNICIPAL
3702	SECRETARIA GENERAL	06-nov	APROBACION DE CONVENIO EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS ZONA TRABAJO SOCIAL "CAMPO DE GIBRALTAR-TARIFA".
3703	SECRETARIA GENERAL	06-nov	APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DELEGACION DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LA ASOCIACION MUSICAL PINTOR MANUEL REINÉ
3704	SECRETARIA GENERAL	09-nov	NOMBRAMIENTO LETRADO ASESOR MUNICIPAL EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO 1 DE ALGECIRAS, P.O. 465/2015
3705	OFICINA TECNICA	09-nov	LICENCIAS DE OBRA 2015/355
3706	OFICINA TECNICA	09-nov	LICENCIAS DE OBRA 2015/359
3707	OFICINA TECNICA	09-nov	LICENCIAS DE OBRA 2015/317
3708	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	09-nov	DESISTIMIENTO DE LA AUTORIZACION DEL APROVECHAMIENTO DE LA CORTA DE 10 EUCALIPTOS EN MONTE UP FACINAS, PARAJE LAS CUNAS-LAS CABRERIZAS (DECRETO 3385/2015)
3709	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	09-nov	DESISTIMIENTO DE LA AUTORIZACION DEL APROVECHAMIENTO DE 5000 KG DE CURRUCAS EN MONTE UP LA PEÑA (DECRETO 3429/2015)
3710	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	09-nov	DESISTIMIENTO DE LA AUTORIZACION DEL APROVECHAMIENTO DE 2500 KG DE CURRUCAS EN MONTE UP PUERTOLLANO, PARAJE FAT-LA SEQUILLA (DECRETO 3430/2015)
3711	INTERVENCION	09-nov	ADJUDICACION SUMINISTRO...
3712	INTERVENCION	09-nov	ANTICIPO REINTEGRABLE PARA EL PERSONAL
3713	INTERVENCION	09-nov	ANTICIPO REINTEGRABLE PARA EL PERSONAL
3714	GESTION CATASTRAL	09-nov	ANULACION DE RECIBO, DE OFICIO, O A PETICION DE INTERESADO EXPTE 2015/91
3715	SECRETARIA GENERAL	10-nov	ADJUDICACION CONTRATO DE OBRA "INSTALACION DE DOS CENTROS DE TRANSFORMACION PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN RIBERA DE LOS MOLINOS DE TARIFA" A D. ANTONIO ANDRES FERRANDO GARCIA
3716	SANCCIONES Y DISCIPLINA URBANISTICA	10-nov	DECLARACION DE VIVIENDA AISLADA EN SITUACION DE ASIMILADA AL REGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACION, EXPTE. FUERA DE ORDENACION-ASIMILADOS 2014/11
3717	OFICINA TECNICA	10-nov	LICENCIAS DE OBRA 2015/397
3718	URBANISMO	10-nov	DENEGACION DE SOLICITUD DE INCOACION DE EXPTE DE EXPROPIACION FORZOSA DE LOS TERRENOS INCLUIDOS EN EL AMBITO DEL SUELO URBANO DE EL CUARTON AFECTOS A VIALES Y AL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES ZV-4 "ESPACIOS LIBRE EL CUARTON" EXPTE A-16/2015
3719	OFICINA TECNICA	10-nov	DECLARACION DE CADUCIDAD Y ACUERDO DE ARCHIVO DE EXPTE DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS EXPTE NUMERO CT(CA)-2014/52
3720	PATRIMONIO Y MONTES	10-nov	BAJA DE PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE V-85/2015
3721	OFICINA TECNICA	10-nov	CONCESION DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS DE ADAPTACION DE LOCAL EXPTE OA-LICENCIAS DE ACTIVIDADES 2015/154

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)**Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:**<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorofirma.asp>

4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

3722	OFICINA TECNICA	10-nov	ADMISION A TRAMITE DE SOLICITUDES DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS, RELATIVAS A ACTIVIDAD CALIFICADA, E INCLUSION EN EL EXPEDIENTE DEL TRAMITE DE LA CALIFICACION AMBIENTAL. EXPTE CA-OA-LICENCIAS DE ACTIVIDADES 2015/105
3723	ORDEN PUBLICO SANCIONES	10-nov	INICIO EXPTE SANCIONADOR INFRACCION ORDENANZAS MUNICIPALES EXPTE 2015/189
3724	ORDEN PUBLICO SANCIONES	10-nov	INICIO EXPTE SANCIONADOR INFRACCION ORDENANZAS MUNICIPALES EXPTE 2015/190
3725	ORDEN PUBLICO SANCIONES	10-nov	INICIO EXPTE SANCIONADOR INFRACCION ORDENANZAS MUNICIPALES EXPTE 2015/191
3726	ORDEN PUBLICO SANCIONES	10-nov	INICIO EXPTE SANCIONADOR INFRACCION ORDENANZAS MUNICIPALES EXPTE 2015/192
3727	ORDEN PUBLICO SANCIONES	10-nov	INICIO EXPTE SANCIONADOR INFRACCION ORDENANZAS MUNICIPALES EXPTE 2015/193
3728	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	10-nov	AUTORIZACION CORTA CHAPARROS C71-2015
3729	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	10-nov	AUTORIZACION CORTA ALCORNOQUES C-72/2015
3730	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	10-nov	AUTORIZACION CORTA ALCORNOQUES C-73/2015
3731	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	APROBACION LIQUIDACION OVP VARIOS TRIBUTOS 2015/146
3732	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	APROBACION LIQUIDACION OVP VARIOS TRIBUTOS 2015/147
3733	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/130
3734	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/131
3735	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/132
3736	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/133
3737	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/134
3738	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/135
3739	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/136
3740	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/137
3741	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/138
3742	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/139
3743	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/140
3744	GESTION TRIBUTARIA	10-nov	VEHICULOS 2015/141
3745	INTERVENCION	10/11/15	PAGO A JUSTIFICAR (INFORME NUMERO 526)
3746	INTERVENCION	10/11/15	AYUDAS SOCIALES (INFORME NUMERO 525)
3747	INTERVENCION	10/11/15	APROBACION DE FACTURAS (ALFONSO)
3748	INTERVENCION	10/11/15	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 33/2015 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CREDITOS
3749	INTERVENCION	10/11/15	APROBACION 13ª CUENTA JUSTIFICATIVA ACF NUM. 12 (BAR HOGAR PENSIONISTA)
3750	RECURSOS HUMANOS	11/11/15	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL 95/2015
3751	RECURSOS HUMANOS	11/11/15	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL 94/2015
3752	OFICINA TECNICA	11/11/15	CONCESION DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS DE UTILIZACION PARA EL INICIO DE ACTIVIDAD Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EXPTE LICENCIA DE ACTIVIDADES 2012/175
3753	INTERVENCION	11/11/15	APROBACION 9ª CUENTA JUSTIFICATIVA ACF NUM. 9 (DEPORTES)
3754	GESTION TRIBUTARIA	11/11/15	FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE DEDUDAS 106/2015
3755	RECURSOS HUMANOS	11/11/15	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL LA ZARZUELA
3756	RECURSOS HUMANOS	11/11/15	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL LA ZARZUELA

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorofirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001

**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

3757	INTERVENCION	11/11/15	AYUDAS SOCIALES
3758	URBANISMO	11/11/15	ACTUALIZACION DE LA APROBACION DE LA RECTIFICACION DE ERRORES MATERIALES DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PORYECTO DE REPARCELACION DE LA UE-1 DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4 "EL OLIVAR" EXPTE A-6/2014
3759	SECRETARIA GENERAL	11/11/15	ADMISION A TRAMITE DE DECLARACION RESPONSABLE E INCLUSION EN EL EXPTE DEL TRAMITE DE LA CALIFICACION AMBIENTAL EXPTE DR-CA-OA-2015/102
3760	OFICINA TECNICA	11/11/15	CONCESION DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS DED ADPTACION DE LOCAL EXPTE 2014/117
3761	SECRETARIA GENERAL	12/11/15	MODIFICACION DE LAS DELEGACIONES CONFERIDAS POR LA ALCALDIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA DECRETO DE ALCALDIA NUMERO 2130 DE FECHA 19/06/2015, COMPOSICION DE LA JGL Y DEL ESQUEMA ORGANIZATIVO DE LA CORPORACION, TRAS MOCION DE CENSURA APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 12/11/2015
3762	SECRETARIA GENERAL	12/11/15	CESE DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL ALCALDE EN LOS NUCLEOS RURALES DEL MUNICIPIO, TRAS MOCION DE CENSURA APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYTO. PLENO EL 12/11/2015
3763	GESTION TRIBUTARIA	13/11/15	VEHICULOS 2015/143
3764	GESTION TRIBUTARIA	13/11/15	VEHICULOS 2015/144
3765	GESTION TRIBUTARIA	13/11/15	VEHICULOS 2015/145
3766	GESTION TRIBUTARIA	13/11/15	VEHICULOS 2015/142
3767	SECRETARIA GENERAL	13/11/15	DETERMINACION DE COMPOSICION, PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACION DE COMPETENCIAS DE ALCALDIA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, TRAS MOCION DE CENSURA APROBADA EL 12/11/2015,
3768	SECRETARIA GENERAL	13/11/15	NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE, TRAS MOCION DE CENSURA APROBADA EL 12/11/2015
3769	SECRETARIA GENERAL	13/11/15	ESQUEMA ORGANIZATIVO DE LA CORPORACION DE LAS GRANDES AREAS EN QUE SE DISTRIBUYEN LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO, TRAS MOCION DE CENSURA APROBADA EL 12/11/2015
3770	INTERVENCION	13/11/15	PAGO DE ANUNCIOS VARIOS EN EL BOP (15-070030, 17-069739)
3771	INTERVENCION	13/11/15	AYUDAS SOCIALES (INFORME NUMERO 532)
3772	SECRETARIA GENERAL	13/11/15	DELEGACION DE ATRIBUCIONES GENERICAS Y ESPECIALES DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE A LOS CONCEJALES DEL EQUIPO DE GOBIERNO, TRAS MOCION DE CENSURA APROBADA EL 12/11/2015
3773	PATRIMONIO Y MONTES	16/11/15	BAJA DE PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE V-86/2015
3774	INTERVENCION	16/11/15	ANTICIPO REINTEGRABLE PARA EL PERSONAL
3775	INTERVENCION	16/11/15	ANTICIPO REINTEGRABLE PARA EL PERSONAL
3776	INTERVENCION	16/11/15	RETENCIONES EN NOMINA DE MES DE OCTUBRE DE 2015
3777	INTERVENCION	16/11/15	AYUDAS SOCIALES
3778	SECRETARIA GENERAL	16/11/15	CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO PARA EL PROXIMO 19/11/2015 A LAS 08,30 HORAS
3779	INTERVENCION	17/11/15	AYUDAS SOCIALES
3780	INTERVENCION	17/11/15	APROBACION DE FACTURAS
3781	TESORERIA	17/11/15	CONCERTACION DE OPERACIÓN DE DEPOSITO BANCARIO CON LA ENTIDAD FINANCIERA CAJAMAR
3782	INTERVENCION	18/11/15	APROBACION DE FACUTAS
3783	SECRETARIA GENERAL	18/11/15	CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO PARA EL PROXIMO 23/11/2015 A LAS 09,30 HORAS
3784	INTERVENCION	18/11/15	AYUDAS SOCIALES
3785	GESTION TRIBUTARIA	19/11/15	VEHICULOS 2015/146

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)**Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:**<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorofirma.asp>

4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001

**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

3786	GESTION TRIBUTARIA	19/11/15	VEHICULOS 2015/147
3787	GESTION TRIBUTARIA	19/11/15	BAJA DE PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE V-87/2015
3788	POLICIA LOCAL	19/11/15	SOLICITUD DE TARJETA DE ARMAS CUARTA CATEGORIA
3789	INTERVENCION	19/11/15	AYUDAS SOCIALES (5 BENEFICIARIOS)
3790	INTERVENCION	19/11/15	AYUDAS SOCIALES
3791	INTERVENCION	19/11/15	ADJUDICACION DE COMPRA EXPTE. 1262
3792	PERSONAL	19/11/15	CALENDARIO DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A LA FASE DE OPOSICION DEL PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO TEMPORAL PARA CUBRIR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION UNA PLAZA DE TRABAJADOR SOCIAL, ADMINISTRACION ESPECIAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO
3793	SECRETARIA GENERAL	20/11/15	ADJUDICACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE XPLITACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL PLAN DE EXPLOTACION DE PLAYAS 2015 (3 CHIRINGUITOS 1, 2 Y 41 DE LOS 7 QUE SE INCLUYEN EN EL EXPTE).
3794	GESTION TRIBUTARIA	20/11/15	FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE DEUDAS 107/2015
3795	GESTION TRIBUTARIA	20/11/15	FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE DEUDAS 108/2015
3796	GESTION TRIBUTARIA	20/11/15	FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE DEUDAS 109/2015
3797	GESTION TRIBUTARIA	20/11/15	FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE DEUDAS 111/2015
3798	GESTION TRIBUTARIA	20/11/15	VARIOS TRIBUTOS 2015/157
3799	SECRETARIA GENERAL	20/11/15	SOBRE LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO: 1, AMPLIACION DE HORARIO DE CIERRE PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ESPECTACULOS O ACTIVIDADES RECREATIVAS DENTRO DEL TM DE TARIFA. 2, REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS DE EN NOCHE BUENA Y FIN DE AÑO
3800	INTERVENCION	20/11/15	APROBACION DE FACTURAS
3801	SECRETARIA GENERAL	20/11/15	CONVOCATORIA SESION DE CARÁCTER ORDINARIA DE LA JGL PARA EL PROXIMO 23/11
3802	GESTION TRIBUTARIA	20/11/15	DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS 2015/1692
3803	INTERVENCION	20/11/15	APROBACION DE FACTURAS
3804	INTERVENCION	20/11/15	APROBACION RELACION GASTOS SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA RETRIBUCION CONCESIONARIO (JULIO Y AGOSTO 2015)
3805	INTERVENCION	20/11/15	GASTO SANCION DE LA AEAT MOD 190 2013
3806	INTERVENCION	20/11/15	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 34/2015 BAJO LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE CREDITOS
3807	INTERVENCION	20/11/15	INGRESO DE DEPOSITO POR MULTA
3808	INTERVENCION	23/11/15	APROBACION DE FACTURAS
3809	INTERVENCION	23/11/15	ADJUDICACION DE COMPRA EXPTE 1239
3812	ORDEN PUBLICO SANCIONES	24/11/15	INICIO EXPTE SANCIONADOR INFRACCION ORDENANZAS MUNICIPALES 2015/194
3813	ORDEN PUBLICO SANCIONES	24/11/15	INICIO EXPTE SANCIONADOR INFRACCION ORDENANZAS MUNICIPALES 2015/195
3814	ORDEN PUBLICO SANCIONES	24/11/15	INICIO EXPTE SANCIONADOR INFRACCION ORDENANZAS MUNICIPALES 2015/197
3815	ORDEN PUBLICO SANCIONES	24/11/15	INICIO EXPTE SANCIONADOR INFRACCION ORDENANZAS MUNICIPALES 2015/198
3816	ORDEN PUBLICO SANCIONES	24/11/15	INICIO EXPTE SANCIONADOR INFRACCION ORDENANZAS MUNICIPALES 2015/199
3817	INTERVENCION	24/11/15	GASTO REALIZACION DE CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO
3818	INTERVENCION	24/11/15	GASTOS SEGUROS SOCIALES OCTUBRE 2015
3819	INTERVENCION	24/11/15	Aprobacion de facturas exppte 1248
3820	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	CAMBIO DE TITULARIDAD RECIBO IBI

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)**Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:**<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorofirma.asp>

4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

3821	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	TASA DESCUENTO CEMENTERIO 3447
3822	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	APROVECHAMIENTO PASTOS 0022
3823	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	VARIOS TRIBUTOS 2015-159
3824	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	VARIOS TRIBUTOS 2015/91
3825	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	VARIOS TRIBUTOS 2015/169
3826	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	EXENCION DEL IVTM POR MINUSVALIA 2015/148
3827	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	EXENCION DEL IVTM POR MINUSVALIA 2015/149
3828	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	EXENCION DEL IVTM POR MINUSVAIA 2015/150
3829	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	EXENCIOIN DEL IVTM POR MINUSVALIA 2015/151
3830	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	EXENCION DEL IVTM POR MINUSVAIA 2015/152
3831	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	EXENCION DEL IVTM POR MINUSVALIA 2015/153
3832	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	EXENCION DEL IVTM POR MINUSVALIA 2015/154
3833	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	EXENCION DEL IVTM POR MINUSVALIA 2015/155
3834	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	EXENCIOIN DEL IVTM POR MINUSVALIA 2015/156
3835	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	VARIOS TRIBUTOS 2015/170
3836	RECURSOS HUMANOS	25/11/15	RELACION DE APROBACION DE TRIENIOS
3837	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	APROVECHAMIENTOS PASTOS 0023
3838	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	APROVECHAMIENTOS PASTOS 0024
3839	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	APROVECHAMIENTOS PASTOS 0025
3840	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	APROVECHAMIENTOS PASTOS 0026
3841	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	APROVECHAMIENTOS PASTOS 0027
3842	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	APROVECHAMIENTOS PASTOS 0028
3843	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	APROVECHAMIENTOS PASTOS 0029
3844	GESTION TRIBUTARIA	25/11/15	APROVECHAMIENTOS PASTOS 0030
3845	PATRIMONIO Y MONTES	26/11/15	RENOVACION ALQUILER POR 5 AÑOS NICHOS N° 1 GRUPO V
3846	PATRIMONIO Y MONTES	26/11/15	CAMBIO DE TITULARIDAD NICHOS N° 5
3847	PATRIMONIO Y MONTES	26/11/15	CAMBIO DE TITULARIDAD NICHOS N° 30
3848	TESORERIA	26/11/15	DILIGENCIA DE EMBARGO DE SUELDOS Y SALARIOS
3849	TESORERIA	26/11/15	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2014/199
3850	TESORERIA	26/11/15	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/5
3851	TESORERIA	26/11/15	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/6
3852	TESORERIA	26/11/15	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/30
3853	TESORERIA	26/11/15	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/34
3854	TESORERIA	26-nov	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/75
3855	TESORERIA	26-nov	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/87
3856	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/94
3857	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/98
3858	TESORERIA	26-nov	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/102
3859	GESTION TRIBUTARIA	26-nov	APROBACION LIQUIDACION CEMENTERIO 3447
3860	TESORERIA	26-nov	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/117
3861	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/118
3862	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/119
3863	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/120

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001

**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

3864	TESORERIA	26-nov	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/123
3865	TESORERIA	26-nov	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/129
3866	TESORERIA	26-nov	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/132
3867	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/133
3868	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/134
3869	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/135
3870	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/136
3871	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/137
3872	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/139
3873	TESORERIA	26/11/2015	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/154
3874	INTERVENCION	26/11/2015	AMPLIACION DE CREDITO (MODIFICACION PRESUPUESTARIA 3525)
3875	INTERVENCION	26/11/2015	COMPENSACION TRIBUTOS DEL ESTADO SEPTIEMBRE 2015
3876	INTERVENCION	26/11/2015	DEVOLUCION DE INGRESOS DE DEPOSITO POR MULTA
3877	SECRETARIA GENERAL	26/11/2015	CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
3878	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VEHICULOS 2015/157
3879	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VEHICULOS 2015/158
3880	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VEHICULOS 2015/159
3881	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VEHICULOS 2015/160
3882	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VEHICULOS 2015/161
3883	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VEHICULOS 2015/162
3884	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VEHICULOS 2015/163
3885	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VEHICULOS 2015/164
3886	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VARIOS TRIBUTOS 2015/160
3887	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VARIOS TRIBUTOS 2015/161
3888	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VARIOS TRIBUTOS 2015/163
3889	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VARIOS TRIBUTOS 2015/164
3890	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VARIOS TRIBUTOS 2015/165
3891	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VARIOS TRIBUTOS 2015/166
3892	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	VARIOS TRIBUTOS 2015/167
3893	GESTION TRIBUTARIA	27-nov	RECURSO DE REPOSICION LIQUIDACION IIVTNU PLU001628 VARIOS TRIBUTOS 2015/171
3894	PATRIMONIO Y MONTES	27-nov	DESISTIMIENTO AUTORIZACION APROVECHAMIENTO LEÑAS EN MONTE AHUMADA C-19/2015
3895	PATRIMONIO Y MONTES	27-nov	PLACA DE VADO PERMANENTE V-81/2015
3896	PATRIMONIO Y MONTES	27-nov	CAMBIO TITULAR PLACA DE VADO PERMANENTE V-8/2015
3897	PATRIMONIO Y MONTES	27-nov	DESISTIMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE CORTA DE EUCALIPTES EXPTE C-2/2014
3898	PATRIMONIO Y MONTES	27-nov	DESISTIMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE CORTA DE EUCALIPTES EXPTE C-32/2014
3899	PATRIMONIO Y MONTES	27-nov	DESISTIMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE CORTA DE EUCALIPTES EXPTE C-42/2015
3900	INTERVENCION	27-nov	PAGO A JUSTIFICAR
3901	INTERVENCION	27/11/2015	APROBACION RELACION GASTOS SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA RETRIBUCION CONCESIONARIO (OCTUBRE 2015)
3902	INTERVENCION	30-nov	AYUDAS SOCIALES

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)**Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:**<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorofirma.asp>

4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



3903	INTERVENCION	30-nov	GASTO INTERESES 12 PLAZO ACUERDO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS CON LA AGENCIA TRIBUTARIA ANDALUZA
3904	INTERVENCION	30-nov	APROBACION 11 CTA JUSTIFICATIVA ACF NUM. 5 (EDUCACION)
3905	INTERVENCION/TESORERIA	30-nov	DECRETO DE PAGO DE GASTOS Y FACTURAS
3906	POLICIA LOCAL30/11	30-nov	ORDEN DE TRASLADO DEL DEPOSITO MUNICIPAL A CENTRO CAT AUTORIZADO

DECRETOS ALCALDIA 2015			
Nº DECRETO	OFICINA QUE TRAMITA	FECHA	EXTRACTO DE LA PARTE RESOLUTIVA
3907	GESTION TRIBUTARIA	01-dic	APROBACION LIQUIDACION CANON 00026
3908	GESTION TRIBUTARIA	01-dic	VIARIOS TRIBUTOS 2015/95
3909	TESORERIA	01-dic	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/128
3910	TESORERIA	01-dic	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/155
3911	TESORERIA	01-dic	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/156
3912	TESORERIA	01-dic	DEVOLUCION DE GARANTIAS 2015/157
3913	ESTADISTICA	01-dic	ARCHIVO DE EXPTE DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO EXPTE 23/2015
3914	ESTADISTICA	01-dic	CONCESION LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO EXPTE
3915	ESTADISTICA	01-dic	BAJA POR CADUCIDAD EN EL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES DE LOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE 712/2015
3916	ESTADISTICA	01-dic	BAJA POR CADUCIDAD EN EL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES DE LOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE 720/2015
3917	OFICINA TECNICA	01-dic	LICENCIA DE OCUPACION 2014/18
3918	OFICINA TECNICA	01-dic	LICENCIA DE OCUPACION 2015/7
3919	OFICINA TECNICA	01-dic	LICENCIA DE UTILIZACION 04/2015
3920	OFICINA TECNICA	01-dic	LICENCIA DE SEGREGACION P-15/2011
3921	GESTION TRIBUTARIA	01-dic	FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO 2015/112
3922	GESTION TRIBUTARIA	01-dic	FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO 2015/113
3923	GESTION TRIBUTARIA	01-dic	FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO 2015/114
3924	GESTION TRIBUTARIA	01-dic	VIARIOS TRIBUTOS 2015/172
3925	PERSONAL	01-dic	PRODUCTIVIDAD, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS Y ATRASOS NOMINA MES DE NOVIEMBRE DE 2015
3926	INTERVENCION	01-dic	AYUDAS SOCIALES PROGRAMA ESPECIAL SUMINISTROS VITALES
3927	INTERVENCION	01-dic	FACTURACION CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE EJERCICIO 2015
3928	INTERVENCION	01-dic	PAGO A JUSTIFICAR
3929	INTERVENCION	02-dic	APROBACION DE FACTURAS
3930	GESTION TRIBUTARIA	02-dic	APROBACION LIQUIDACION OVP 1508
3931	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAMIENTO DE LEÑAS C-89/2015
3932	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-88/2015
3933	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-87/2015
3934	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-83/2016
3935	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-82/2017

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorofirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

3936	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAIENTO FOESTALES C-81/2018
3937	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAIENTO FOESTALES C-80/2019
3938	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAIENTO FOESTALES C-79/2020
3939	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAIENTO FOESTALES C-78/2021
3940	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAIENTO FOESTALES C-77/2022
3941	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAIENTO FOESTALES C-76/2023
3942	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAIENTO FOESTALES C-75/2024
3943	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAIENTO FOESTALES C-74/2024
3944	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	APROVECHAIENTO FOESTALES C-45/2024
3945	PATRIMONIO Y MONTES	02-dic	RENOVACION ALQUILER NICHOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL
3946	RECURSOS HUMANOS	02-dic	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL 2015/98
3947	INTERVENCION	02-dic	ADJUDICACION DE SERVICIO 2015/1231
3948	INTERVENCION	02-dic	AYUDAS SOCIALES
3949	GESTION CATASTRAL	02-dic	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2015/93
3950	GESTION CATASTRAL	02-dic	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2015/94
3951	GESTION CATASTRAL	02-dic	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2015/95
3952	GESTION CATASTRAL	02-dic	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2015/96
3953	GESTION CATASTRAL	02-dic	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2015/97
3954	GESTION CATASTRAL	02-dic	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2015/98
3955	GESTION CATASTRAL	02-dic	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2015/100
3956	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA COMISION INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS
3957	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA COMISION INFORMATIVA DE REGIMEN INTERIOR PROMOCION E IMAGEN DE LA CIUDAD
3958	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA COMISION INFORMATIVA DE SERVICIOS BASICOS Y FESTEJOS
3959	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA COMISION INFORMATIVA DE COMUNICACION Y PROMOCION SOCIAL
3960	SECRETARIA GENERAL	02-dic	PRORROGA DEL C-A-DE SERVICIOS "RETIRADA, DEPOSITO E INMOVILIZACION DE VEHICULOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN EL TM DE TARIFA
3961	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MANTENIMIENTO URBANO Y MONTES
3962	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y PARTICIPACION SOCIAL
3963	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA DE LA COMISION INFORMATIVA DE SEGUIMIENTO DE LA GESTION DEL ALCALDE, LA JGL Y LOS CONCEJALES DELEGADOS
3964	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA DE LA COMISION INFORMATIVA DE VIVIENDA
3965	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA DE LA COMISION INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO SOSTENIBLE
3966	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA DE LA COMISION INFORMATIVA DE SERVICIO A LA CIUDADANIA, POLITICAS SOCIALES E IGUALDAD
3967	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA DE LA COMISION INFORMATIVA DE PROMOCION E IMAGEN DE LA CIUDAD
3968	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA DE LA COMISION INFORMATIVA DE SERVICIOS CENTRALIZADOS
3969	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS
3970	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ALCALDE, LOS CONCEJALES DELEGADOS Y LA JGL
3971	SECRETARIA GENERAL	02-dic	CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001

**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

3972	INTERVENCION	03-dic	NOMINA MES DE NOVIEMBRE 2015
3973	POLICIA LOCAL	03-dic	SOLICITUD TARJETA DE ARMAS 4 CATEGORIA
3974	SECRETARIA GENERAL	03-dic	DELEGACION FIRMA DEL SR. ALCALDE EN LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA DÑA. NOELIA MOYA MORALES, PARA LA FIRMA DE CONVENIO DEL PLAN DE EMPLEO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ
3975	INTERVENCION	03/12/2015	APROBACION DE FACTURA EXPTE 242
3976	SECRETARIA GENERAL	03/12/2015	DELEGACION SECRETARIA GENERAL
3977	RECURSOS HUMANOS	03-dic	APROBACION BASES PARA CONSTITUCION DE BOLSA DE EMPLEO CATEGORIA PEON DE OBRAS DE EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
3978	RECURSOS HUMANOS	03-dic	APROBACION BASES PARA CONSTITUCION DE BOLSA DE EMPLEO CATEGORIA LIMPIADOR/A DE EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
3979	RECURSOS HUMANOS	03-dic	APROBACION BASES PARA CONSTITUCION DE BOLSA DE EMPLEO CATEGORIA PORTERO CONSERVADOR DE EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
3980	POLICIA LOCAL	03-dic	AUTORIZACION DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES A LA EMPRESA AUTOBUSES GONZALEZ SL RUTA LOTE 27 CURSO ESCOLAQR 2015/2016
3981	POLICIA LOCAL	03-dic	AUTORIZACION DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES A LA EMPRESA TRANSPORTES GENERALES COMES CA-0027 LOTE 27 CURSO ESCOLAQR 2015/2017
3982	POLICIA LOCAL	03-dic	AUTORIZACION DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES A LA EMPRESA AUTOCARES RICO SA RUTA LOTE 66 CURSO ESCOLAQR 2015/2018
3983	ALCALDIA	03-dic	ENCOMENDAR LAS FUNCIONES DE ITNERVENCION DE FONDOS LOS DIAS 4 Y 5 DE DICIEMBRE A FUNCIONARIO DE LA CORPORACION
3984	ESTADISTICA	03-dic	CONCEDER AUTORIZACION A TITULAR DE LICENCIA MUNICIPAL DE AUTOTAXI NUMERO 21 PARA LA REDUCCION DE LA CAPACIDAD DE VEHICULO AUTO TAXI MARCA PEUGOT
3985	ESTADISTICA	03-dic	ORDEN DE INCAUTACION Y DEPOSITO DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO DE LA ESPECIE CANINA, PROPIEDAD DE D. VHL
3986	TESORERIA	03-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA ACF ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
3987	TESORERIA	03-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA ACF NUMERO 14 (PARTICIPACION CIUDADANA)
3988	ESTADISTICA	04/12/2015	ALTA BAJA EN EL PADRON DE HABITANTES
3989	INTERVENCION	04/12/2015	APROBACION DE FACTURAS EXPTE 1241
3990	INTERVENCION	04/12/2015	APROBACION DE FACTURAS EXPTE 1227
3991	INTERVENCION	04/12/2015	APROBACION DE FACTURAS EXPTE 1249
3992	INTERVENCION	04/12/2015	APROBACION DE FACTURAS EXPTE 1251
3993	INTERVENCION	04/12/2015	AYUDAS SOCIALES PROGRAMA ESPECIAL SUMINISTROS VITALES
3994	INTERVENCION	4//12/15	APROBACION FACTURAS EXPTE 114
3995	OFICINA TECNICA	09-dic	RECURSO DE REPOSICION CONTRA LICENCIA DE OBRAS 2015/327
3996	OFICINA TECNICA	09-dic	RECURSO DE REPOSICION CONTRA LICENCIA DE OBRAS 2014/327
3997	ORDEN PUBLICO SANCIONES	09-dic	RESOLUCION DE EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/69
3998	ORDEN PUBLICO SANCIONES	09-dic	RESOLUCION DE EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/71
3999	ORDEN PUBLICO SANCIONES	09-dic	RESOLUCION DE EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/72
4000	ORDEN PUBLICO SANCIONES	09-dic	RESOLUCION DE EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/73

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)**Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:**<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>

4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001

**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

4001	ORDEN PUBLICO SANCIONES	09-dic	RESOLUCION DE EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/74
4002	ORDEN PUBLICO SANCIONES	09-dic	RESOLUCION DE EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/76
4003	ORDEN PUBLICO SANCIONES	09-dic	RESOLUCION DE EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/77
4004	ORDEN PUBLICO SANCIONES	09-dic	RESOLUCION DE EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/78
4005	ORDEN PUBLICO SANCIONES	09-dic	RESOLUCION DE EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/81
4006	ORDEN PUBLICO SANCIONES	09-dic	RESOLUCION DE EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/82
4007	INTERVENCION	09-dic	COMPENSACION DE DEUDAS POR ABONO TASA OCUPACION
4008	INTERVENCION	09-dic	APROBACION 12 CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ACF NUM. 8 (POLICIA LOCAL)
4009	INTERVENCION	09-dic	APROBACION 5 CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ACF NUM. 3 (MONTES)
4010	INTERVENCION	09-dic	APROBACION 3 CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ACF NUM. 15 (RADIO TV TARIFA)
4011	INTERVENCION	09-dic	ADJUDICACION DE COMPRA EXP. 2012-1236
4012	INTERVENCION	09-dic	ADJUDICACION DE COMPRA EXP. 2015-1246
4013	INTERVENCION	09-dic	ADJUDICACION DE COMPRA EXP. 2015-1247
4014	INTERVENCION	09/12/2015	AYUDAS SOCIALES
4015	PATRIMONIO Y MONTES	10/12/2015	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-100/2015
4016	PATRIMONIO Y MONTES	10/12/2015	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-99/2015
4017	PATRIMONIO Y MONTES	10/12/2015	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-98/2015
4018	PATRIMONIO Y MONTES	10/12/2015	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-96/2015
4019	PATRIMONIO Y MONTES	10/12/2015	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-95/2015
4020	PATRIMONIO Y MONTES	10/12/2015	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-94/2015
4021	PATRIMONIO Y MONTES	10/12/2015	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-93/2015
4022	PATRIMONIO Y MONTES	10/12/2015	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-92/2015
4023	PATRIMONIO Y MONTES	10/12/2015	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-90/2015
4024	PATRIMONIO Y MONTES	10/12/2015	APROVECHAMIENTO FORESTALES C-91/2015
4025	GESTION CATASTRAL	10/12/2015	PARALIZACION DE RECIBO, DE OFICIO O A PETICION DE INTERESADO EXPTE 2015/102
4026	GESTION TRIBUTARIA	10/12/2015	FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE DEUDAS 2015/110
4027	GESTION TRIBUTARIA	10/12/2015	VARIOS TRIBUTOS 2015/175
4028	GESTION TRIBUTARIA	10/12/2015	VARIOS TRIBUTOS 2015/176
4029	GESTION TRIBUTARIA	10/12/2015	VARIOS TRIBUTOS 2015/174
4030	GESTION TRIBUTARIA	10/12/2015	VARIOS TRIBUTOS 2015/173
4031	INTERVENCION	10-dic	PAGO A JUSTIFICAR
4032	INTERVENCION	10-dic	PAGO A JUSTIFICAR
4033	INTERVENCION	10-dic	COMPENSACION CON LA PARTICIPACION EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2015
4034	SECRETARIA GENERAL	10-dic	CONVOCATORIA PLENO ORDINARIO NOVIEMBRE 2015 (15/12/2015) (MINUTA 26/2015)
4035	SECRETARIA GENERAL	10-dic	CONVOCATORIA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA EL PROXIMO 14/12/2015
4036	SANCIONES	11-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/84
4037	SANCIONES	11-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/92
4038	SANCIONES	11-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/94
4039	SANCIONES	11-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/95
4040	SANCIONES	11-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/99
4041	SANCIONES	11-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/99

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)**Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:**<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>

4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

4042	SANCIONES	11-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/102
4043	SANCIONES	11-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/104
4044	SANCIONES	11-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/105
4045	SANCIONES	11-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/106
4046	GESTION TRIBUTARIA	11-dic	VEHICULOS 2015/165
4047	GESTION TRIBUTARIA	11-dic	VEHICULOS 2015/166
4048	GESTION TRIBUTARIA	11-dic	VEHICULOS 2015/167
4049	GESTION TRIBUTARIA	11-dic	VEHICULOS 2015/168
4050	GESTION TRIBUTARIA	11-dic	VEHICULOS 2015/169
4051	GESTION TRIBUTARIA	11-dic	VEHICULOS 2015/170
4052	GESTION TRIBUTARIA	11-dic	VEHICULOS 2015/171
4053	GESTION TRIBUTARIA	11-dic	VARIOS TRIBUTOS 2015/177
4054	INTERVENCION	11-dic	AYUDAS SOCIALES
4055	INTERVENCION	11-dic	RETENCIONES EN NOMINA MES DE NOVIEMBRE DE 2015
4056	INTERVENCION	11-dic	GASTO REALIZACION CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO
4057	INTERVENCION	11-dic	ADJUDICACION DE COMPRA
4058	INTERVENCION	11-dic	PAGO A JUSTIFICAR
4059	INTERVENCION	11-dic	INGRESO DEPOSITO POR MULTA
4060	INTERVENCION	14-dic	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 36/2015 BAJO LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE CREDITOS
4061	INTERVENCION	14-dic	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 37/2015 BAJO LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE CREDITOS
4062	INTERVENCION	14-dic	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 38/2015 BAJO LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE CREDITOS
4063	ALCALDIA-SECRETARIA GENERAL	14-dic	RECTIFICACION DECRETO NUM. 3799/2015 DE FECHA 20/11/2015 EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL CUADRO DE AMPLIACION DE HORARIO DE CIERRE PARA ESTABLECIMIENTOS NAVIDAD 2015
4064	TESORERIA	14/12/2015	COMPENSACION DE DEUDAS
4065	TESORERIA	14/12/2015	COMPENSACION DE DEUDAS 6
4066	TESORERIA	14/12/2015	COMPENSACION DE DEUDAS 7
4067	TESORERIA	14/12/2015	COMPENSACION DE DEUDAS 8
4068	TESORERIA	14/12/2015	COMPENSACION DE DEUDAS 9
4069	TESORERIA	14/12/2015	COMPENSACION DE DEUDAS 10
4070	TESORERIA	14/12/2015	COMPENSACION DE DEUDAS 11
4071	RECURSOS HUMANOS	14/12/2015	NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA
4072	INTERVENCION	14/12/2015	ADJUDICACION DE COMPRA. EXP. 2015/1253
4073	RECURSOS HUMANOS	14/12/2015	RELACION DE APROBACION DE TRIENIOS
4074	INTERVENCION	14/12/2015	ADJUDICACION DE COMPRA. EXP. 2015/1255
4075	OFICINA TECNICA	14/12/2015	LICENCIAS DE PARCELACION /SECREGACION 2015/10
4076	PATRIMONIO-CEMENTERIO	15/12/2015	DUPLICADO POR EXTRAVIO ORIGINAL TITULO DE PROPIEDAD NICH0 N° 2 GRPO S-DCHA FILA 1ª
4077	PATRIMONIO-CEMENTERIO	15/12/2015	CAMBIO TITULARIDAD NICH0 N° 2 GRUPO F DCHA. FILA 1ª A
4078	PATRIMONIO-CEMENTERIO	15/12/2015	RENOVACION ALQUILER POR 5 AÑOS NICHOS N° 15 GRUPO 9 DCHA. FILA 3ª
4079	PATRIMONIO-CEMENTERIO	15/12/2015	RENOVACION ALQUILER POR 5 AÑOS NICH0 N° 5 GRUPO V DCHA FILA 3ª
4080	PATRIMONIO Y MONTES	15/12/2015	AUTORIZACION APROVECHAMIENTO LEÑAS 2015/105
4081	PATRIMONIO Y MONTES	15/12/2015	AUTORIZACION APROVECHAMIENTO LEÑAS 2015/104

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001

**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

4082	PATRIMONIO Y MONTES	15/12/2015	AUTORIZACION APROVECHAMIENTO LEÑAS 2015/103
4083	PATRIMONIO Y MONTES	15/12/2015	AUTORIZACION APROVECHAMIENTO LEÑAS 2015/102
4084	SERVICIOS SOCIALES	15/12/2015	APROBACION LISTA ORDENADA RESULTADO VALORACION PROGRAMA AYUDA A LA CONTRATACION
4085	INTERVENCION	15-dic	PAGO A JUSTIFICAR
4086	INTERVENCION	15-dic	AYUDAS SOCIALES
4087	TESORERIA	15-dic	DILIGENCIA DE EMBARGO DE SUELDOS Y SALARIOS
4088	INTERVENCION	15-dic	ANTICIPOS REINTEGRABLES PARA EL PERSONAL
4089	INTERVENCION	15-dic	ADJUDICACION DE COMPRA
4090	INTERVENCION	15-dic	ADJUDICACION DE COMPRA
4091	INTERVENCION	15-dic	GASTO REALIZACION CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO
4092	SANCIONES	16-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/114
4093	SANCIONES	16-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/115
4094	SANCIONES	16-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/116
4095	SANCIONES	16-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/118
4096	SANCIONES	16-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/120
4097	SANCIONES	16-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/121
4098	SANCIONES	16-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/122
4099	SANCIONES	16-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/125
4100	SANCIONES	16-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/126
4101	SANCIONES	16-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/129
4102	SANCIONES	16-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/130
4103	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	16/12/2015	C-106/2015 AUTORIZACION CORTA DE LEÑAS
4104	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	16/12/2015	C-107/2015 AUTORIZACION CORTA DE LEÑAS
4105	INTERVENCION	16/12/2015	CONVALICADION APROBACION FACTURAS
4106	INTERVENCION	16-dic	ANTICIPOS REINTEGRABLES PARA EL PERSONAL
4107	INTERVENCION	16/12/2015	ANTICIPOS REINTEGRABLES PARA EL PERSONAL
4108	SECRETARIA GENERAL	16/12/2015	DELEGACION DE FIRMA AL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE.
4109	INTERVENCION	16/12/2015	PAGO A JUSTIFICAR
4110	INTERVENCION	16/12/2015	AYUDAS SOCIALES PROGRAMA ESPECIAL SUMINISTROS VITALES
4111	PATRIMONIO	16/12/2015	RECTIFICACION DECRETO NUM. 3390/2015
4112	PATRIMONIO	16/12/2015	CONCESION DE APROVECHAMIENTO APICOLA C-4/2015
4113	PATRIMONIO	16/12/2015	CONCESION DE APROVECHAMIENTO APICOLA C-38/2015
4114	INTERVENCION	16/12/2015	ADJUDICACION DE COMPRA EXPTE. 1262
4115	INTERVENCION	16-dic	PAGO RETENCIONES IRPF MES DE NOVIEMBRE DE 2015
4116	INTERVENCION	17/12/2015	EXTRAORDINARIA PERSONAL MES DE DICIEMBRE 2015
4117	POLICIA LOCAL	17-dic	ORDEN DE RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA
4118	POLICIA LOCAL	17-dic	ORDEN DE RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA
4119	GESTION TRIBUTARIA	17-dic	CAMBIO DE TITULARIDAD RECIBO IBI EXPTE 74/2015
4120	GESTION TRIBUTARIA	17-dic	CAMBIO DE TITULARIDAD RECIBO IBI EXPTE 80/2015
4121	GESTION TRIBUTARIA	17-dic	CAMBIO DE TITULARIDAD RECIBO IBI EXPTE 84/2015
4122	GESTION TRIBUTARIA	17-dic	CAMBIO DE TITULARIDAD RECIBO IBI EXPTE 90/2015
4123	GESTION TRIBUTARIA	17-dic	CAMBIO DE TITULARIDAD RECIBO IBI EXPTE 75/2015
4124	GESTION TRIBUTARIA	17-dic	CAMBIO DE TITULARIDAD RECIBO IBI EXPTE 83/2015

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)**Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:**<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>

4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

4125	GESTION TRIBUTARIA	17-dic	CAMBIO DE TITULARIDAD RECIBO IBI EXPTE 91/2015
4126	GESTION TRIBUTARIA	17-dic	CAMBIO DE TITULARIDAD RECIBO IBI EXPTE 92/2015
4127	GESTION TRIBUTARIA	17-dic	VARIOS TRIBUTOS 2015/178
4128	GESTION TRIBUTARIA	17-dic	VARIOS TRIBUTOS 2015/179
4129	INTERVENCION-TESORERIA	17-dic	DECRETO DE PAGO DE FACTURAS Y GASTOS
4130	PATRIMONIO-CEMENTERIO	17-dic	CAMBIO DE TITULARIDAD OSARIO EN CEMENTERIO MUNICIPAL+
4131	PATRIMONIO-CEMENTERIO	17-dic	CAMBIO DE TITULARIDAD NICHOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL
4132	PATRIMONIO-CEMENTERIO	17-dic	CAMBIO DE TITULARIDAD NICHOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL
4133	INTERVENCION	17-dic	AYUDAS SOCIALES
4134	SECRETARIA GENERAL	17-dic	CONVOCATORIA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA EL PROXIMO 21/12/2015
4135	GABINETE DE ALCALDIA	17-dic	DELEGACION EN DÑA. FRANCISCA HIDALGO QUINTERO PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL
4136	SANCIONES	18-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/131
4137	SANCIONES	18-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/133
4138	SANCIONES	18-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/134
4139	SANCIONES	18-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/135
4140	SANCIONES	18-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/136
4141	SANCIONES	18-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/137
4142	SANCIONES	18-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/146
4143	SANCIONES	18-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/147
4144	SANCIONES	18-dic	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR NUMERO 2015/148
4145	OFICINA TECNICA	18-dic	RECTIFICACION DE DECRETO DE LA ALCALDIA NUMERO 4075, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CUANTO AL TITULAR DE LA LICENCIA DE PARCELACION EXPTE LICENCIAS DE PARCELACION/SEGREGACION 2015/10
4146	INTERVENCION	18-dic	RECUPERACION PAGA EXTRA NAVIDAD 2012 2º PAGO PERSONAL NO ACTIVO
4147	INTERVENCION	18-dic	AYUDAS SOCIALES
4148	GESTION TRIBUTARIA	18-dic	APROBACION LIQUIDACION OCUIP-138
4149	INTERVENCION	18-dic	ADJUDICACION DE COMPRA 1252/2015
4150	INTERVENCION	18-dic	ADJUDICACION DE COMPRA 1261/2015
4151	INTERVENCION	18-dic	ADJUDICACION DE COMPRA 1263/2015
4152	INTERVENCION	18-dic	ADJUDICACION DE COMPRA 1264/2015
4153	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 12 (BAR HOGAR DEL PENSIONISTA)
4154	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 17 (PISCINA)
4155	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 4 (INFORMATICA)
4156	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 8 (POLICIA)
4157	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 10 (FESTEJOS)
4158	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
4159	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO DE NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 5 (EDUCACION)
4160	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 9 (DEPORTES)

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001

**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

4161	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 16 CULTURA
4162	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 11 TURISMO
4163	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 1 ORDENANZA
4164	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 2 ALMACEN
4165	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 15 RADIO
4166	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 3 MONTES
4167	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 6 HOGAR DEL PENSIONISTA
4168	TESORERIA	21-dic	NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ACF NUM. 13 FERIA GANADERA
4169	TESORERIA	21-dic	ACUERDO DE PAGOS ENTRE FERROVIAL CONSERVACION SA Y EL EXCMO. AYTO. DE TARIFA EN ORDEN AL CUMPLIMIENTOS DE LA SENTENCIA 87/2013 DEL JUZGADO DE LO C-A NUM. 1 DE ALGECIRAS
4170	OFICINA TECNICA	21-dic	RECURSO DE REPOSICION CONTRA DENEGACION DE LICENCIA DE OBRAS EXPTE 2015/84
4171	OFICINA TECNICA	21-dic	RECURSO DE REPOSICION CONTRA DENEGACION DE LICENCIA DE OBRAS EXPTE 2015/319
4172	RECURSOS HUMANOS	21-dic	AUMENTO JORNADA LABORAL A JORNADA COMPLETA TRABAJADORA MUNICIPAL 2015/99
4173	TESORERIA	21/12/2015	ANTICIPOS RETESOGRALES PARA EL PERSONAL
4174	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	21/12/2015	AUTORIZACION CORTA LEÑAS EXPTE. C-108-2015
4175	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	21/12/2015	AUTORIZACION CORTA LEÑAS EXPTE. C-109-2015
4176	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	21/12/2015	CONCESION APROVECHAMIENTO APICOLA C-2/2015
4177	MONTES Y MEDIO AMBIENTE	21/12/2015	CONCESION APROVECHAMIENTO APICOLA C-13/2015
4178	INTERVENCION	21/12/2015	AYUDAS SOCIALES
4179	SECRETARIA GENERAL	21/12/2015	CESE DE LOS LETRADOS ASESORES MUNICIPALES EN EL NOMBRAMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL DECRETO DE LA ALCALDIA NUMERO 2981/2015 DE FECHA 02/09/2015 PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO RESPECTO AL DECRETO 141/2015 DE 26 DE MAYO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCION DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCIA
4180	INTERVENCION	21/12/2015	APROBACION 12ª JUSTIFICATIVA 2015
4181	INTERVENCION	21/12/2015	APROBACION 10ª CUENTA JUSTIFICATIVA 2015
4182	INTERVENCION	21/12/2015	APROBACION 15ª CUENTA JUSTIFICATIVA 2015
4183	URBANISMO	21-dic	PRORROGA DE PLAZO LEGAL DE CUATRO MESES INICIALMENTE PREVISTO PARA LA RECEPCION DE LA 1 FASE DEL PROYECTO DE URBANIZACION DE LA UE-1 DEL SECTOR SA-4 EL OLIVAR SOLICITADA POR EL OLIVAR TARIFA SL
4184	POLICIA LOCAL	21-dic	SOLICITUD TARJETA DE ARMAS 4 CATEGORIA
4186	POLICIA LOCAL	21-dic	SOLICITUD TARJETA DE ARMAS 4 CATEGORIA
4187	GESTION TRIBUTARIA	21-dic	GARAJES 2015/90
4189	RECURSOS HUMANOS	22-dic	MODIFICACION BASES PARA CONSTITUCION DE BOLSAS DE EMPLEO CATEGORIAS LIMPIADORAS DE EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PEON DE OBRAS Y PORTERO CONSERVADOR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
4190	INTERVENCION	22-dic	APOROBACIO SEGURO DE RESONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PERIODO DEL 08/10/2015 AL 08/10/2015
4191	SECRETARIA GENERAL	23/12/2015	NOMBRAMIENTO LETRADO PROC. ORD. 485/2015
4192	SECRETARIA GENERAL	23/12/2015	NOMBRAMIENTO LETRADO JUZG. PRIM INST. N° 2 DE ALGECIRAS

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)**Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:**<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>

4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001

**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

4193	GESTION CATASTRAL	23/12/2015	CAMBIO TITULARIDAD RECIBO IBI 2015/109
4194	RECURSOS HUMANOS	23/12/2015	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL 2015/101
4195	RECURSOS HUMANOS	23/12/2015	CESE DE JEFE Y NOMBRAMIENTO DE COORDINARIO DE LA AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL
4196	INTERVENCION	23/12/2015	ANTICIPOS REINTEGRABLES PARA EL PERSONAL
4197	INTERVENCION	23/12/2015	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 39/2015 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CREDITOS
4198	DISCIPLINA URBANISTICA	23/12/2015	2ª MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DEMOLICION A-1/2015 (277)
4199	INTERVENCION	28/12/2015	AYUDAS SOCIALES
4200	INTERVENCION	28/12/2015	adJUDICACION DE COMPRA EXPTE. 1302
4201	INTERVENCION	28/12/2015	ADJUDICACION DE COMPRA EXPTE. 1303
4202	INTERVENCION	28/12/2015	ADJUDICACION DE COMPRA EXPTE. 1304
4203	INTERVENCION	28/12/2015	APROBACION 6ª CUENTA JUSTIFICATIVA 2015 ANTICIPO CAJA FIJA Nº 1 ORDENANZAS
4204	INTERVENCION	28/12/2015	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 40/2015 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CREDITOS
4205	INTERVENCION	28/12/2015	APROBACION 3ª CUENTA JUSTIFICATIVA 2015 ANTICIPO CAJA FIJA Nº 6 HOGAL DEL PENSIONISTA
4206	INTERVENCION	28/12/2015	ANTICIPOS REINTEGRABLES PARA EL PERSONAL
4207	SECRETARIA GENERAL	28/12/2015	NOMBRAMIENTO LETRADO P.A 340-2015
4208	SECRETARIA GENERAL	29/12/2015	NOMBRAMIENTO LETRADO P.A 328/2015
4209	RECURSOS HUMANOS	29/12/2015	PRODUCTIVIDAD. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS NOMINA MES DE DICIEMBRE 2015
4210	INTERVENCION	29/12/2015	ADJUDICACION COMPRA EXPTE. 1282
4211	INTERVENCION	29/12/2015	RECONOCIMIENTO INTERESES DE DEMORA A.E.A.T
4212	INTERVENCION	29/12/2015	APROBACION FACTURAS BAR HOGAR DEL PENSIONISTA
4213	INTERVENCION	29/12/2015	NOMINA MES DE DICIEMBRE 2015
4214	RECURSOS HUMANOS	29/12/2015	CONTRATACION PERSONAL SELECCIONADO PARA PROGRAMA DE AYUDA A LA CONTRATACION 25 PERSONAS
4215	OFICINA TECNICA	30-dic	ORDEN DE EJECUCION DE OBRAS POR SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PUBLICO EN SOLAR SITO EN C. AMADOR DE LOS RIOS EXPTE OE 07/2015
4216	INTERVENCION	30-dic	CARGOS RECIBOS EN CUENTAS BANCARIAS
4217	INTERVENCION	30-dic	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 41/2015 BAJO LA MODALIDAD DE AMPLIACION DE CREDITO
4218	INTERVENCION	30-dic	APROBACION DE FACTURAS
4219	INTERVENCION	30-dic	AYUDAS SOCIALES
4220	INTERVENCION	30-dic	PAGO A JUSTIFICAR
4221	INTERVENCION	30-dic	APROBACION 14ª CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ACF NUM. 12 (BAR HOGAR DEL PENSIONISTA)
4222	INTERVENCION	30-dic	APROBACION 3ª CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ACF NUM. 14 (PARTICIPACION CIUDADANA)
4223	INTERVENCION	30-dic	APROBACION DE FACTURAS
4224	INTERVENCION	30-dic	APROBACION FACTURAS
4225	INTERVENCION	30/12/2015	APROBACION 7ª CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ACF NUM. 17 (PISCINA)
4226	INTERVENCION	30/12/2015	APROBACION DE FACUTAS EXPTE 115
4227	INTERVENCION	30-dic	APROBACION DE FACTURAS (MACHE)

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)**Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:**<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>

4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



DECRETOS PRESIDENCIA OA JUVENTUD 2015			
93	INTERVENCION	1/9/2015	BECAS, AGOSTO 2015, ALUMNOS PROYECTO FSE-CRECE CADIZ 2012 EXCELENCIA. PLAN DE EMPLEO DE DIPUTACION DE CADIZ-IEDT
94	INTERVENCION	7/9/2015	ANULACION EXPTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA 5/2015 "GENERACION DE CREDITO POR ADENDA CONVENIO"
95	INTERVENCION	17/9/2015	APROBACION DE FACTURAS
97	INTERVENCION	21/9/2015	GASTOS SEGUROS SOCIALES MES DE AGOSTO DE 2015
98	INTERVENCION	25/9/2015	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 6/2015 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CREDITOS
100	INTERVENCION	25/9/2015	BECAS, SEPTIEMBRE DE 2015. ALUMNOS PROYECTO FSE-CRECE CADIZ 2012 EXCELENCIA. PLAN DE EMPLEO DE DIPUTACION DE CADIZ-IEDT
101	INTERVENCION	25/9/2015	NOMINA DE SEPTIEMBRE DEL PROGRAMA CRECE EXCELENCIA
102	ANULADO		
103	INTERVENCION	30/9/2015	NOMINA DE SEPTIEMBRE DE 2015
104	INTERVENCION	6/10/2015	RECTIFICACION NOMINAS MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2015
105	INTERVENCION	7/10/2015	PAGO RETENCIONES IRPF 3 TRIMESTRE
106	INTERVENCION	21/10/2015	APROBACION 2 CUENTA JUSTIFICATIVA 2015 DEL ACF NUM. 4 (ET TARIFA EN RUTA) Y CANCELACION
107	INTERVENCION	23/10/2015	GASTOS SEGUROS SOCIALES MES DE SEPTIEMBRE DE 2015
108	INTERVENCION	30/10/2015	NOMINA DE OCTUBRE DE 2015
109	INTERVENCION	24/11/2015	GASTOS SEGUROS SOCIALES MES DE OCTUBRE DE 2015
110	INTERVENCION	1/12/2015	PAGO A JUSTIFICAR
111	INTERVENCION	3/12/2015	NOMINA MES DE NOVIEMBRE DE 2015
112	FOMENTO	15/12/2015	CONVOCATORIA PUBLICA Y BASES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACION, CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL, DE UNA PLAZA DE TECNICO/A DE GESTION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CAIZ Y EL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAIENTO DE TARIFA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACTIVACION PROFESIONAL ENMARCADO EN EL FONDO DE COOPERACION LOCAL DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ, FINANCIADO EN UN 100% DIPUTACION ROVINICIAL DE CADIZ (IEDT) EN CONVENIO CON EL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO DE JUVENTUD DEL AYTO. DE TARIFA
113	INTERVENCION	17/12/2015	NOMINA DE EXTRAORDINARIA DICIEMBRE DE 2015
114	INTERVENCION	18/12/2015	GASTOS SEGUROS SOCIALES MES DE NOVIEMBRE DE 2015
115	INTERVENCION	22/12/2015	PAGO A JUSTIFICAR
116	FOMENTO	22/12/2015	CONVOCATORIA PUBLICA CONJUNTA Y BASES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACION, CON CARÁCTER TEMPORAL LABORAL DE DOS PUESTOS DE OFICIAL DE PRIMERA DE JARDINERIA, DIEZ OFICIALES DE PRIMERA ALBAÑIL, DOS OFICIALES DE PRIMERA PINTOR, OCHO PEONES DE JARDINERIA Y 18 PEONES DE ALBAÑIL CON CARGO DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CAIZ Y EL ORGANISMO

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



			AUTONOMO PATRONATO DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACTIVACION PROFESIONAL ENMARCADO EN EL FONDO DE COOPERACION LOCAL DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ, FINANCIADO EN UN 100% DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ (IEDT) EN CONVENIO CON EL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO DE JUVENTUD DEL AYTO. DE TARIFA
117	INTERVENCION	22/12/2015	PAGO A JUSTIFICAR

PUNTO DECIMO-PRIMERO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Olivero Corral indica que se hizo entrega de los ruegos y de las preguntas y no ha recibido la contestación a las mismas.

El Sr. Secretario Accidental señala que su contenido y lo tratado con respecto a ellas quedó recogido en el acta de la sesión plenaria ordinaria anterior y que uno de los ruegos consistía en la solicitud de emisión de informe jurídico sobre el orden de intervención en los debates que ya se ha cumplimentado por su parte.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente expresa que se miran y se contestan.

1.- La Sra. Olivero Corral pregunta a la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, en relación con las noticias habidas en los medios de comunicación, si se han incluido los casos de violencia de género en el sistema informático VIOGEN.

La Sra. Hidalgo Quintero señala que le contestará por escrito.

2.- La Sra. Olivero Corral pregunta sobre lo que queda por contestar respecto al Día de la Violencia de Género.

3.- La Sra. Olivero Corral pregunta si ha llegado la renovación de Municipio Turístico.

4.- El Sr. Gil García pregunta sobre un tema tratado en Comisión Informativa, concretamente sobre que se han cerrado Comisiones Informativas y se ha quedado con la sorpresa de que los temas de Montes se han dictaminado en la Comisión Informativa de Servicio a la Ciudadanía, Políticas Sociales e Igualdad, respecto a lo que pregunta si se va a reconsiderar este error y que se haga en la Comisión Informativa de Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible que tiene los asuntos de medio ambiente, agricultura, ganadería y desarrollo rural pues no entiende por qué se ven en otra Comisión que tiene otros asuntos como los de cultura, patrimonio histórico y otros.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente aclara que se trata de patrimonio y que en esa Comisión está el Patrimonio.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

El Sr. Gil García dice que no.

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente le invita a que lo mire.

El Sr. Gil García indica que sí esta Patrimonio pero no está el Concejal Delegado de Patrimonio.

El Sr. Rodríguez Martínez explica que sí está el Concejal Delegado de Patrimonio, el Sr. Terán Reyes, y que él estuvo de suplente.

El Sr. Gil García manifiesta que los temas de Montes no los lleva y no está ahí.

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente señala que lo explica.

El Sr. Gil García expresa que los vocales no conocen los temas y que cree que es un error de bulto.

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente aclara que ya se habló de ello en la Comisión Informativa, que le parece feo que se pidiera un informe jurídico a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de su muy apretado tiempo en que lo desarrolló en relación con lo expresado por el Sr. Gil García en el sentido de que “si hubiera sabido lo que iba a decir” y de que no le importa lo que dice, que entiende que esto es una falta de respeto al trabajo de la Asesoría Jurídica, que en este informe jurídico se dijo que no había ningún problema para que los asuntos de Patrimonio sea urbano o de montes vayan a esa Comisión Informativa, que los demás asuntos que conciernan a medio ambiente irán a la Comisión de Informativa de Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible y que si considera que es un error de bulto lo será en su esquema organizativo, no en el del Equipo de Gobierno.

5.- El Sr. Gil García pregunta al Equipo de Gobierno y al Sr. Concejal Delegado de Fiestas indicando que en estas Navidades han pasado muchas cosas, que en la Calzada se han colocado los servicios públicos en la puerta de establecimientos y cree que es un error de bulto, por lo que pregunta si se considera un error que se va a rectificar o van a seguir en la zona delante de los comercios en sitio no adecuado.

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente explica que fue una medida que se valoró en una reunión participativa, que se valoró que estuvieran donde se colocaron porque se usaron más, que todo es mejorable incluso en la temporalidad, que entiende que cuanto más cercano al evento mejor, para facilitar su utilización, que no quiere ser maleducado pero si se ha cortado a otro Concejal no va a dejar intervenir al Sr. González Gómez.

6.- El Sr. Gil García pregunta indicando que se ha conocido recientemente que se ha retirado la subvención al Club de

Página 192 de 193

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Facinas que está en la liga autonómica, que ha dolido mucho en Facinas y que no se entiende esta discriminación sobre los demás clubes a los que se está atendiendo.

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente señala que como el Sr. Gil García sabe la Entidad Local Autónoma de Facinas tiene presupuestos propios, que los acuerdos previos verbales, no por escrito, son un *modus operandi* muy típico del anterior Equipo de Gobierno, que se mantiene el transporte hasta enero, que una vez que se incluyera en los presupuestos propios se admitió que no habría ningún problema, que otra vez le vuelve a recordar lo de “explotar a la ciudadanía”, que lo mismo que el Presidente de la ELA aumenta su salario le advirtieron de que tenía un equipo de fútbol y que es positivo que se potencie más pero de su propio presupuesto.

7.- El Sr. González Gómez formula un ruego relativo a la colocación de los servicios en medio de la Calzada señalando que el día 31 de diciembre estaba la Calzada que no se podía andar de orina que había.

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente expresa que es verdad que había una zona de ocultación cerca del aseo de discapacitados, que se rectificó su posición para evitarlo retirando uno para que hubiera más visibilidad, que ha visto bares en los que se ha orinado en la misma barra del bar, que el comportamiento incívico existe, que retirar los servicios de la zona conlleva que no vayan a la zona y que se está trabajando en ello.

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente pregunta si no hay nada más.

El Sr. Galindo Viera sugiere una pregunta sobre FITUR.

La Sra. Olivero Corral manifiesta que esto es lo mismo y que ya está bien de mofa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y catorce minutos se dio por terminada la sesión en el mismo día de comienzo, levantándose de ella este Acta, que firmamos el Sr. Alcalde-Presidente y yo el Sr. Secretario General Accidental, y de cuyo contenido, como Secretario General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento, doy fe y Certifico.

Firmantes :Francisco Ruiz Giráldez(08/02/2016 13:36:08, Alcalde)

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



4bccd9f92db44eaaa2cb648b77e2b287001